













R. 30860

Caja  
B-69

A. 30760

Copy  
1 B - 67



# Provechoso tratado de cá-

bios y cōtrataciones d mercaderes, y reprobacion,  
 de usura. Hecho por el licenciado Cbustoual de  
 Uillaló, graduado en sancta theología. Pro-  
 uechoso para conoscer los tratâtes en que  
 peccâ, y nescessario para los cōfessores  
 saber los juzgar. Yã añadidos los  
 daños que ay en los arrêda  
 miêtos d los obispados  
 y beneficios eclesi-  
 asticos, Lõ vn  
 tratadico d  
 los pue-  
 chos  
 q se sacan  
 dela Confession.

Esisto y examinado por los señores d muy alto Cõsejo, y  
 sancta Inquisition. Año de. 1546.

Ne ingenium uolitet,



Paupertas deprimit ipsum.



## Al piadoso lector.



Esta la obligacion a q̄ dios y naturaleza  
pussieron a todos los hombres al prou-  
cho del comun, despues q̄ escreui la pri-  
mera vez este tratado de cábios, como yo  
viessse que por la gracia de nuestro señor bazia algũ  
prouecho en la christiandad he trabajado con todo  
mi estudio como agora añadiendo lo necesario / a  
gora quitando lo superfluo pudiesse hazer mas en  
este interes, de aprouechar. P̄ues como vaya con-  
ualesciendo de cada dia la malicia humana tã sin  
comparacion, y viendo que ala cõtina se renueua  
contrataciones en q̄ tanto se enrruyne nuestro vi-  
uir / par esceme necesario no nos descuydar. y así  
en la segunda impressiõ añadimos vn genero d̄ cõ-  
tratacion que entre mercaderes se llama partu-  
ras. y como nuestra vida vaya de mal en peor es  
nos necesario ver y corregir lo que emos escripto  
hasta aqui. y así en esta tercera somos forzados a  
añadir la maldad que se halla de nuevo en las diffe-  
rencias de arrendamientos de obispados y bene-  
fficios eclesiasticos que en tanta derrota va. Lea  
lo el piadoso lector con aquella christiana intenciõ  
con que se lo escriuimos aqui subjectos ala eclesi-  
astica correpcion. Queda en paz, y gozate en nues-  
tro señor.




# ¶ Siguese vn prouecho so

tratado de contrataciones de cambios y mercaderias. Hecho por el licenciado Villalon a instancia de vn amigo suyo que con grande affecto le pidio que escriuiesse en esta materia su parecer.

## ¶ Capitulo primero q̄tra

la diffiniçõ d̄ vsura y q̄ntas maneras d̄ vsura ay.

 Quanto alo p̄mero pues emos de tratar d̄ vsura declarando como se cometa en q̄lesquier cãbicos y contrataciones que se puedan offreçer. Antes que tratemos

Nota. f.

de cambio justa cosa sera que sepamos vsura que cosa es. Y por que todas aquellas cosas de que los doctores tractan en las escuelas tienẽ ciertos vocablos y terminos propios y anejos a su manera de dezir para se declarar. Los quales es gran dificultad traer los al castellano con aquella mesma fuerça y significacion que suenã en el latin, y por tãto supla en qualquiera cosa las faltas el christiano lector. Por que desechados a parte los vanos argumentos de sophistas solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que mas aseguran nuestra salud y saluacion.

¶ Digo pues que vsura es, llevar algũa cosa por interese y ganancia de qualesquier dineros prestados, demas z aliende dela suerte principal q̄ el tal presto. y por que por exẽplo nos entẽderemos en todo mejor, digo. Que si yo presto a pedro cient ducados con tal condiciõ que de aqui a cierto uẽpo me buelua mis cient ducados. y por q̄ los plesse me de mas vno o dos. ¶ Como mas nos cõcertamos, lo tal sera vsura conforme a nuestra diffiniçõ

Nota. g.

En



Nota. iij.

**E**s aqui de notar que vsura se puede cometer de vna de dos maneras, o real/ o mental. La real es llevar realmente dos/ o tres ducados por ciento. y la mental es pésarlos llevar. Como si pedro me demandasse prestados ciē ducados, y yo se los diēse sin alguna conuenencia ni condicion/ pero si me quedasse en mi coraçon vn pensamiento/ que quando me los buelua me dara algo mas/ esta manera con que se los presto se llama vsura mental. De la qual si a caso rescibio algun interesse/ deue el tal vsurero hazer penitēcia como de peccado mortal/ aunque no restituicion/ como adelante se dira en el capitulo. xxvij.

Nota. iij.

**A**gora ponesse esta conclusiō/ la qual es infalible en si. Que no es licito el vsurar segū ley diuina/ humana/ ni natural. y quanto alo primero quiero mostrar por auctoridad q̄ la vsura sea reprobada por ley de Dios (En los libros que la dio a los hijos de Ysraēl). Dize en el exodo, si prestares algun dinero a tu proximo, y vezino en tu pueblo/ no lleues por ello alguna vsura ni interesse, y si en prendas le tomaree el sayo/ o capa boluer se la has ante que se ponga el sol. y en el leuitico dize. Si tu proximo/ y hermano viniere a ti afligido/ miserable/ y enfermo allegale a ti y socorre le sin llevarle por el bien q̄ le hizieres alguna vsura/ ni interesse/ ni le demandes mas de aquello que rescibio d̄ ti. y en el Deuteronomio dize. No daras a tu proximo/ y hermano el dinero a vsura/ ni el trigo/ ni otra cosa algūa/ por q̄ dios te bēdiga en todas tus obras en la tierra d̄ tu possessiō. Demãera q̄ si el cōtrario hizieres seras maldito d̄ tu dios jūto cō toda tu haziēda y possessiō. y así teniēdo en mucho ser vedada d̄ dios todos los sãtos

Exod. xxij.

Leuit. xxv

Deu. xxij.



prophetas de la vieja ley ponderarō con grā solemnidad ser peccado, y como a peccado que mataua le mādauā buyr. Así aq̄l grā propheta Ezechiel auisando al pueblo d̄ los peccados de que se hauia d̄ apartar para no ofender a dios les d̄zia/ si vosotros hermanos guardaredes toda justicia, y no tomaredes la muger de v̄ro proximo, y partieredes el pãcō v̄ro hermaõ, y le prestaredes los dineros sin usura, en etal justo es y le b̄dizira dios. y ansi preguntada dauid a dios d̄ziendo. Señor: quiẽ morara en tu caua/ y q̄n subira a tu sancto mōte d̄ tu bienauenturanca? y reipõde le dios (o el mesmo se responde por inspiraciõ diuina) Solamete entrara aq̄l q̄ sin macula obrare justicia, y nõca cõ el proximo tratare en engaño ni mentira, y aq̄l q̄ nõca presto asu proximo el dinero por usura. y ansi teniendo el buẽ rey Dauid por grā peccado la usura/ llorando las maldades y peccados d̄ su pueblo d̄zia. Señor: apressurate aproueber en su remedio, por que vi toda la ciudad llena d̄ maldad, y cõtienda, y nõca por sus plagas les salto engaño y usura, por lo qual de dia y de noche serã cercados sus muros d̄ trabajo dissensiõnes/ y injusticia. Lema pues todo christiano sentẽcia de tanto espanto/ y ya q̄ no aborresciere por ser peccado el usurar/ lo q̄l le hauia d̄ sobrar para la buyr, y poner su vida propia a peligro d̄ morir mill vezes antes q̄ ofender vna vez a dios. y ya que sea tã malo/ tan peccado: que no lo dexe d̄ bazer por el amor de la virtud y por ser peccado mortal, buyalo por temor de la pena q̄ en su sentencia dize dios por boca d̄ Dauid (que demas d̄ ser el tal maldicto) nõca faltara trabajo ni dissensiõ en el pueblo dõde se permitiere y acostumbriere el usurar. E ya que no quieran haueer piedad/ y misericordia de si mismos/

Ezech. ca.  
xviii.

1<sup>o</sup> par.  
xiiij.

1<sup>o</sup> par.  
liij.

ayan la del comun pues tanto se ofende dios cō los  
 vsureros q̄ por ellos quiere castigar toda la ciudad.  
 Duela se los desventurados d̄ tanto pobre bueno,  
 y religiosos sanctos recogidos en los monesterios,  
 los quales ni nunca vsurarō/ni lo echarō de ver, y  
 por castigar dios este tan abominable peccado en el  
 comun como dize Daniel padescen necesidades y  
 miserias que ni llueue dios/ni permite que hagan  
 los tiempos su natural, y ansi padescen el justo lo q̄  
 nunca pecco, lo qual todo lleva el malauenturado  
 vsurero sobre si.

## Capítulo segundo en el q̄l se ponen las razones naturales con que los philo- sophos reprobuan la usura.

Nota. f.



Agora pues emos mostrado como por to-  
 da la ley/ y preceptos d̄ dios la usura sea  
 mala y reprobada/ q̄ da nos mostrar como  
 la ley d̄ naturaleza philosophos y natu-  
 rales la cōdenarō por cosa muy cōtraria/ y repug-  
 nante a natural razō. Para en prouea d̄ lo q̄l es d̄ no-  
 tar, q̄ en todas las cosas desta vida ay vso y propie-  
 dad, la propiedad es el señorio y dominio q̄ en ellas  
 tenemos, y el vso es aq̄llo q̄ llamamos auer proue-  
 cho d̄ ellas, y ansi en las cosas q̄ se alq̄lan o prestā, so-  
 lamēte se alq̄la el vso y prouecho, q̄ d̄ado en el seño-  
 r la propiedad y señorio. Asi como si da y presta  
 o alquilada vna casa/ o vn cauallo, la propiedad y  
 dominio queda en vos, por q̄ siēpre queda vuestro,  
 y ami solamente me alquilays el vso/ o la licencia d̄  
 poder me d̄l aprouechar para ē mi necesidad. Pe-  
 ro es agora d̄ notar/ q̄ este vso y puecho esta en las  
 cosas en vna de dos maneras. Unas son d̄ tal ca-

S. tho. en  
 la secunda  
 secund. q.  
 xxviii. ar. i.  
 scoto. en  
 el. iiii. d̄ las  
 sen. dif. xv.  
 q. ii. ar. ii.



lidad que aprouechando os dellas y vsando las se  
 consumen y gastá/como es el azeyte/vino/miel/pá,  
 y assi de otra cosa qualquiera semejante q̄ sea de co  
 mer/las quales si me las prestays para q̄ me apro  
 ueche y vse dellas/days me las para q̄ las gaste,  
 las comia/las cõsuma/y desbaga, y d̄sta calidad es  
 el dinero / q̄ no es otra cosa su puecho si no auerle  
 d̄ cõsumir. Otras cosas son d̄ tal calidad q̄ aun que  
 os a puechays d̄llas y las vsays no se gastan/pero q̄  
 dá éteras/como es el cauallo/los libros/y la casa. 7c  
**¶** Agora digo por conclusion natural, q̄ por el vso  
 y prouecho de aquellas cosas que vsando las se ga  
 stan/y consumen/no es lícito llevar dellas inter esse  
 quando se alquilan/o se prestan. La razon natural  
 desto es/por la cosa que notiene ser y que no es/no  
 es lícito llevar inter esse, pues como alquilãdos yo  
 el vino/el trigo/y el dinero/os alquilo solamente el  
 vso del/y para auerlo de vsar y aprouecharos de  
 llo lo auays de gastar/desbazer/y cõsumir, siguese  
 que ya el vso no sera ni terna ser, y ansi dandos por  
 el algun inter esse, daros he dineros por la cosa que  
 no es en el mundo/mi tiene ser, lo qual no acontesce  
 ansi en el cauallo/o casa q̄ me alq̄lays, por q̄ vsando  
 las y aproueçhãdos d̄llas no se pierdẽ/mas q̄ dá en  
 su ser. y ansi digo q̄ lleuãdo me d̄l dinero inter esse/  
 como si lo hurtastes quedas obligado a restituciõ.  
**¶** Tambiẽ se sigue d̄ llevar d̄l dinero inter esse q̄ se  
 paga dos vezes la mesma cosa. Por q̄ boluiẽdo los  
 dineros q̄ prestastes os pagã vna vez. y dãdos el in  
 teres por el vso y a puechamiẽto d̄l os pagã otra vez  
 por q̄ es el dinero p̄stado el vso y puecho d̄l no se disti  
 gue/mi es cosa diuersa d̄lo q̄ el es, por q̄ son la mesma  
 cosa/y no son dos. d̄manera q̄ boluiẽdos los dineros  
 q̄ p̄stastes pagã vna vez, y pagãdo por el vso interes

Nota. ii.

Nota. iij.

Que no sea licita la usura.

Nota. iij.

que es el mesmo dinero) pagan otra vez que son  
dos lo qual deueys restituyr.  
¶ Aristotiles hablãdo dela usura enel primero li-  
bro dela politica dize q̄ dela usura se sigue vn grã  
de inconueniente contra razõ natural, el qual es q̄  
se haria del medio fin. Para entendimiẽto delo q̄  
es de notar, que naturaleza nuestra madre como  
biẽ regida y gouernada por dios crio y dispuso to-  
das las cosas/cada qual para aquel fin q̄ nescessa-  
riamente hauia de ser. Dispuso que la salud fuesse  
vna cosa muy deseada y amada de todos los hom-  
bres/ y para alcançar este bien tã deseado ò todo e  
ordeno diuersos medios/ como las medicinas/ pur-  
ga y sangria/ lo qual todo fue ordenado por medio  
para auer la salud que es el fin. Pues es orden y  
ley natural que cada cosa ò stas se ame y se òssee pa-  
ra aquello que fue ordenada en su creacion, de ma-  
nera q̄ el medio sea medio/ y sea amado y òssee  
como a medio, y el fin por fin. y assifera cõtra ordẽ  
y ley de naturaleza si destas cosas se vssase al reues  
de tal manera que amassemos y deseassemos la pur-  
ga no mas de por si/ y no endereçando la tomar por  
alcançar la salud q̄ es el fin, y entonces lo tal no se  
diria vso, pero dezirse ya propia mente abuso/ lo q̄  
es/ quando dela cosa se vsa al reues de para lo que  
fue. Gran locura seria si estando vn hombre sano to-  
masse vna purga/ y se sangrase/ y si le preguntassen se-  
ñor a que fin os purgays. Locura seria responder  
que por ningũ otro fin sino por se purgar, y no por  
alcançar salud pues el esta tan bueno que no siente  
mala disposicion. De manera que es gran locura  
y cosa monstruosa y peccado este abuso en la philo-  
sophia natural/ cada y quando que se vsare òl me-  
dio por fin. Lo qual en la bienauenturança lo vera



mas claramente qen en ello quisiere mirar, por que seria peccado mortal tomar por principal intento y por fin qualquiera cosa que fuesse medio para alcanzar el verdadero fin que es Dios. Pues desta manera es agora de notar que la moneda fue ordenada e inuentada por medio por el qual se tratasen todas las cosas del vniuerso, y se truxessen a conuersacion para las poseer y gozar. Para que si careceys de ropas/camas/alhajas/ y otros arcos y possessiones que se vsan en el mundo para engrandescimiento de vuestra persona, dize aristotiles que naturalmente fue inuētada la moneda para adquirir estas cosas, por que solamente comprando las las podeys con el dinero auer. De manera que el poseer todas las cosas criadas es el fin, y el dinero con que se alcançan es el medio: Delo qual todo se sigue claramēte que el dinero no puede ser el fin de ganancia, y assi por ello no se puede llevar interese, por que vsays de lo que es medio como de fin lo qual es llamado en la philosophia abusar, y de aqui viene corrupto el vocablo vsurar/ que segū natural razon no se puede sufrir.

Tambien es de notar que el dinero no engendra de si algun fructo como hazen todas las naturales simientes, pero produce de si ganancia mediante la buena industria de aquel que lo trata. Pues cosa injusta es que alguno goze interese de industria y trabajo ageno. Por que si dizes que le lleuas parte de la ganancia que producen de si los dineros/engañaste, por que nunca los dineros parēni engendran dineros sino por buena industria /y trabajo del hombre, el qual no puedes tu gozar si no trabajas con el.

Nota 3 do  
de viene  
este vocablo  
vsura.

Nota. v.



Nota . vi.

**D**el natural y condicion del hombre se sigue no ser licita la vsura, por que d su natural fue criado el hombre para compania y amistad, y de aqui es obligado a socorrer a su proximo, amigo, y hermano en su necesidad. sin dafio suyo proprio. Por lo q̄l es obligado a remediar le con dineros sin algun interesse, por que dando se los cō interesse mas dafio y necesidad le añade que tenia antes, por que le obliga a mayor deuda que tenia hasta allí.:

Nota . vii.

**P**y ansi por la mesma ley de naturaleza es obligado cada q̄l a vsar d misericordia y liberalidad con su proximo quādo le vee en necesidad/por q̄ si dios y naturaleza obliga al hombre rico a remediar al necesitado a que le de limosna delo que tiene. lo q̄l es dar graciosamēte los dineros sin obligacion a los boluer, q̄nto mas sera obligado el rico a p̄star al pobre sin interesse haziendo obligaciō d se lo boluer

### Capítulo. iij. enel q̄l se prou

ena ser la vsura reprobada por ley humana, y cōstitūbre de principes/antiguamēte puesta y guardada/ aun que al presente corrompida.

Nota . p̄mo.



**Q**ues esta mostrado como la vsura sea reprobada por ley diuina y natural, veamos agora como tambiē sea reprobada por ley humana. Titulo ay d vsuras particular enel d̄recho ceuil, enel q̄l vedā los emperadores con grandes penas q̄ninguno vsure cō sus dineros, so pena de perder su hazienda y ser auido por infame. A lo qual les mouio muchas y diuersas razones, estimādo a los vsureros por publicos adrones robadores d lo ageno, y por que aborrecian que en sus ciudades ouiesse gente ociosa por q̄ redundaua en infamia dela republica. y tambien


los pontifices d's de la primitiua yglesia tienē hecho  
 Canō, enel q̄l priuā al usurero d'los sacramētos d'la  
 yglesia / y mandā q̄ no se le de sepultura sagrada / ni  
 lea recibā ofrēda. Pregūtar me ha algūo por q̄ ya  
 no se guarda este Canō del pōtifice, pues se bā con  
 todos cōtāta dissimulaciō. Digo q̄ esta ya tā corrō-  
 pida la simpleza xpiana, y tā olbidada aq̄lla prime-  
 ra religiō y sanctidad en q̄ la yglesia se fundo, y ha  
 llegado a tal estado nra malicia / q̄ ya casi se nos ha  
 d'aparecido como niebla / o sombra la sinceridad d'  
 la ley / y p̄ceptos xpianos. y q̄ ya como vieja carga-  
 da d'muchos años aq̄lla recitud ⁊ integridad q̄ a-  
 nia en aq̄llos padres primeros ya como cālada esta  
 adormida q̄ ya ni le echamos d' ver / ni nos echa de  
 ver. De tal manera q̄ si resuscitassen agora aq̄llos p̄-  
 meros fundadores d'nra religiō q̄ cōlābre d'l spiri-  
 tu sancto hizierō canones en los q̄les nos ordenarō  
 el biuir / o no nos conocerā / o nos juzgaran por de  
 otrañā secta y naciō. Por q̄ antes hazemos nras vi-  
 das regla de su ley / q̄ a sus preceptos regla de nras  
 costumbres: y así hazemos cō diuerfos entēdimiē-  
 tos que la ley diga qual quiera cosa cō la qual poda-  
 mos excusar y saluar nuestro mal biuir. \*

¶ Segū parece por las lecturas antiguas la usura  
 fue inuentada entre los egyptios (alomenos d' mi o-  
 pinio así es) por q̄ segū yo he leydo hallo ser la gēte  
 mas antigua en vso d' conuersaciō y contrataciō de  
 cōpañia, y tambié por q̄ no hallo memoria d'lla mas  
 antigua q̄ d'los egyptios. Por q̄ diodoro siculo dice  
 en el. i. li. d'su historia, q̄ el p̄mer rey d' egipto fue vul-  
 cano / y el. ii. Saturno / y el. iii. Osiris / o Dionisio q̄ es  
 el mesmo. Deste osiris se lee auer sido valeroso p̄nci-  
 pe iuētor d' muchas cosas necessarias ala vida huma-  
 na. Fue muy bellicoso dado al exercicio d'las armas

Nota. ij.



Que sea reprobada la vsura.



y este e comedã do su reyno a su muger **Leres** se fue a conq̄star estrañas prouincias. Conq̄sto los ethiopes de los quales fue muy amado, por q̄ los enseñó la agricultura, y edificó allí muchas y muy buenas ciudades, fue el primero q̄ instituyó tributo para el cumplimiento d̄l q̄l se començó a vsar la vsura por faltarles a los subditos con q̄ le seruir, y el los agrauiana por la paga por la necesidad d̄ sus guerras. Entre los egyptios se vsó mucho t̄po por q̄ luego se fuerõ corrompiendo en sus costumbres, y duro basta **Aphares** pharaõ quarto rey de egipto q̄ fue en tiempo d̄ josepho, el qual siẽdo enemigo deste infernal abuso hizo justicia de vn egipto, por que acabando el rey d̄ hazer liberalidad cõ el de le perdonar vna gran cantidad de moneda, acontecio que saliendo este egipto d̄ palacio se encõtro en la calle con otro que era su compañero en el seruicio d̄i rey al qual demandando le cierta deuda que le òuia d̄ vsura por q̄ luego no se la dio le quiso abogar, y como el rey lo supo indignado de su crueldad y tirania le mando atar los pies a la cola de vn potro y q̄ fuesse soltado por vn campo pedregoso, el q̄l en breue tiempo le despedaçó, z ninguno vsó de ay adelante el vsurar. Aquí lo aprendierõ los hijos de ysraela los q̄ les d̄spues **Aboy** sen lo vedo por ley d̄ dios. Aborrescierõ en tãta manera los ethiopes este mal vsó q̄ en sabiẽdo q̄ alguno q̄ria recõpensa por el beneficio becho le d̄sterrauã de la prouincia, por que q̄ria q̄ cada q̄l se conosciẽse ser al otro deudoz por ley d̄ naturaleza en t̄po d̄ necesidad, y no p̄seys q̄ era acerca dellos peq̄ña pena z infamia esta, por q̄ era la mayor y mas graue que se le podia dar, y por que lo veays os quitero d̄zir lo que cuenta **Diodoro** siculo e su bystoria. Que vna muger ethiope lla-

Nota. iij.

Diodo. li. iij.  
bzo q̄rto.

mada Alcibia tenia vn hijo q̄ mucho amaua/ y aco-  
tescio que fue condenado a muerte por los juezes d̄  
su prouincia por cierto delicto q̄ cometio. y acostu-  
brauan en condenãdo los embiar los a su casa para  
que ellos alla le matassen con el genero de muerte q̄  
a ellos mas les pluguiffse. y como este mancebo vi-  
niessse muy triste a casa por que le era forçado morir  
la madre se dolio mucho d̄l: y estãdo ambos en este  
dolor/ el hijo de perder su vida/ y la madre d̄ perder  
su hijo que tanto amaua: determino se el mãcebo d̄  
se d̄sterrar de Ethiopia ãtes que morir. Y la madre  
por no padecer tan grande infamia se lo d̄fendio. y  
como no le pudiesse psuadir q̄ no se desterrasse dur-  
miẽdo el mãcebo vna noche le abogo cõ su mesma  
cinta q̄ ella traya ceñida. Diziẽdo q̄ le q̄ria ãtes ver  
priuado dela vida y a ella de su cõsolaciõ y conuer-  
saciõ/ q̄ padecer perpetua infamia por el destierro.

**L**eese en plutarcho en la vida d̄ Lucio luculo/ q̄  
siẽdo mithridates rey dela Asia meõr, fue embiado  
por cõsul. Lucio sila ala cõq̄sta, ala q̄l como la vuo  
ganado agrauio cõ vexaciones d̄ tributos q̄ sin grã  
factura d̄ sus haciẽdas no los podia cõplir, y d̄mas  
d̄sto apõseto vn soldado en cada casa/ en la q̄l le au-  
ian d̄ dar de comer/ y mas vna ropa con q̄ yr fuera  
quando quisiessse salir por la ciudad. Tenia los tan  
apremiados esta carga/ q̄ tenian ya todas sus haciẽ-  
das casi rematadas en poder d̄ los Cheronefes por  
la carga delas vsuras/ y aun las personas de mu-  
chos puestas por los intereses en seruidũbre. Ro-  
ma acordo de embiar a llamar a Lucio sila/ y nom-  
bro por cõsul de aquella prouincia a Lucio luculo  
que fue entonces alla. El q̄l llegado alq̄ todas aq̄-  
llas vexaciones d̄ los Asianos/ y como supo la tira-  
nia de los Cheronefes mãdo jũter todos aquellos

Nota. iij.



vsureros y tomo las todas las obligaçiones / y ballo  
 q̄ en todas hauia doblado el interese al principal. y  
 hizo hazer vn grã fuego y ante todos las q̄mo y bi  
 zo libre a toda Asia de aquella vexacion / e hizo vn  
 edicto en q̄ so pena de muerte vedaua el vsurar / y  
 por aq̄lla libertad le fue muy accepta la prouincia.  
**¶** De opiniõ d̄ plinio es en su historia natural. q̄  
 la vsura naicio de la cobdicia de la moneda y oro.  
 De manera que se puede conel d̄zir que desde que  
 se trata el oro y Jonas baziendo moneda bundio  
 con cuños el metal / començo la vsura y logrerõs. y  
 ansi parecio que de vsar mal d̄la moneda se dize  
 abuso / o vsura. como diximos en el capitulo segũ  
 do, notable quarto. Esto baste quanto a saber co  
 mo la vsura fue reprobada por la antiguedad.

Nota. v.

Pli. li.  
 xxxij. ca.  
 iij.

**Capitulo. iiii. que declara**  
 que cosa sea cambio y cambiado: conforme alas  
 leyes y de donde descende este vocablo logrero. .:

Nota. f.



**E**l pues ha plazido a dios que medi  
 ante su fauor ayamos mostrado la ver  
 dad de n̄ra conclusion q̄ por ley diu  
 na humana y natural sea la vsura re  
 prouada, queda agora q̄ d̄cendamos  
 a particular en esta materia por q̄ cada  
 q̄l sepa q̄nto ofende en este caso a dios. y q̄nto alo  
 pumero quiero q̄ tratemos d̄l cambiador. el q̄llue  
 go me parece q̄ dira. yo señor soy cãbiador d̄ offi  
 cio. traygo grã costa en las ferias y corte d̄ casa y sa  
 milia / conforme alo q̄ requiere mi estado y officio.  
 Por lo q̄l vintẽdo ami vn bõbre necessitado d̄mã  
 dando me prestados cient ducados para se remedi  
 ar y ganar d̄ comer en su mercaduria justa cosa pa

reice q̄ prestando selos yo q̄ me d̄ por la buena obra q̄ le bago algũ interesse. **D**õsuenturada nuestra suerte y miserable nuestro ser. q̄n mal suena en xp̄iano que ha professado la ley d̄ jesu christo / palabras tanta blasfemia. **D**izes traygo gr̄a casa en mi cãbio y officio confor me ami estado. **D**i christiano / d̄suenturado de ti / que estado es el tuyo? **D**õn lexos esta de ay jesu christo tu maestro a quiẽ professaste en el baptisimo seguir y renunciar las p̄pas y titulllos de sathanas. **P**ero quiero agora dexar estado de perfection. enel quaz̄i no se sufre familia / riq̄zas ni estado / ni lode mas. y quiero te bazer saber que cosa es cambiador segun las leyes delos principes / y emperadores. **D**eues saber que los principes en sus leyes ciuiles para el gouierno de sus reynos / costũbres y necesidad. instituyeron el officio de cãbiador solamente para conoser las monedas d̄ su reyno cõ experiencia d̄ las monedas d̄ los reynos estrãños. por q̄ ninguno sea engañado al tiempo de las rescebir. y juntamente con esto para que si vos teneys vn ducado o otra pieça mayor y teneys necesidad d̄ vn real / o d̄ otra moneda menor es anexo al officio daros las monedas peq̄ñas y menudas en trueque d̄ la menor. y si alguno tiene mucha moneda menuda y tiene necesidad d̄ la llevar para sus exp̄sas a otra ciudad. y por q̄ le haze cargo q̄e re la reduzir y cojer en menos vulto y peso. el cambiador de su officio lo deue de bazer. y por el trabajo d̄stas cosas para su m̄atenimiẽto y costa se le permite al cambiador llevar algũ razonable interesse. **N**ota pues quan lexos esta el officio del cambio. segun las antiguas leyes del q̄ agora se vsa en las ferias q̄ (como veremos adelante por exẽplos) mas es negociar y aun vsurar que cambiar pues no es

Que cosa  
sea cambi  
ador.





S. tho. in  
secū. se. q.  
xxxij. ar. v

otra cosa cābiar sino lo q̄ emos dicho aqui. y an-  
si digo q̄ si estando sentado atū banco viene ati al-  
gun mercader, o otra persona q̄quiera / y puesto  
en necesidad te demāda prestados algunos dine-  
ros, si la necesidad es extremada / o opiniō d̄ todos  
los doctores es, q̄ so pena d̄ peccado mortal se lo ad-  
ues p̄star / y aun dar se los en limosna por amor de  
dios. E si la necesidad es q̄lq̄era por ninguna via /  
por gr̄de / m por peq̄na necesidad le as de llevar  
interes. y si me p̄gūras q̄l se dira estrema da necesi-  
dad / digo cō sancto Thomas. Que sola aq̄lla es en  
la qual peligra el que la padesce de tal manera que  
no se puede sustentar. Abira biē q̄ entu mano esta  
q̄rer offender a dios en no se los prestar / pero ya q̄  
se los prestas ha d̄ ser sin algū interesse. E si tu andā  
do en las ferias y corte te d̄s deñās / y menos precias d̄  
trocar monedas / y conoscerlas, y aū te injurias si  
alguno llega a dezirte q̄ lo quieras hazer / o seme-  
jante cosa que bare algo la gr̄deza d̄ tu vsurar / no  
te lla mes cambiador / sino vsurero pues lo vsas an-  
si / y agoza preciādo te d̄ tu officio habla sin rodeos  
y pues alas ferias / y corte no vas sino a prestar pre-  
gunta me / si por la familia y estado que traes para  
tu officio de prestar, si es licito por la cosa llevar al-  
gun interesse. A lo qual absolutamente te respondo  
que no es licito llevar vn maravedi, mas q̄ soys  
obligados a entera restitucion.

Nota. ij.

Dezis que tratays / vnos pagādo aqui dineros  
por mercaderias que de otras partes traē, y por o-  
tros los embiays a diuersas puincias y reynos / pa-  
ra que alli se compren y se traygan aca para proui-  
sion. E que de otra manera no se podra tratar en  
aquella mercaduria tā facilmete / por que sera me-



nester embiar personas propias a llevar el dinero / o  
 traerlo / o comprar dello la mercaderia y embiarla  
 de vn reyno a otro a su dueño, y q̄ aqui auria mu-  
 cho trabajo y peligro. y principalmente por que de  
 vn reyno a otro no se puede sacar dinero, por lo q̄l  
 cesarian las contrataciones, y no se gozarian las  
 mercaderias necessarias de vnas prouincias y rey-  
 nos en otros. O infelices de vosotros q̄ de vuestra  
 cobdicia / y auaricia / y soberuia ha nascido essa ne-  
 cessidad q̄ fingis, por que en la verdad ninguna ne-  
 cessidad tiene la republica o vosotros, átes le soys  
 total perdida y destruyció, pues en aquellos tiem-  
 pos gloriosos quando no se vsaua esta disolució bi-  
 uian los hombres mas ricos / mas contetos / y mas  
 descansados comiendo aquello que / o heredarõ / o  
 ganauan de su sudor. Mas agora q̄ os entremeti-  
 steis en offensa d̄ Dios y daño dl comun / gente por  
 de mas? days ocasion a q̄ todos los hombres biuã  
 ociosos y no quieran trabajar ni grangear, cõfian-  
 do que vosotros por sus intereses los remediare-  
 ys sus necessidades cada y quando que con sus pre-  
 das / o cauciones vayã a vos. E despues por las car-  
 gas y acumulaciones de los intereses y vsuras los  
 necessitays a que os vendan y rematen sus hazien-  
 das, y anfi los desolays y destruyys chupãdo los y  
 resumiendo lo todo en vos. E desta manera apoca-  
 ys y d̄smenuyys la nobleza d̄ la republica necessuã  
 do los a todos con vuestras vsuras, por las q̄les  
 se ponẽ en sumptuosidades, y excessos d̄ massiados  
 confiando que por sus ynteresses vosotros se los su-  
 sientareys. E no sienten los desuenterados el vene-  
 no de vuestra maldad hasta q̄ se veen comidos / y q̄  
 para pagaros es necessario veder sus mayorazgos /  
 propios y rentas q̄ sus padres les d̄xaron. E ya q̄



los hombres (que no dios) os sufrirá llevar algun interese para ayuda de vuestra cosa y superfluo bñuir/no es razon que os sufrirá tanto exceso/ ni tanta dissolucion que os ayan de sufrir llevar para tanto moço/ tanta diuersidad de atavios/ en tanta abundancia de sedas y paños tã finos. E para aq̃llos superfluos y demasiados comeres de tantos saynetes de guisados y pajes: para tantas gallinas/ capones/ y perdizes/ y vinos tan preciados/ y para tan opulentos y esplendidos vãquetes, y para tan largos juegos. Quien ha d̃ poder sufrir vuestra tirania y crueldad? Que segun muestra la multiplicacion y aumento de vuestras haciendas: que en tres o quatro años creceys/ days ocasion a q̃ todos los hombres presumen que absolutamente robays.

Nota .iij.

Que cosa sea logrero.

**C** Pues de aqui adelante en quanto dixeremos te llamaremos de tu nombre propio por no te injuriar, y sera de aquel comun q̃ vsa el vulgo por nos entender mejor. Por que el vulgar castellano llama a los semejantes de tu officio, logreros, el qual vocablo descende de vn verbo en latin que se dize lucrer, que quiere dezir ganar, y por que trae en si vna cierta propiedad de mala ganancia aplica lo el castellano a la ganancia del vsurar. E assi queriendo le llamar lo crero de su deriuacion, corrompele y llama le logrero/ el qual nombre te viene por tu officio propio asi.

**C**apitulo. Quinto que trata el ougen y nascimiento del cambio que los mercaderes llaman real, y de tres maneras de cambios reales que ay.:

**D**os cambios primeros d' que quiero tratar es del q' los mercadares llamã real, y en que me parece que comẽço a torcerle el nõbre de cambiador a propiando le a maneras de cõtrataciones y negocios varios y delicados diferentes de su propia significacion/al qual cambio llamã real/o por que lo han querido llamar ansí/o por que es tan trillada manera y comun de cãbiar q' tomã el nõb. e del camino real por ser mas comũ. y es de esta manera, que acostũbrian los cãbiadores, y mercaderes dar dineros en la parte donde ellos estã/o morã para que se los dẽ en otra parte a sus factores y bazedores y amigos/o a otras diuersas personas en el reyno o fuera d' l, con aquella vëtaja 7 interresse que ellos entre si se concertan por medio de vn corredor. y esta manera de biuir/agora la llamamos d' negociar (o cãbiar) segũ todos los sabios que en este caso hablã/y segũ mi parecer/nascio y tuuo origẽ en dos cosas, la vna es el particular prouecho de se augmentar cada qual en haziẽda y possession, y la otra es el prouecho y nobleza del comũ, por q' vna republica se comuniqua cõ otra en aq' llas buenas cosas de que son abundantes en particular. Demanera que si vna prouincia carece d' algũa cosa que para biuir mas a contento/o mas facilmẽte tiene necesidad, si la quiere traer de otra prouincia dõde la ay mas abundante es menester yz la alla a cõprar, por q' como diximos en el capitulo segũdo notab. iiii los dineros no fuerõ inuẽtados sino para solo fin d' posseder estas cosas q' para el exercicio d' la vida nos cito Dios. Demanera q' como se lleuã mercaderias d' vn reyno a otro/y d' vna prou. ia a otra, como sedas/brocados/paños/tapicerias/liengos: y otras



semelantes cosas, y como no se consentē sacar las monedas d̄ vnos reynos a otros, ni tã poco tienē d̄ la vna pte ala otra el mesmo valor, por q̄ ē cada reyno ay su moneda valuada ala volūdad del rey quãdo le plazē la muda subiēdo la/o bajãdo la cõforme a su necesidad. Por estas causas han venido los mercaderes a vlar yndustria para se pagar vnos a otros ē diuersas puincias y reynos para aumētar mas sus mercaduras ē su cõtrataciõ. E ansi agora ay grã comunicaciõ y vniõ en las mercaduras y negocios en todos les reynos y prouincias d̄l mūdo los vnos cõ los otros, y cõ mucha facilidad se cõmunicã por via d̄stas industrias y agudezas todas aq̄llas cosas preciaadas y estimadas d̄ q̄ los vnos a bundã y faltã a los otros, ansi todos las poseē cõme nos costa y trabajo y las gozã cõ grã gl̄ia y plazer.

Nota. ij.

Segundo  
cãbio real

¶ Pues por q̄ mejor nos entendamos d̄cendiēdo a exemplo es de saber q̄ ay en el comū vso tres maneras d̄ cãbio real. El vno es el q̄ pusimos en el capi. iiii. q̄ se llama cãbio minuto, y es q̄ndo el cãbiador da las monedas peq̄ñas por la mayor/o la mayor por la menor segū la necesidad. El segūdo cambio es en esta manera, q̄ si yo soy vn mercader d̄ España y tēgo dos mill ducados en flãdes/o en frãcia d̄ los quales tengo necesidad aqui/yo y a vn mercader q̄ los tiene aqui y digo le q̄ me los de y q̄ se los hare pagar alla, y concierto me con el por vn tãto q̄ le dare por cada ducado q̄ me de aqui como nos concierta vn corredor. El qual concierto hecho me da los dos mill ducados ⁊ yo le doy las polices y cedulas d̄ cãbio rubricadas segun lo a costūbro hazer, las quales el embia en aq̄llas partes a su factor y luego se las paga mi hõbre alla. Justa cosa es que/pues yo tenia necesidad desto dos mill



ducados aca, y para traer los de alla se auia de ha-  
 zer costa del portador, y peligro de los robar, y aun  
 peligro de la vida por q̄ no se pueden sacar dineros  
 de vn reyno a otro sin pena de muerte. Justa cosa es  
 que yo de a este mercader que me los da aqui vn tã-  
 to porque el me escusa de todos estos peligros y tra-  
 bajos y costas. ¶ El tercero cambio es anssi. Que  
 yo soy vn mercader que bivo en españa, y tengo a-  
 quidos mill ducados: los quales tengo gran neces-  
 sidad de los embiar en flandes o en francia por que  
 los deuo y no los tẽgo alla, y pues para embiar los  
 alla deuo de hazer vna posta, o esta feta cõ costas y  
 peligro de la vida, y de mas desto por que de vn dia  
 a otro baxa, o suben las monedas alla, por q̄ las sue-  
 len valuar cada dia conforme me ala plaza. Pues por  
 escusar estas costas y peligros me voy a vn merca-  
 der que tiene dineros en francia, o flãdes al qual se  
 los doy aqui, y se me obliga de los dar alla a mi fa-  
 ctor: por virtud de sus polices y cedula de cambio  
 q̄ me da. De la mesma manera es justa cosa que yo  
 de a este mercader alguntanto por q̄ me pone estos  
 dos mill ducados en aquellas partes para el cum-  
 plimiento de mi necesidad, y me escusa de todos aq̄-  
 llos peligros y costas a que me havia yo de poner,  
 presupuesta la seguridad que tengo del que no me  
 faltara. Solas estas tres maneras ay de cambios re-  
 ales, las quales yo tẽgo por licitas y muy buenas  
 como las tengo puestas aqui. Pero ya ha depra-  
 uado la cobdicia de los hombres la bondad de estos  
 contratos, por que han fundado en ellos tãtas agu-  
 dezas y subtilezas que ya lo tienen todo en maraña  
 do por sus ganancias y ynteresses cõ diuersidades  
 de negocios en tanta multiplicaciõ, que ya todo bo-  
 rrado casi no se sabe juzgar q̄l sea cambio real, ni se

El tercero  
 cambio real



halla simiente del. E por que tenga algũ effecto nra buena intenciõ trabajaremos poner los casos que an cada manera de cambios se nos pudieren offrescer, por que no quede nada por tocar.

## Capitulo sexto que trata

de los mercaderes que para embiar a pagar sus mercaderias a estrañas tierras cambian los dineros cõ ventaja.

Nota. f.



Que como tẽgo dicho ha vëido a tal estado la cobdicia de los hombres q̄ ya casi no ay juyzio q̄ sepa hablar ni discernir qual sea cambio real, por q̄ por sus ganancias 7 intereses lo tienẽ todo confundido y enmarañado, de tal manera q̄ para se satisfazer no quieren otro juez de sus contrataciões, las cuales cõ el menor color que tengan de cambio real las saluã y las defienden sin querer a ninguno otro oyr. E por que ninguno pretenda ignorancia procurar emos decidir con ellos a particular, y luego porremos a q̄llos casos en que el cambio real se viene a corromper. Passa primeramente assi. Que acostumbrian los mercaderes que de estrañas tierras traen mercaderias a esta en que viuẽ, vna manera de contratacion que no ay ninguno que nola vse. Y es/ que en qual quiera tiempo que tienẽ necesidad de embiar dineros aquellas partes a sus factores para cõplir sus dudas los procurã cambiar aqui con otros mercaderes con ventaja 7 interesse. En esta manera. Yo soy vn mercader que trato en mercaderias de flandes, tapicerias/ y liensos/ y otras cosas semejantes que se vsan traer de alla, y por que alla mi factor ha de pagar y cumplir de los dineros que de aca yo le embio. En fin tengo necesidad de le embiar en se-

ria d' octubre dos mill ducados, y d' onde yo auria (gu  
ardado la regla del cambio licito y bueno de q' emos  
hablado Cap. v. no. ij.) d' dar dineros aqui los hi  
zieste pagar en flandes al dicho mi amigo / o factor /  
pues me excusa el peligro y trabajo q' auria en lle  
uar lo: no lo hago anti: y digo assi. yo hallo q' entre  
mercaderes me los dá a d' onde los quero y me dá pro  
uecho a mi. Por q' yo me pcuro auisar como esta la  
plaza e flades, y se q' vale la corona treciētos y cin  
cuēta mrs / o treciēto sy cincuenta y cinco, doy se los a  
a q' mercader y cōcertamos por medio d' vn cor  
redor q' yo le d' aqui treciētos y q' rēta y cinco, o treci  
ētos y cinq'nta. De manera q' me pece q' por q'ansi es  
yso y costūbre d' negociar q' seria yo harto necio si q'  
riendo me ellos dar ganancia la dieste yo a ellos.

¶ Estos mercaderes q'ansi cábiā sus mercaduras  
dizē ser les licito esse genero d' cōtrataciō por q' esto  
no lo bazē ellos por costūbre y como principal offi  
cio sino solamēte q'ndo querē embiar los dineros d' lo  
q' há vēdido a cuyas crā las mercaduras, o q'ndo  
há d' embiar dineros a algūa parte para cōprar las  
d' Reynos estraños. E parece les q' no empleādo sus  
dineros sino en traer las dichas mercaduras y no  
generalmēte en cábios en q' podriā mas ganar les  
parece que por esta causa ellos los pueden en esta  
manera cambiar. E tambien por q' siempre dá sus  
dineros a mercaderes como ellos q' los tienē ne  
cessidad a qui en españa para sus contrataciones,  
y mercaduras los q' les faltariā en sus creditos no  
hallando dineros a cambiar assi. E por auer estas  
maneras de contrataciō cūplē sus necesidades y  
está en pte. E tãbiē por q' aun q' lo rescibā cō algū  
teresse y perdida suya para flades lo empleā ellos  
a q' en mercadura en la q' ganā mucho mas sin cō-

Nota. 8a.



## Cambio para fuera del reyno.

paracion de lo que monta el interresse: o buelue a câ-  
biar con mayores vêtajas que en el recibo perdio  
y tambiẽ por que en el cambio de flandes se ofresce  
perder por la mudança que ala cõtina ay en lamo-  
neda a cerca d'l valor. y tãbien dizen que lo hazen  
por el prouecho q̄ hazen y traen a su republica en  
proueher la de mercaderias q̄ la ennoblecen: sin  
las quales cõtataciones y maneras de negociar  
cessariã muchas cosas vtiles y necessarias a la repu-  
blica, alo menos que cessaria esta burdimbre de co-  
municacion y expedicion de negocios, y q̄ vernia  
mos a estado q̄ no auria q̄ en pudiesse en aq̄llas par-  
tes vn ducado sin q̄ le costasse el medio a pōer alla.

Nota. iij.

**P**ara êtêder y saber juzgar la bondad d'todos  
estos cambios que los mercaderes llaman reales  
y aun de qualesquier otros q̄ semejãtes seã/a estos  
deue tener ante los ojos vn especial fundamêto el  
q̄ l da a todos manifesta claridad. y es/q̄ la justicia  
y licẽcia de estos cambios no se funda en la ventura  
d'las ditas, ni en el trabajo d' cobrar las, ni en las cos-  
tas, ni en probar se d'su dinero por mas ni menos tpo  
ni èlas otras tricas y ymaginaciões d'los câbiadores.  
Sino fundanse en vn principio muy cierto, y es q̄  
yo no soy obligado a hazer ningũ benefiçio ni pla-  
zer a mi proximo de valde y sin premio aun q̄ ami-  
no me cueste nada ni me sea ningun trabajo, dema-  
nera q̄ si me ruegan q̄ vayle dire q̄ no q̄ero sino me  
dan vn ducado. y lo mesmo puedo d'zir d' q̄l quie-  
ra otra cosa q̄ pidã q̄ haga. Pero aun q̄ este prin-  
cipio sea verdadero tiene dos excepciões solas. La  
vna es èlos benefiçios espirituales, por q̄ los tales  
hãse d' dar sin precio y sin premio. La otra es del  
prestar. En estos dos benefiçios no se puede llevar  
ningũ precio / ni premio / ni interes d'l q̄ los recibe.



¶ Así que a ninguno es lícito llevar interese por prestar dineros quanto quiera que remedien gran necesidad ajena con ellos, antes emos dicho en el capitulo quarto, not. primo: q̄ tanto quanto mayor necesidad se offresciere en el proximo/tanto mas somos obligados ala socorrer sin interese. y así aun que aquel a quien yo los presto/o doyo para que me los embie en alguna parte/aun que sepa yo que los cambia mal a otro con quien tenga el contratación, por tanto no deuo yo de llevar le interese y peccar, por q̄ esto no me escusa q̄ yo no cometa vsura con el.

¶ Y digo q̄ si en el tal cábio el tal mercader solamente es su intencion que embiando sus dineros para flades lleguē enteros alla asegurando la cántidad d̄ su moneda con aquel genero de contracion por la mudança que en las monedas de vn dia a otro alla ay. Digo q̄ en la veta d̄ las mercaderias se puedē satisfazer. Por lo q̄l me parece q̄ aun le deue el q̄ da los dineros hazer d̄ tal arte el cábio q̄ dexe al q̄ los toma alguna ventaxa por respecto del peligro y trabajo que ha de padecer en se los embiar a flades como emos dicho ya. y por que al fin la intenciō d̄ tal mercader (que así cambia sus dineros con necesidad de los embiar) es sola ganar con ellos alguna ventaja que en los tales cambios tienē ala cōtina mas cierta que dubdosa, por que muchas mas vezes ganan que pierden sin comparacion. Por tanto digo que tengo al tal cambio y manera de negociar por mala y vsuraria y en offensa d̄l proximo y de dios. y baste te ganar con la mercaderia que de alla traes doze por ciento sin que juntamente cō el dinero que la has de pagar ganez otros tantos, por que lo tal es muy malo y infernal. y quando dizes q̄ es ya vso y costumbre de tratar y cambiar

Nota. iij.



## Cambios para fuera del reyno.

ansi para embiar dineros a aquellas partes, y que si esta manera de negociar cessasse saltaria y cessaria toda la contratacion y expedicion de negocios. Respondo que somos obligados ala mala costumbre a quebrarla el pie por que con ella no se offenda Dios por q̄ antes y muy mejor passaremos sin tapiceria de flandes que sin el. y si cessando estos malos cambios cessasse la faeilidad de poner dineros y pagar en diuersas prouincias creo que entonces seria mejor, por que tratando moderadamente en las mercaderias no biuiriamos con tanta disolucion a cerca de los aparatos y trajes tan desordenados. Quanto mas que todos quantos mercaderes ay en Castilla deste genero de contratacion dizen, que en todo el tiempo durate la ferja se ballaran en ella infinitos mercaderes que resciban aqui mill y dos mili coronas/ o ducados y daran los mesmos enteros en flades/ o en otra qualquier parte sin algũa falta/ o interesse. y por me satisfazer y no escreuir mentiras me quise informar quanto de mi parte fue: y de muchos mercaderes supe ser esta la Verdad, y q̄ su cobdicia desordenada ha dado rãto lugar a salir se en estas contrataciones tan fuera de razon. Este genero de cambio se vsa comunmente a goza entre mercaderes, y con este se hazen en breue tiempo grandes y muy caudalosas haciendas, y presumiendo ellos que son los mejores cambios los vsan/ y en verdad que no hallo en ellos ninguna seguridad con que le podemos consentir.

**C**apitulo septimo en el qual se ponen los cambios que se vsan hazer para sevilla entre los cambiadores y mercaderes, y para portugal.

**D**rompe se tambien el cambio real en el cambio que usan hazer para Sevilla. Cãbia se entre mercaderes y cãbiadores para Sevilla dïsta manera. Yo doy aqui en feria a Pedro mercader, el qual tẽgo biẽ pelquisado q̄ sea buena dita y abonada, y si no lo es busco seguro o emãdando buenas fianças, y ansi doy le mill ducados q̄ me demanda en feria para q̄ me d'alla vno o dos o tres ducados por ciẽto por aquel tiempo q̄ me los demando, segun como nos concertare el corredor, y segun ay pocos o muchos dineros entre los mercaderes en la feria al tiempo que hago el cambio, y cõforme al tiempo que me los ha d' pagar en Sevilla, por q̄ no me contento de ganar dineros cõ dinero, pero quiero ganar tambien con el tiempo. Desta manera que quando yo hago este cambio es en feria de mayo que son los pagamentos en fin de julio / que es quando yo doy los dineros, y me cõcierto cõ el dicho Pedro mercader que me los de en Sevilla para en fin d' setiembre que son dos meses, cõ que me de de ganancia por cada cient ducados q̄ le doy vno y medio d' prouecho, y mas o menos segun ay muchos o pocos dineros en la feria. Hecho este concierto y pacto doy le los mill ducados a Pedro mercader, y el me da vnas cedula de cambio, en las quales el escriue a otro mercader amigo suyo q̄ reside en Sevilla para q̄ me pague a vn mi factor y hazedor d' mis negocios q̄ yo tengo alla, en la q̄ pone su nõbre propio como yo se le nombro, y manda que le d'n alla por mi los dichos mill ducados, y mas los d' interese. Y ansi yo ebio esta cedula a mi factor que tẽgo en Sevilla que haze mis negocios, y escriuo le q̄ cobre d' dicho mercader a quiẽ Pedro



## Cambio para Seu illa y Portugal.

desde a ca dirigio alla su cedula a q̄l dinero por mi y me lo embie a medina/o a villalon por cãbio por la mas ganãcia q̄ pudiere. El q̄l ansí lo baze y tiene todos los respetos y formas posibles pa me embiar a q̄llos dineros cõ la mayor vêtaja aca, y embia me vna cedula d̄ cambio para que cobre yo d̄ la persona a quien ella viene dirigida mis dineros/que son los mill que yo di aqui/ y el interese cõ que yo los embie a seuilla/ y mas lo que el dicho mi bazedor d̄ seuilla concerto cõ la persona a quiẽ se los dio a cãbio que me fuesse pagado d̄ interese por los dichos ciento y tres ducados q̄ por mi cobro. y embia me cedula de cambio como yo embie a el con las quales yo cobro los dichos dineros d̄ las personas aqui en vienẽ dirigidas al plazo que alla cõcerto/ q̄ fuele ser la primera feria en q̄ se puede pagar por el comun. Los quales dineros con los dichos dos intereses seran acrecentados en espacio d̄ cinco meses mas/o menos segun han pasado los conciertos, d̄ manera que quando los torno a cobrar bueluen a mi poder por lo ordinario ciento y cinco/ o ciento y seys. y ansí de la mesma manera se puede cõsiderar si fuesen mill ducados / y dos mill los del cambio multiplicados los intereses quantos vernian a ser los que se hiziesen al cabo del año/ considerãdo tãbien q̄ d̄ continuo cresce la vsura pues cresce la cantidad d̄ la moneda con el nueuo interese, por que d̄ continuo que se aumenta el interese con el principal se concerta nueuo interese del interese que se lleuo. De manera que si yo hize cambio de mill ducados este año en feria para seuilla/ los quales en torno y retorno en todo el año se han hecho mill y cinquenta luego q̄ comienço a cambiar al otro año lleuare interese d̄ mill y cinquenta, y al tercero año lleuare in



teresse de mill y ciento, y assi procediēdo en infinita multiplicaciō. De manera que facilmente se puede conieturar lo que valdria mi hacienda dentro de seys o ocho, o veynte años que la puse en esta contratacion, la qual ami parecer es infernal, y la condeno a tal restitucion, por que sin algū peligro lleva interesse por tiempo y por dineros.

**P**ara Lisboa en Portugal es casi el cábio de la mesma manera q̄ pa Sevilla/ en el q̄l aun q̄ aya algūa mudança en las circūstancias de mas de las dichas/ en fin no mudá la intenciō de ganar dinero cō dinero/ ni la obra/ ni d̄xá de ganar mas o menos interesse a respeto de mas o menos tiēpo en q̄ el cambio se cōcerto. E digo q̄ q̄nto quiera q̄ todos tengā este cábio por real, yo no le puedo llamar así/ sino peor q̄ seco y malion.

Nota. ij.

**C**apítulo. viij, en el qual se ponē los cábios q̄ comunmente se vsan hazer entre cambiadores y mercaderes para Valēcia estādo en feria. y para Zaragoza y Barcelona.

**D**irōpe se tãbiē el cábio real en el cábio q̄ vsan hazer para valēcia, por q̄ para valēcia no se cambia por ducados/ sino por castellanos, y vale vn castellano quatro cientos y ochēta y cinco m̄s. Pues passa assi Que yo doy estādo en feria a Pedro mercader tãtos m̄s quantos valen cien castellanos/ cō condiciōn q̄ en Valencia me haga pagar la mesma cantidad q̄ valē los cien castellanos q̄ yo aqui le doy/ y ninguna cosa le lleuo de interesse por que espero q̄ sera bastante la ganācia q̄ me yerna q̄ndo me los torne mi hazedor alla en Valencia a cábiar pa Castilla/ por q̄ cōtinamēte suele boluer de Valencia a. iij. o. v. ducados mas caro de ganancia q̄ suele boluer de Sevilla/ la

Nota. j.



**Cambios para valencia y çoragoça.**

causa por q̄ de valencia buelue mas caros q̄ de sevilla es por q̄ ala cõtina ay meos dinero entre los mercaderes en valécia q̄ en sevilla. Por lo q̄ si de sevilla me embia el dinero por cábio por tres d̄ ganancia por ciẽto me lo embian de valécia por seys. Demanera q̄ por el dinero que doy a cambio para valencia en castilla no lleuo ningũ interesse y se me paga alla lo mesino que yo acadi, por q̄ el interesse q̄ me viene por mano de mi hazedor que por mi cobra alla es mas q̄ el de sevilla como es declarado. Demanera que ay poca diferẽcia de la ganãcia que hago en câbiar para sevilla ala de valencia. Solamente difieren los cambios en que el que yo hago para sevilla cometo en la yda y vendita vsura, y en el de valencia no la cometo ala yda aun que se cometa ala buelta. Bien se podria dezir que en la yda de valécia ay alomenos vsura mēal, pues se embia aquel dinero con intencion que aun que agora no me den ganancia ala buelta me la daran doblada, la qual ganancia viene despues a ser ygual con yda y buelta de sevilla que es vsura real. y así despues q̄ yo he embiado los dichos cien castellanos de feria a valencia por cambio con la esperança sobredicha tomo cedulas dellos como de los de sevilla y embio las al hazedor a valencia, y escriuo le que los cobre de la persona a quien las cedulas van dirigidas, y q̄ despues de cobrados me los torne a embiar por cambio, lo qual bize así.

**Nota. ũ.**

Cábio para çaragoça y bacciona.

La mesma manera de cambiar se tiene en castilla para çaragoça y Barcelona como en lo de Valencia, solo ay entre estos cambios diferẽcia, que para valencia se câbia por castellanos, y para çaragoça y barcelona por ducados, pero en lo q̄ toca al pũto de la viura todos tienē la mesma calidad y dificultad.

Y es denotar que quâdo doy a cambio mis dineros para valencia çaragoça/ o barcelona como no me han de dar interesse ninguno para ningûo d'stos tres lugares por la yda solamete trabajo dar se los por poco tiempo, por que lo mas presto q̄ fuere posible me los pōgan alla por que mas presto me los torne a cambiar mi fator y luego hagan buelta, por lo q̄ la aura lugar enel año d̄ ganar se cō ellos mas interesse, y en los de seuilla no hago cuenta del uempo, por que en fin me han de dar vn tanto por cada mes que me los uenen alla.

Dizē los mercaderes/ q̄ les parece ser licitos estos câbios sobredichos, por q̄ cambiã entre ellos. y q̄ ninguno dellos es persona necesitada, y que los q̄ tomã entre ellos dineros a cambio con perdida, lo toman por que con el ganan ellos tambien en otras cosas/tratos y mercaderias, y que pues ganã ellos con dinero ageno no es mucho que den a quie se lo da a cambio alguna ganancia/ con tal q̄ no sea excessiua mas q̄ sea templada en lo q̄ comunmete se vsa llevar entre los mercaderes. Todas estas me parecen razones y excusas infernales, y que el demonio se las offresce para darles animo para peccar. Como si fuesse menos vsura dar a câbio y llevar dinero por dinero entre si que a otros, ni a vnos mas necesitados que a otros. Puesto caso q̄ mas graue vsura se cometera llevando interresse a vno que tiene gran necesidad antes que a otro que la tenga menos. Pero en fin todos estos cometen vsura, porque aun que su compañero a quien los dan a cambio gana con sus dineros deue se la ganancia a su buena industria y trabajo / y no a sus dineros. Estos que hasta aqui emos dicho se llaman entre los mercaderes câbios reales, los quales ampare

Nota. iij.



cer tienē vsurpado el nōbre no liēdo tales en la ver-  
dad/sino quistessemos dōzir q̄ por llamar se reales no  
por esso son de mas bōdad/ni son mas licitos en la  
contratacion.como lo emos mostrado hasta aqui.

## Capitū . nono en el qual

se ponē otras maneras de cābios que entre los mer-  
caderes se llaman cambios secos de protesto.



y vna manera d̄ cambios q̄ llamā  
los mercaderes cābios secos (por q̄  
los q̄ hasta aq̄ emos dho los llamā  
reales) aun q̄ todos me parece q̄ sō  
secos. Digo q̄ esta manera q̄ entre  
los mercaderes tratātes y ricos es

llamada cābio seco es temida entre ellos por vergō  
cosa y d̄ mala cōciēcia/ y aborrescido quiē trata ene  
lla, y los q̄ la hazē son algunos menos ricos y mas  
d̄salmados y cobdiciosos q̄ los otros, los q̄ les por  
acrescentar mas presto su baziēda vsan esta manera  
de cambiar. Lo primero es de notar q̄ casi ala con-  
tina dā sus dineros a mercaderes pobres q̄ sabē q̄  
ni en Sevilla/ni en Valencia/ni en otras partes no  
tienē credito ni aun aqui ni en las ferias, ni en las di-  
chas partes ay quien por ellos pague. y por q̄ les  
parece que es verguença y gran dissolucion dar di-  
nero por interesse en el mesmo lugar vsan de vn cā-  
bio fingido qual es el que se sigue.

¶ Yo doyo a vn mercader d̄stos pobres sobredichos  
llamado pedro mis dineros, y primeramente tomo  
d̄l buenas fianças o prendas, y doyle ciēt ducados  
a cābio para Sevilla/ o Valēcia, y por q̄ se q̄ tiene  
gran nessesidad de los dineros q̄ me dara quanto  
interesse yo quisiere por ellos, si otro poderoso mer-  
cader me daria por ellos dos por ciēto bago q̄ pedro

Nota. ij.

Nota. f.



me de a tres o a quatro. y si es pa valencia y cō q̄l  
q̄era otro mercader poderoso se los dariã por pla-  
zo de dos meses sin inter esse ningũo/a este pedro po-  
bre mercader se los doy con condicion q̄ me los ha-  
ga pagar dentro de vn mes, y aun que me d̄ intere-  
se por ello no siendo costumbre de le dar en cam-  
bios de Valécia como emos dicho. Delo qual se le  
sigue a este dos daños, el vno dar inter esse cōtra la  
collúbre, y el otro que por pagar me los dineros en  
valécia en el breue plazo que le di viene mas presto  
el tiempo de pagar el recambio q̄ alla se haze en va-  
lécia que si fuera por tiempo largo. De manera que  
como en aquel tiempo tomaron a cambio los merca-  
deres ricos y de credito dineros para pagar en la fe-  
ria de medina de río seco que viene despues d̄ la de  
mayo de medina del campo, por q̄ se los di yo a este  
mercader pobre para mas breue tiempo sale me los  
a pagar dentro en feria de mayo con sus interesses  
De manera que por ser este pobre y no tener credito  
y aun por no lo saber negociar pierde mas q̄ los  
otros mercaderes d̄ credito, pierde mas tiempo d̄ de  
feria de mayo ala feria d̄ agosto, y sino tiene dineros  
para pagar me y los ha d̄ tomar a cambio le cōtarã  
de vna feria a otra tres o quatro por ciẽto, y por que  
es pobre y sin credito me da el interese y pone el pla-  
zo del pagar segun yo lo quiero. y por que este con-  
trato me parece muy vergōçoso hago q̄ todo a que-  
llo que le lleuo de inter esse me lo de luego d̄ el princi-  
pal que yo le doy, por que no passe escriptura algũa  
dello ni la justicia lo pueda saber. y para estos cam-  
bios ay particulares corredores a parte, por que los  
corredores q̄ se precian d̄ hombres de bien no quie-  
ren entender en ellos, y ansi le doy a pedro merca-  
der los cient ducados y me haze la cedula dellos y



## Cambios secos.

del interese que suele ser razonable/ va la cedula d' el cambio dirigida a vna persona que yo en toda valencia le queria nombrar, la q' ni pedro nunca vio ni nunca conosco, por lo qual yo se cierto q' ni la cedula sera cūplida/ ni pagada. y esta cedula embio la yo a mi factor a valencia/ el qual la presente a quien va dirigida / y como no la paga por no conocer a pedro q' en el los libro haze le mi factor vn protesto cō vn escriuano/ y jūramēte haze se pesquita a como vienen dineros entōces aca en cambio por mes para lo qual mi hazedor tiene corredores de manga y amigos que juran auer hecho cambios ala sazōn d' mas cantidad/ a tres y medio y quatro por ciento/ y tomado por testimonio todo esto ante vn juez embiame aca protesto y informacion/ por el qual yo cobro d' pedro mis dineros y paga me aquel interese que vino por testimonio de valencia que se cambiauā en tonçes dineros para aca.

*Nota. iij.*

**E**y por que ay algunos mercaderes q' les parescer este cābio muy d' honesto y infame/ por no venir a tanta publicacion de juez y testigos y san desta cautela. Que si yo di los dineros a pedro a este cambio de valencia escriuo vna carta a mi hazedor que tēgo alla en esta manera. Pedro os escriuira por cedula d' cābio q' pagueys a vos mesmo ciētducados pagar los eys/ y tomar los eys a cambio sobre el/ y ansí luego mi hazedor toma los ciētducados a cābio d' alguno/ y escriue a pedro pobre mercader por su cedula d' cambio aqui que me los pague ami cō aquel interese que a el alla le costaron a cambiar/ y ansí me los paga luego pedro con aquel interese q' puede ser que sean quatro por ciento / y alas vezes mas/ como mi factor q' ere alla cargar. Ansi ay muchos mercaderes en castilla que tratan con este ge-

nero de tomar a cambio/los quales por ser desordenados y tiranos los intereses se pierdē muy presto y se alçan y destruyen a sus fiadores/por lo qual cō gran dificultad ballan quien los fie en este genero de contrataciones. Este cambio es infernal y de grã tirania/obligado a restitucion.

Los mercaderes que desta manera dan a cambio tienen por escusa y razon para defender que sea licito este cambio dezir: Que por el peligro que se les offresce en sus haciendas y monedas en se alçar estos pobres mercaderes y perderse todo su principal/por que dizen que siempre hazen este cãbio con mercaderes que estan muy necessitados tanto que sino los ayudassen con esta moneda se alçariã y se yrã a las carceles dōde les era forçado comer perpetuamente de limosnas/por que se les venderia su hacienda hijos y muger. Ansi dizen que les paresce ser licito llevar les este interesse pues de mas de remediar les sus necessidades estremadas /ponen sus dineros en ellos a peligro de se perder. A los q̄ les yo respondo ansi. Que este peligro no los excusa/por q̄ no esta anexo este peligro ala mercaderia y dineros que le dio sino ala persona que se alça y lo ha de tratar. Antes te digo (y mira lo bien) que esse peligro que sospechas /y qualquiera otro mayor/so lamēte podria acobardar para no prestar tus dineros a esse mercader /y ansi podrias por entōces dexar se los de prestar /y aun podria ser que le hizieses mas puecho en no se los prestar. y si me dizes q̄ te he obligado a prestar lo por estar en extrema da necesidad. Mira bien que entonces eres mas obligado a se los prestar sin interesse. Quãto mas q̄ no puedes cō razō dezir que por diez ducados que le llevas de interesse aseguras los ciēto del principal:

Nota. iiii.



antes me parece q̄ pones en v̄tura mas dineros que basta aqui, pues pones en su confianza cō lo ciento principales los diez d̄l interesse. Qūnto mas que no se hazē agora los negocios entre los merca- deres tan amal recaudo que se auenture a perder mucho, q̄ agora juntamente cō prendas de plata y oro y obligacion demandan seguro fiador: q̄ co: res- ponda (como dize) dia adiado en el tiempo d̄ la obli- gacion. Ansi que si se les alça el pobre el rico les q̄- da por fiador obligado a pagar.

## Capítulo decimo En el

qual se pone vna manera d̄ cambios que entre mer- caderes y cambiadores es llamada cambios arbi- tros estando en feria.



Esta manera de cambios se vsa en- tre mercaderes y câbiadores la q̄l se llama ètre ellos câbios arbitros, y para entender esta manera d̄ câ- bios es d̄ notar, que todos los mer- caderes tratâtes se carteâ a la cõtina entre si, y en cada carta q̄ se escriuen de q̄lquier lu- gar d̄ d̄de estēse hazē los vnos a los otros saber to- dos los precios en q̄ al presente se câbia el dinero pa- ra q̄lquier lugar d̄ d̄de alli. De manera q̄ el que quie- re ser buē mercader ha d̄ tener amigos y hazedores en valēcia y en seuilla y en lisboa/ y en barcelona/ y en fr̄acia/ y anhi en todos los lugares d̄ d̄de aya câ- bios de dinero, los quales de eontino q̄ se escriuan le auissen de los precios en que se cambian al presen- te para cada otra parte, y asu los mercaderes d̄ cre- dito como son auilados que en seuilla ay mucho di

nero escriuen a su hazedor en sevilla q̄ tomen dine-  
ros a cambio sobre ellos alla al menos interese que  
pudieses y que se lo cambien para aqui / y así desta  
manera ellos toman dineros a cábio aca para seui-  
lla donde ellos escriben a su hazedor que los tome  
alla a cábio en su nóbre y los pague alla por el. De  
manera que como en sevilla ay mucho dinero piē-  
sa que le costara poco interese / y aquel dinero q̄ el  
a qui tomo a cambio lo de a cábio a otras personas  
que le dā interese por ello, y escriue a su hazedor (q̄  
por el cobro y paga en valécia) q̄ lo cobre y se lo em-  
bie por cambio de la manera que he dicho que se ha-  
zen los cambios de valencia. Y esto lo haze por q̄  
como es auisado que el dinero vale mucho por q̄  
ay poco dello en valencia tiene esperāca que le ver-  
na mucho mas interese d̄llo dello que pierde en el  
dinero que toma a cambio para sevilla. De mane-  
ra q̄ para hazer esto ha menester el mercader a pro-  
uecharse del credito, por que sin el ni le darian dine-  
ros a cambio / ni en sevilla pagarian dineros por el  
ni en otra parte alguna, y así no le dando a cam-  
bio / ni pagādo en otras partes por el cessa este gene-  
ro de contratacion. E succede desta manera d̄ cam-  
bios / que algunas vezes por no ser bien auisado el  
mercader de su hazedor / o por que mientras viene el  
auiso y de aca se haze el recaudo / vienen en aquella  
tierra dineros o faltan mas / succede que en esta ma-  
nera de cábio pensando ganar pierde / y puede per-  
der tantas vezes y tanta cantidad que no tiene con  
que pagar lo que deue / y así pierde el credito y es  
le forçado alçarse. De manera que si los tales no ha-  
llarā dineros a cambio ni los tomaran / ni entendi-  
ran en este genero de infernal contratacion, por la  
qual permite dios que se ayā de perder sus hazie-



das aqui, y poner en peligro las animas para alla  
 Es gran daño el que sucede de este cambio, por q̄ cō  
 el se hazen ala continua ricos en gran manera vnoes/  
 y se alcan y pierden otros, porque los que se alcan  
 mientras tienen credito siempre pagan lo que due  
 con dineros que toman a cambio padeciēdo d̄ cō  
 tino mayores intereses, por lo q̄ la deuda se haze  
 mayor hasta que pierden el credito y no pueden pa  
 gar. La intenciō de todos estos es ganar cō dine  
 ros dinero por lo qual no se puede salvar/ aun que  
 ellos dizen que tienen ventura, porque en este cam  
 bio corre peligro de perder sus baziendas, porque  
 se les puede alcan el mercader. No me parece que  
 les basta este peligro, por q̄ no dexa tampoco vn la  
 drō de pecar saliēdo a vn camino a robar/ o entrā  
 do en casa agena aun que pone la vida a peligro d̄  
 ia perder, lo qual es mas auenturar quela baziēda  
 que auentura el mercader. Por lo qual afirmo que  
 ambos son obligados a restiucion/ ansi el merca  
 der como el ladron.

## Capitulo .xj. en el qual

se pone la manera/ que vsan los mercaderes y cam  
 biadores cambiar para leon de francia



Costumbrā los cambiadores y mer  
 caderes cambiar para Leon de frā  
 cia en esta manera. Que doy yo a q̄  
 trecientos y quarenta y cinco ma  
 rauedis/ o trecientos y cinquenta/  
 o trecientos y cinquenta y cinco, y  
 mas/ o menos segun que ay/ mucho/ o poco dinero  
 y segun la manera que saben de si ay mucho/ o po  
 co dinero en leon, para que alla me dē vn escudo q̄  
 es vna corona q̄ sellama de marcos. y este escudo

de marcos vale cierta poca cosa menos q̄ vna corona del sol. y esta moneda no la ay si no q̄ los mercaderes ansí lo han inuentado que se cambie en aq̄lla moneda: en lo qual deue auer al gun prouecho en cambiar se ansí. De manera que para auer yo vna corona d̄stas en leõ al gunas vezes pierdo y algunas vezes gano: y lo que pierdo es por causa d̄la ganancia que espero de quando me los tornara a cambiar por cambio el factor q̄ tengo alla en leon. El qual yo embio la cedula de cambio que tomo è la manera que en los otros cambios ya dichos ha go: y el los cábia a lla por mi y da vno de a aquellos escudos de marcos: y por que no le ay da la valor por mi del en moneda de francia: y cócicria se para que el q̄ le toma me haga pagar aca por a quel escudo trecentos y sesenta/trecientos y cinquenta y cinco/otrecientos y cinquenta marauedis/ y a vezes trecentos y quarenta y ocho segun que ay en leon necesidad/ o sobra de dineros. De manera que en este cábio algunas vezes se pierde aun que son mas vezes las que se gana. Pero siempre que pierdo algo para alla lo auéturo por q̄ espero ganar en el recambio aca/ y si pierdo algo aca es por q̄ espero ganar en el recambio alla.:

**¶** Asi intencion es dañada en este cambio: por q̄ tambien quiero ganar pura mente dinero con dineros como en los otros sin auenturar peligro q̄ me pueda excusar/ por que la conclusion deste cambio es cobrar yo mi escudo con ganãcia/ o con perdida y siempre se endereça la ganancia aca quãdo torno yo a cambiar. E si vna vez no gano/ acierto en otra y a costumbra:ndo a de lante el cambiar como en los otros cambios en breue tiempo succeden las ganãcias y hazriendas caudalosas.



**Capítulo. xij. Enel qual**

se pone la manera que usan los cábiadores y mercaderes cambiar para la ytalía.



Esta ytalía es cábio d'la mesma manera q̄ para leō: solamēte differē q̄ cábiá pa ytalía en ducado/ d'ista manera. Quedoy aq̄ treziētos y sesenta y cinco m̄s/ o treziētos y sesenta o treziētos y sesenta y seys o treziētos

y ochētam̄s por hauer en la ytalía vn ducado y los bago cobrar y cábiar alla como los otros cambios ya dichos, y mi hazedor q̄ tēgo alla da alla vn ducado d' oro/ o lo q̄ vale, y cōcierta q̄ la persona a quiē lo da me haga pagar aq̄ treziētos y ochēta/ o treziētos y nouēta/ o q̄troziētos m̄s por cada ducado, y algunas vezes me da aqui treziētos y sesenta y cinco m̄s segun la poca/ o mucha moneda q̄ en la ytalía ay al tiēpo de hazer el cambio. Pero las mas vezes se gana/ por q̄ si alguna perdida viene d' alla/ aca se gana en el recábiar q̄ yo aca bago. En este cábio doy el mesmo iuzzio y sentencia q̄ di en los cambios semejātes q̄ emos puesto antes deste, por que todos estos estā en la mesma dificultad y razō.

**Capítulo. xiiij. en que se**

ponē algunas diferencias d' prouechos q̄ tienen los cambiadores en el pagar de la meneda y tiempo.

Nota. f.



Tambiē es d' notar algūos prouechos q̄ tienē los mercaderes y cábiadores en el pagar los dineros que dan a cambio. El primer prouecho es q̄ el mercader quando da a cábio siempre lo li

bra en vn cábio delos q̄ andan en ferias en tal mane-  
ra que si el que toma a cábio le quiere sacar en di-  
neros q̄ dizen al cōtado / le cuestan seys del millar  
lo qual pagan por vna costumbre ya introduzida e  
tre cambiadores: que si ellos deuen a vno librança y  
el que cobra quiere dinero al contado dera al cam-  
bio seys por cada millar. y si algũo tiene e su poder  
del cábiador dinero cōtado / y deue a algũo dine-  
ros en librança libra le en aquel cambiador que tie-  
ne su dinero y el cambiador paga ala persona cuyo  
es el dinero por cada mill marauedis cinco por que  
no lo saco de contado, y desta manera de librança son  
pagados todos los que vendē mercaduria, y ellos  
van pagados por la costumbre.

**¶** El esto me parece que todas estas costumbres q̄  
han introduzido los mercaderes y cambiadores en  
las quales lleuan intereses me parecē no ser segu-  
ras / mas átes son muy peligrosas / por los muchos  
daños q̄ se recrecē a muchos en particular / y a nin-  
gũno viene provecho sino a los q̄ ansli lo vsan. Por  
que si vn mercader estrangero vendio cient quinta-  
les de açucar en la feria / pongo por caso a precio de  
diez ducados el quintal / que mas ha de auer sino q̄  
el mercader que las compra en rescibiēdo la merca-  
duria lleue al mercader a su casa y le pague a su cō-  
tento el valor dela mercaduria que le dio: Que ju-  
sticia / o razon quiere / o suffre / que por que tu tienes  
tus dineros (con que en esta feria has d̄ tratar) en po-  
der de vn cambiador por dar le provecho en las pa-  
gas / o por que los puedes tu tener d̄ allí que libras  
aquella paga en el cambiador donde le son sacan se-  
ys marauedis del millar, y o bien se que si va paga-  
do este tal no va contēto en su intenciō / por que aun-  
que tu quieras bazer mas costumbres por tu prove-

Nota. ff.



## Costumbres de prouechos de cambios.

cho no as de fraudar al pobre mercader por te hazer au bien, que al fin todo el prouecho redunda en ti, por q̄ tu pones tus dineros allí y le das aquellos seys del millar por q̄ pagando en librança llevas tu los cinco, y de mas desto aprouecha te de credito/ que muchas vezes pagã mas dineros por ti que tu pusiste allí, y muchas vezes te abiuian para contratar, y aceptan las libranças de tus mercaduras cõ esperança que venida la feria llevaras allí tus dineros y contrataciõ. En fin todas estas son infernales maneras de biuir aqui para morir perpetuamente alla. Mejor seria que cada vno tratasse y cõprasse lo que puede pagar, y quando comprasses pagalles sin hazer carga al mercader, q̄ es gran ingratitude, que sobre dar te su hazienda en el precio que te la quiso dar para que puedas ganar de comer le hazes la paga donde le es necessario perder õ su caudal. yo de mi digo que pẽsaria hazer gran descortesia y mala criança a aquel mercader cõ quien trato y por lo lo no vsar con el de ceuidad/apocamiento y ingratitude no se los libraria allí. y si yo no tuuiesse dios para pagar deuo de conciencia chustiana y de buena criãça yz al cambiador y sacar los dineros como yo quiesse y me entẽdiessse alla y hospedando en mi casa al mercader pagar le en contado a tu contento la mercaderia que me dio. E desto se seguia que haria lo que deuo a chustiano, y aun otra vez quãdo el mercader viniessse a qui dar me ha su mercaderia en precio menor/en que pueda yo mas ganar.

Nota. ij.

¶ Ay tambiẽ diferencia entre oro y moneda. Que si yo tengo quinze o veynte dias antes de pagamẽtos mill ducados en oro y los quiero dar a vn cambiador/o a otro que los aya menester me dara (de mas dela diferencia que ay de contado a librança)



mill y cinco / o mill y seys / o mas / o menos segun ay mucho dinero / o poco en la feria / y segun me concier- to en la sobredicha librança / la qual me sirue tanto co- mo si los recibiese en dineros contados porque cõ ellos pago todos los negocios que en la feria bago y cambios y las mercaderias que compro

¶ Este caso claro esta / pues sin ningũ peligro / ni li- sion lleuo por toda a quella feria a q̃ los seys ducados por los mill / principalmente auiendo dellos d̃ pagar todo lo que yo comprare en la feria / y todo lo que yo diere a câbio . ¶ Pareceme que de mas de ser infernal vsura lo tal / es cruel tirania.

¶ Es de notar que ay despues otra cosa / q̃ si yo tengo mill ducados quinze dias antes d̃ los pagamẽtos de la feria / o veynte dias / o treynta / o mes y medio / o menos cõforme al tiempo q̃ ay hasta los pagamẽtos en q̃ me han de ser pagados los dichos mill ducados / quando ansi los doy lleuo mas de los dichos cinco o seys ducados por el millar / otros tantos / o mas / o menos segun me concierto cõ el que me los toma y nos parece que merece la dilaciõ del tiempo en q̃ me los ha de pagar. Desta manera yo tengo mil du- cados de oro / ocho dias antes de los pagamentos de la feria hallo quien me dara por ellos mill y ocho en librança. ¶ E si los tẽgo los dichos mili ducados veynte dias antes de los pagamentos / o en vn mes antes hallare quiẽ me d̃ por ellos mill y diez / y seys y aun mill y veynte al tiempo de los pagamentos. y esta manera d̃ aprouecharse así del oro como el tiempo / lo vsã mas los câbiadores que otros mer- caderes. Etabiẽ los cõcierros de estos puechos los hazẽ por mano d̃ corredores como los otros câbios

Nota. iiii.

¶ E ansi lo que los mercaderes dãn a câbio lo pa- gan en librança / y lo que ellos resciben de los cam

Nota. v.



bios que d'fuera les son embiados rescibē por el cōtado en oro, por los de sevilla seys al millar, y por los de valencia y leon siete, y por los d'flandes cinco, y los de roma se pagā en dineros al contado/ q̄ es t̄nto como si se los diese en librāça y cinco al millar. E todos estos son prouechos que vienen d' mas del prouecho principal q̄ es tanto por ciento a los q̄ dan a cambio, y todos son daños d' los q̄ han tomado a cambio. Todas estas son maneras de municion y artilleria para y: mas facilmente las almas al infierno, por que todo esto es tirana usura. E añado sobre usura tirana, por que me parece que esto es usura doble con gran crueldad.

Nota .vj.

**C**hi los excusa a estos de peccado dezir que tratā estos cambios entre si y que todos estos entre quien los usan son mercaderes como ellos, y que es manera y arte de negociar, y que ansi como los vnos ganan con los otros/ansi los otros ganan con otros. Esto no los excusa pues tiranamente se lleuan dineros por dineros en su necesidad, y se tirantizan d'tal suerte que facilmēte subē a grandes riquezas, y tan excessiuas que no se puede presumir que se ayan ganado con buena intencion.

### Capítulo. xiiij. que trata

de los hazedores que hazen las corespõsiones en diuersas partes por cambiadores y mercaderes y de lo que entre ellos llaman estar de creer.

Nota. ij.



**D**mo los mercaderes principales son conocidos y tienē credito en todas ptes/ assi tienē amigos y hazedores en cada vna d' aq̄llas ptes. De manera q̄ los d' aq̄ los tienē en todas las dichas ptes/ y los d' aq̄llas ptes

los tienē aq̄ y assi como los d̄ fuera hazē los negocios  
d̄ los d̄ aqui ē los dichos cābios: assi los d̄ aqui hazē  
los negocios d̄ los d̄ fuera, y estos negocios son co-  
brar y pagar los vnos por los otros lo q̄ les es d̄ ellos  
embiado a pagar / o resebir, y los q̄ cobran embiā  
los dineros por cambio cō la ganācia a cuyos son.  
E los que pagan tomā dineros a cambio y escriuē  
ala persona por quien lo pago y tomo que lo pague  
alla donde esta a quien escriue el que se le dio a cā-  
bio y mas la perdida que bouo en tomar lo a cābio  
Por el qual trabajo industria y diligēcia se dan sa-  
larios los vnos a los otros por todos estos negocios  
a respecto d̄ cada mill ducados que negocian dan  
dos. De manera que ay mercaderes que solamente  
por hazer negocios de otros d̄ cambios ganan mas  
de dos mill ducados al año, y a estas ganācias lla-  
man ellos entre si respnshiones, y tienē lo ellos por  
muy licito llevarlo. ¶ Yo digo que no es licito ni se  
pueden los tales salarios cō justo titulo poseer, por  
que si no es licito lo que negociā ni licita la manera  
de negociar, menos lo sera el salario q̄ llevar en por  
hazer el tal negocio pues es en offensa d̄ dios. Por  
lo qual soy de opinion que lo deue el tal restituyr a  
aqueel de quien lo lleva.

¶ Y es mas d̄ notar este proposito. Que todos los  
mercaderes que cambiā por otros dā los dineros  
a cambio alas personas que les parescen seguras/  
como emos ya dicho, y si d̄spues aquella persona a  
quē dio el dinero a cambio se alco/o quebra d̄ ma-  
nera q̄ no puede pagar no es daño d̄l hazedor q̄ le  
da el dinero / sino a daño de la persona cuyo es el di-  
nero. E por esta causa ay algunos mercaderes que  
no quieren correr riesgo ni cōfiar d̄ sus hazedores  
q̄ tienē en otras partes, por q̄ piensan, o q̄ no saban



Estar de  
creer.

dar su dinero a câbio, o que no querrã dar lo a buenas ditas de personas seguras que no se alcê, y por esta causa se cõciertã entre si en esta manera. Yo embio dineros por cambio a un mi hazedor, y escriuo que me los tome a embiar por câbio, por q̄ quiero que me este del creer, que es que quiero que me sea obligado por aq̄lla persona a quiê diere el dinero a cambio, que sino me sale seguro a pagar me lo aq̄ que el mi hazedor me lo pagara, y para que sea contento de hazer esto por que quãdo no me esta di creer le doy dos al millar de lo que por mi câbio, y estàdo me del creer le doy quatro. De manera que busco a quien dar mi dinero a buenas ditas, y por que no conozco los de sevilla que han de tomar mi dinero a cambio, ni puedo escreuir, por esta causa diziedo a mi hazedor, daldlo a tal y a tal p̄sona, por no correr riesgo de peligro de mi dinero he imuêtado esto lo qual se vsa entre todos los mercaderes. ¶ Esta manera de respõsiones a estar del creer he puesto aqui por que se vea quan assegurados hazen los negocios estos hombres, y quã a poco peligro de riesgo tratã esta infernal vsura. De manera q̄ por aqui se vera quan poca excusa les queda para responder a su dissolution.

Nota .iij.

¶ Las maneras sobredichas de los cambios son todas de aqui a las dichas partes, y de las dichas partes aqui. Tambiê ay otras muchas diferencias de câbios q̄ se vsan de las ynas ptes a las otras, y de las otras a las otras y muchas diferêcias de monedas, las q̄les yo no pude alcãgar por bastãte pesq̄sa q̄ hizo entre mercaderes, por q̄ para saber las es menester ser biê pratico y auer las vsado, por q̄ aun que los mercaderes de aqui no las vsan, las tratã en otras partes por ellos y por su mandado, y les viene por

aquellas maneras el prouecho y ganancia, y aun q̄ la manera d̄ cambiar y maneras de cábiar d̄ otras partes difieran de las maneras desta no difierẽ ellos en la intencion/por q̄ en fin todos pretenden ganar dinero cõ tiẽpo y dinero. ¶ Y es mucho d̄ notar vn genero de tirania cruel/del qual vsan muchos cambiadores y mercaderes muy ricos y muy acredita dos para hazer todos los negocios d̄ vna feria por su mano/que luego que entran en la feria tomã a cábio toda quanta moneda viene a ella, y allí hazen ellos solos todos los negocios/ y lleuã se todos los intereses, y tambien por que ellos solos tienen el dinero y no ay mas, ponẽ los precios en los intereses como quieren, y encarecen la plaça a su voluntad: lo qual es infernal.

Nota. iiii.

## Capítulo .xv. que trata

de vn genero de contratacion que entre mercaderes se llama parturas.

**N**o nascido nueuamente vn horrible mōstruo en las partes de flandes que dizen ser hijo d̄ aquella tierra natural. y es vn genero de tirania cruel que agora han inuentado mercaderes entre si, y aun que ha nascido entre estrãgeros q̄ todos la duend̄ vsar. y es q̄ hazen parturas entre si los cambiadores y mercaderes sobre a como les boluera la moneda despues d̄ feria de España alla, y es de notar que este negocio tomo nombre de parturas vsurpado de vna manera q̄ han vsado los ricos d̄ ganar dineros hasta aq̄ apostãdo entre si sobre algũ parto d̄ algũa muger di ziendo el vno q̄ parira hija y el otro q̄ parira varon. Lo q̄l me parece q̄ no es d̄ culpar si le tratã así sim

Nota. v.



**De la cōtrataciō llamada parturas.**

plemente y sin lo malignar sin algun otro genero d  
tacañeria que vsan hazer. Por q̄ para esto ay algu  
nos que miran con gran diligencia maneras d̄ pro  
noscificar del vientre o de los pechos / d̄ la disposiciō  
dela muger como mejor puedan asegurar qual de  
las dos partes podrã escoger. y anſi en estas apue  
stas atrauiesſan cient ducados y q̄nietos 7 mil o co  
mo es la facultad d̄ cada qual. Por las quales cau  
telas hazen el caso d̄ la apuesta y lícito 7 injusto cob  
dicioso y obligado a restituciō. ¶ Anſi en imitaciō  
d̄stos vsan los mercaderes entre ſi vn genero d̄ par  
turas, lo qual propiamente en castilla se llama apue  
stas sobre a como boluera la moneda d̄ castilla a flã  
des d̄spues de pagamentos de ferra. ¶ Unos apuesta  
que boluera a dos por ciento / otros a tres, y otros a  
mas o menos como se concertan entre ſi, obligãdo  
se los vnos a los otros que lo de mas o menos arri  
ba o a baro de aquellos precios se cūplirã los vnos  
a los otros entre ſi. La qual manera d̄ contrataciō  
y apuesta es buena a mi parecer semejante ala que  
se vsa hazer en seguros de nauios en costa del mar.  
Anſi que simple mēte sin otro fraude es bueno este  
trato, por auenturar sus haciendas alo que d̄l suces  
so d̄ la feria puede ser. Pero corrompen le los mer  
caderes con mil maneras de auentajar que le hazē  
ser vsurario y de mucha condenacion. Por que to  
dos estos que tratan este genero de cōtrataciō son  
mercaderes d̄ mucho caudal los quales lo vsan ha  
zer anſi que toman a cambio en flandes dozientos  
mil ducados / o treziētos mil para bespafia. y luego  
hazen partura con otros mercaderes q̄ han hecho  
lo mesmo, y en este concierto dan se libremēte a esco  
jer el vno al otro que tome qual parte querra si bol  
uera caro / o barato alla. Lo qual es vn grãdissimo

Nota. ij.

daño para los de feria / por q̄ con sus cautelas y ar  
 dides se puedē a prouechar con qualquiera cosa q̄  
 escojan de las dos. Lo qual todo es a gran cargo d̄  
 conciencia / en gran daño del proximo y offensa de  
 dios. La razō es por que luego que ha hecho la par  
 tura auisan en españa a sus bazedores, y si es lar ga  
 su parte embian le a dezir que le auisan que le tienē  
 remuidos para aq̄lla feria doziētos mil ducados.  
 y que sepa que le cūple que alargue la plaza que  
 se haga dador hasta en esta cantidad, y anñ comien  
 ça a alargar la plaza dando por vii ducado mil, por  
 que aun que al presente al tiempo d̄l cābiar en aq̄  
 lla moneda pierde cinco / o seys mil ducados d̄. pues  
 el otro mercader que aposto que seria la plaza cor  
 ta le cumple todo aquello q̄ de alli al precio alto fal  
 to. Desta manera / que si el vno dixo q̄ bolueria lar  
 ga la plaza pōgo por caso a vno por millar, y el otro  
 dixo que bolueria cara / pongopoz caso a seys, en fin  
 el que pierde cumple al otro aquellos cinco por mi  
 llar que va del numero menor al mayor. y desta ma  
 nera parece claro que aun q̄ el tal mercader al tiē  
 po d̄l cābiar pierde cinco / o seys mill ducados por  
 alargar baratando la plaza este tal gana d̄ pues tre  
 ynta / o quarenta mill ducados si sale cō su intenciō.  
 y si otro cumple estrechar la plaza luego q̄ son au  
 sados en feria se muestrā tomadores d̄la moneda, y  
 anñ quinze, o veynte dias antes d̄ pagamētos pro  
 curā cojer toda la moneda q̄ ay en la feria pa dōde  
 se la quisiē rē dar y al precio q̄ se la quisiē rē dar. y an  
 si como esta recogida toda en ellos bueluen la a cā  
 biar en el remate d̄la feria a su voluntad y como mas  
 les cūple a ellos / estrechādo la por sus intereses. Lo  
 qual redūda en grā prouecho suyo particular / y en  
 grā daño del comū. Por q̄ po: sus ppitos intereses

Nota. iij.



estrechan la plaza de tal manera q̄ los otros q̄ tienen necesidad de tomar dineros vienen forçados a tomar los para donde y a como aq̄l se los quiere dar. Es este un caso tan para el infierno q̄ yo no le con q̄ palabras le pueda encarecer/por que el daño que de aqui se sigue no hallo forma como se pueda restituyr para su satisfacion.

## Capitulo. xvi. q̄ trata d̄ los

corredores d̄ cábios/ y d̄ lo q̄ d̄ su cōciēcia se due sētir



El genero de hombres ha entremetido el demonio en esta infernal contrataciō por sus ministros por tramadores d̄ este abominable exercicio/ a los q̄ les llama corredores/ y no se si el aumento de su multitud ha venido d̄ su cobdicia/ o d̄ su ociosidad o d̄ la d̄ mana d̄ los cábios y vsuras q̄ son sin cuento por las q̄les creo q̄ el demonio alquilo tāta multitud a jornal/ y por remediar si pudiesse que no fuese adelante su perdicion quiero dar en su estado mi parecer. El qual es que ellos biuen mal, por q̄ exercitan semejante officio que el de las alcaguetas q̄ venden sangre de virgines y honrra de casados/ incitando las a offender con incestos y adulterios a dios/ son terceros y alcaguetes para que los cambios y mercaderes den a vsura sus dineros/ y relācen sus mercaderias/ los quales son tratos infernales y en offēsa de dios. Por lo qual les acōsejo que todo lo q̄ han ganado en este trato lo trabajē restituyr a aquellas personas de quien lo rescibieron/ y hagan penitencia y demanden a dios perdon, por que siēdo el trato malo y illicito todos lo seran quātos entendieren en el/ y principalmente ellos q̄ tanta parte son

**C**apítulo. xvij. en el qual

se tratã câbios q̄ se hazẽ con caualleros y señores.

ambiẽ ay algũos mercaderes q̄ acostũbrã

hazer câbios con señores en esta manera.

**U**n cauallero q̄ no tiene credito para ha-  
llar vn̄s a câbio para sus necesidades cõ  
cierta se cõ patricio mercader q̄ le d̄ a câbio mill du-  
cados. y acõtece q̄ patricio los toma a câbio para  
fiãdes al precio q̄ corre en la plaza. y dale los al cau-  
llero a diez m̄s mas d̄ cada ducado o corona por su  
industria y credito, y por el trabajo del corretaje y  
riesgo q̄ corre en darle el los dineros q̄ saca d̄ la ter-  
cera persona q̄ dando el obligado alo cõplir por el  
cauallero. y dale el cauallero sus cedula para leõ/  
o flandes sobre el fator de patricio, las q̄ les paga el  
fator o las saca a pagar al cauallero pa estas ferias d̄  
castilla al precio q̄ corre en la plaza entre merca-  
deres. D̄ se haze protesto ala cedula del cauallero. El  
q̄ protesto presenta patricio en las ferias d̄ aca, y el  
cauallero le paga todo el daño y costas. De manera  
q̄ patricio por todas estas vias no viene a interessar  
con el cauallero mas de diez marauedis por cada  
ducado por su trabajo y industria y costas.

**Q**uanto a este caso quiẽ toma a câbio pa caualle-  
ros no lo tome en su pprio nombre sino en nombre  
d̄ el cauallero, por q̄ si lo toma en su nombre y d̄ p̄ues  
el lo da a cambio al cauallero ya el cambio va sobre  
su cõciẽcia sino es bueno, y es obligado a restituciõ  
pero sacando los en nombre d̄ el cauallero saliẽdo el  
por fiador puede por este beneficcio q̄ haze d̄ le fiar  
y negociar lo llevarle algũa cosa. y paresceme q̄ es  
mucho diez marauedis por ducado, por q̄ al cau-  
llero lleva el câbiador otros 2 o/o. 3 o. marauedis

Nota. f.

Nota. ff.



y le echa a perder, bastaria llevarle cinco o seys.

**Capitul. xviii. que trata**  
de cambios de feria a feria.



y otra manera de câbiar/ laçl vsã  
mas algũos d los câbiadores de aca  
q̄ no los mercaderes estrãgeros. y es  
q̄ prestã ciẽt ducados esta feria d ma  
yo para q̄ en la de agosto les bueluã  
ciẽto y .4. o ciento y cinco o mas o

menos legũ ay mas o menos dineros en la feria y se  
cõciertã por medio d los corredores/ y por si mesmos  
Todo esto es vsura caudal pues lleuã interresse por  
el tiẽpo y por los dineros. **U**sãn comũnẽte entre  
si q̄ quãdo les sobra en la feria dineros y no hallana  
quẽ los dar a câbio por no pder tiẽpo fuera d su cob  
dicia y mala intenciõ a costũbrã se los a pstar desta ma  
nera. Que si a mi me sobrã esta feria q̄tro mill duca  
dos q̄ soy câbio por q̄ no balle a quẽ los câbiar pres  
to los a otro mercader/ o a câbio como yo d sde aqui  
a otra feria cõ cõdiciõ q̄ me buelua mis q̄tro mil du  
cados alli y me preste otros tãtos emõces por otro  
tãto tpo como tuuo los mios. Este caso es vsurario co  
mo lo tienẽ expõsamẽte muchos doctores autẽnticos

**Capitulo. xix. que trata.**  
de los banqueros que hazen câbios en las cosas  
curiales para roma.



y vna manera d mercaderes que comũ  
mente se dizẽ bancos, en los quales se d  
pachan cosas curiales y se hazen cambi  
os para roma desta manera. yo soy vn  
ecclẽsiastico que tengo ciertos beneficios en litigio  
en curia/ o tengo alla otra calidad de negocios de d

Abbas in  
cap. cõsul  
dvsu. Joa.  
de ana. in  
cap. nauig  
col. vij. de  
vsu. Deci.  
inleg. ro  
gasti. par  
ra. si tibi  
ff. sicertũ.  
pe: a. inmu  
me. v.

embiar le cient ducados y no tengo con quien se los embiar sino hago vn correo particular /o estafeta. E por escusar estos trabajos voy me a vn banco d'istos el qual dando le los dichos cient ducados se obliga de los hazer pagar por mi en roma a mi procurador y doyle por cada ducado medio real /o como nos cōcertamos. Paresee me a mi que es licito llevar este interesse por el trabajo y cuydado que toma por mi y por las costas de los corretores y estafeta q̄ lleuā aquellas polices y cedula d' cambio, por que no se pueden sacar dineros d' el reyno y el bāco tiene industria como los pagar alla, y por las costas que hazē los hazedores y correspondientes que estan en roma que como he dicho les dan los mercaderes su interesse a tanto del millar. E tambiē por los criados q̄ tiene el banco aqui que me han d' servir. Digo que les es licito llevar me vn razonable interesse.

**P**ero estos banq̄ros tambien usan hazer vn genero de cambio desta manera para ganar con los dineros que yo les doy. Alcōtesce que el Emperador nro señor ha proueydo de vn obispado a vn señor / el qual tiene necesidad d' tener en roma tres mill ducados para el despacho de las bullas de aqui a vn mes. y este obispo viene a mi q̄ soy vn banco d'istos y hallando se cō los tres mill ducados /o por que los busco a cambio q̄ le cuestan buē interesse / da me los cō condicion q̄ yo le los de en roma d'etro d'iste mes a su hazedor, y dame por este seguro treynta ducados /o mas segū q̄ nos concertamos: E luego doyle sus polices conforme ala costūbre. E yo voy luego a buscar vn mercader que tenga necesidad de tres mill ducados a cābio de la ytalía / y a dicho en el capitulo. xj. y dame treynta /o quarenta ducados d' cambio: y queda q̄ me los pagara en roma de aqui a vn

Nota. 4.



## Bancos para roma.

mes al bazedor de aq̄lobispo q̄ me los dio. De ma-  
nera q̄facilmete sin poner nada d̄ mi casa gano yo q̄  
soy bāco dentro d̄ vn mes sesenta/o setēta ducados  
cō los dineros ajenos treynta q̄ me dio el obispo y  
quarenta q̄ me dio el mercader, y cūplio con el obis-  
po sin poner d̄ mi parte costa d̄ vn marauedi.

Nota. iij.

Lo q̄l me dizē estos bāq̄ros q̄ por no lo saber nego-  
ciar los ecclesiasticos les lleua el bāco interesses por  
los dineros q̄ les damos q̄ pongan en roma, por q̄  
ala cōrina hallariamos los ecclesiasticos mercade-  
res de mucho credito a quien sin dar les ningū inte-  
resse nos embiarian nuestrs dineros a roma, por q̄  
tienē ya tātos generos de cōtrataciones entre si los  
bancos de aca y los de alla que por q̄dar aca el di-  
nero en su poder para negociar en sus mercadurias  
y cābios aqui, nos lo pornan alla sin algū interesse  
pues que ellos le suelen dar entre si. ¶ No obstante  
esto respondo a este caso. Que este banco justamen-  
te me lleua ami el razonable interesse en que menos  
me cōcierto con el por el ducado que me porna alla  
por respecto de las costas sobredichas, y el banco d̄  
ue despues de mirar como trata sus negocios, por q̄  
a su cargo esta el emplear bien/o mal los dineros q̄  
yo le doy.

Respuesta

Nota. iiij.

¶ Alcontesce tambien que siendo yo banco viene a  
mi este obispo y por q̄ no tiene aqui los tres mill du-  
cados ni alla quien se los de/demanda me que le d̄  
vn credito de tres mill ducados para que alla en ro-  
ma se los den a su procurador dentro de vn mes, los  
quales queda de me pagar luego que venga su des-  
pacho aqui: en cuyo empeño quiero que estē las bu-  
las en mi poder. E por esta buena obra que le bago  
dame diez o doze ducados del millar/o mas/o me-  
nos segun nos concertamos ambos a dos, y luego

escriue alla a mi hazedor que se los de a su procura-  
dor y tome las bulas en si y las embie empeñadas  
a vfo poder. Digo que en este caso le puede llevar  
al obispo este interese licitamēte por los trabajos q̄  
yo tome a mi costa d̄ hazer para se los pagar alla. y  
tambien por que puede ser que mi hazedor no tēga  
dineros mios alla y sera necesario tomar los a cam-  
bio por mi: en lo qual muchas vezes acontesce que  
me cuestan a mi mas caros en roma a tomar a cam-  
bio cada ducado que me dan a mi aqui por poner  
los alla.

## Capítulo .xx. que trata

de los mercaderes que venden sus mercaderias  
mas caras al fiado que al contado.



Sãmas los mercaderes vnos con otros  
quando se venden mercaderias que si el  
que compra la quiere fiada el que se la v̄-  
de le lleva mas d̄ lo que vale si la pagasse  
luego al contado. y el precio en que la vende mas  
es conforme al tiempo y plazo que le da de pagar la  
Digo que si vende vna vara d̄ raso fiada desde vna  
feria hasta otra le lleva medio real mas por vara d̄-  
lo q̄ le llevaria al dinero cõtado, y si le da plazo dos  
ferias le lleva doblado q̄ es vn real/ y esto acontes-  
ce entre dos mercaderes vendiendo el vno al otro.

Tãbien acõtesce q̄ lleuan mucho mas a los ca-  
ualleros y a qualquiera otra gēte del pueblo: y los  
cargã mas q̄ a los mercaderes las mercaderias y  
el tiempo, y oizē q̄ lo hazen esto cõ estrãgeros por q̄  
muchas vezes no cūplen d̄ pagar al plazo que pro-  
meten, anfi quieren los mercaderes que los ven-

Nota. i.

Nota. ii.



Nota. iiij.

den sus mercaderias que les recómpens en el tiempo q̄ deran de pagar cōlo que le carga mas la mercaderia de lo que la darian al contado.

**T**ambien ay muchos cambios y mercaderes q̄ pagan libranças en mercaderias q̄ tienen para esto y aun prestando dineros q̄ les piden algunos muy necessitados a cambio desta manera. Que viene a mi vno con necesidad que le preste cien ducados, y digo que le prestare lo que el quiere por cierto tiempo con tal condicion que ha de tomar cincuenta ducados en dinero y veynete y cinco varas de terciopelo en lo qual se auentaja mas que lo que le puedē dar de interese, y tambien a costūbran dar piezas de plata cargādo les la hecbura, y despues echā les vnos terceros que al contado le los tomen a comprar.

Nota. liij.

Scotus in  
iiij. sēten.  
dist. xv. q̄st.  
ij. arti. ij.  
Johā. ma  
io. in. iij.  
se. disti. xv.  
q̄st. j. ad. vj.  
argu. vide  
claua. in.  
.p. emptio  
parra. vij.

**P**ara respuesta deste caso y materia es de notar que todas las cosas que se vendē en este mūdo a titulo de mercaderias tienen dos precios/ el vno se llama el razonable/ comun y conuenible, y el otro es el precio mas subido y estremado, como vemos q̄ vna vara de terciopelo de españa su precio mas subido y estremado es a dos ducados, y suffrese no perdiēdo el mercader dar la a como mas puede d̄ diez y ocho real's hasta veynete y dos/ y como digo no perder. Desta mesma manera es en los paños de segouia y de valencia/ y de flandes/ londres/ y perpignan, y se das de genoua/ y paños de florēcia q̄ todos tienē vn precio mas subido y estremado en su valor y otro q̄ sin perder el mercader d̄ las costas y d̄ aq̄l precio en q̄ le esta puede barar vn real por vara o dos. Agora cō este p̄supuesto digo q̄ en la mano del mercader esta dar su paño fiado/ o a luego pagar en mas/ o menos con tal cōditiō q̄ lo vno ni lo otro no passe de aquel precio mas subido/ y e q̄ esta el estremo d̄ la equidad.



Pero dentro a q̄l precio bien puede el mercader  
 sin peccado ni offesa dl proximo llevar me a mi por  
 la q̄lla seda fiada a veynte y dos reales o veynte y vno  
 y a pedro por q̄ se lo pago luego llevara veynte o a  
 como menos q̄rra. Pero si por star lo por algũ tiẽpo  
 lo relança y carga a precio discoueniẽte y q̄ passa dl  
 subido y comũ costũbre y razõ/digo q̄ lo tal es pecca  
 do y es obligado alo restituyr a aq̄l a quiẽ lo lleuo.

## Capitulo .xxj. que trata

del interese q̄ se lleva respecto dl daño en que incur  
 rio el q̄ presto, o respecto delo que dexa/q̄ impidio d̄  
 ganar por lo prestar.



Udan muchos si por el daño e que  
 pueden incurrir por prestar a algũ  
 necesitado sus dineros, y respecto  
 dela ganancia que d̄ra de ganar cõ  
 su hazienda por lo prestar, si puede  
 llevar algun interese. Como si pe  
 dro viniẽsse a mi necesitado/o que tenga costũbre  
 de cambiar y me pide cient ducados prestados, cõ  
 los quales yo acostumbro y puedo ganar a mi mer  
 caduria y officio en cada año diez, y prestado se los  
 para su socorro por no me pagar quando es obliga  
 do me executa mi acreedor a quiẽ los deuo yo y me  
 haze de daño otros diez por que tengo yo de cum  
 plir cõ el y por no cõplir cõ migo pedro salto yo. Es  
 la duda/si le puedo yo llevar a pedro estos veynte  
 ducados por estos respectos sin offender a dios.

¶ Para respuesta delo qual es de notar q̄ se puede  
 llevar licitamente algũ interese por respecto del da  
 ño q̄ se offrece cõ sey s cõdicionẽs d̄ las q̄ les si algu  
 no faltase seria peligro auer le d̄lleuar. La primera  
 condiciõ es q̄ no lleva mas del valor del daño en q̄

Nota. ff.



ynteresse respecto del daño.

tho. in.  
se. se. qñi.  
xvj. ar. iiii.  
Bosli. cap.  
salu. d. vtu.  
Pan. cap.  
cōqñtus.  
Johan.  
maioris  
in. iiii. sen  
dis. xv. qñi.  
xxx.

incurrio/o ganancia q̄ le estoruo a ganar a juyzio d̄  
buen varon y sabio en su arte y mercaduria. Por q̄  
si por culpa y negligēcia ppria se pier de algo no sera  
obligado el q̄ toma los dineros a pagar lo a quiē los  
cient ducados le presto. La segūda cōdiciō es q̄ no  
se offrezca dar los ciēt ducados prestados a algūo q̄  
este en estremada necesidad / por q̄ en tal caso es obli-  
gado cada q̄l a socorrer a su proximo sin interese/  
q̄nto quiera q̄ se offrezca qualquiera daño tēporal  
en la propia haziēda del q̄ los presto. La tercera cō-  
diciō es q̄ inuēciblemēte conozca yo ē mi q̄ querria  
yo mas q̄ me diessen mis cient ducados q̄ yo presto / q̄  
no q̄ cayēdo en el daño me de pedro los diez ducados  
de interese / o veynte mas. La quarta cōdiciō  
es q̄ en la cōtrataciō asegure mi hōra y fama d̄ tal  
manera q̄ lleuādo algun interese por el dinero de lo  
q̄ cesso d̄ ganar no me sospechē ser vsurero / por q̄ soy  
obligado so pena de peccado mortal a pder q̄l quie-  
ra parte d̄ mis bienes temporales por no perder mi  
buena fama y opiniō. La quinta cōdiciō es / q̄ prime-  
ro venga el daño q̄ se pague el interese / por q̄ le pue-  
da juzgar su valor. La sexta cōdiciō / q̄ nūca selle-  
ue el interese total del daño tassado. Quiero d̄zir q̄  
si yo demande a pedro sus martinillos / tierra / maço / y  
herramientas cō q̄ acostūbra ganar en su officio de  
comer trabajādo y por prestar me los le estoruo y ha-  
go le daño que no gane quatro reales cada dia co-  
mo trabajando suele ganar / digo q̄ aun juzgado por  
hōbres sabios en su arte q̄ los acostūbra ganar / no  
los due llevar todos q̄tro reales / pero q̄ bastara lle-  
uar los dos / o tres y no mas por respecto d̄l estoruo  
haziendo d̄scargo d̄ q̄ holgo / por q̄ no se le ha d̄ dar  
tāto holgando como ganara si trabajara todo el dia  
en el officio como suele trabajar.



**A**gora pues viniendo a responder al caso principal dedonde la duda resulto digo q̄ de mi opinión y de opinión común es q̄ deuo de guardar a q̄ se offrezca el daño è q̄ por no pagar aq̄llos ciēt ducados se puede recrecer / y q̄ entōces podre justamēte llevar aq̄llo q̄ pareciere auer sido el daño en q̄ incurrio. y por el semejāte en lo q̄ me estoruo de ganar temēdo respecto a q̄ yo no puse industria ni trabajo / por lo q̄l no le duo llevar todo aquello q̄ me estoruo ganar pero dexar lo a juicio de algū buen varō q̄ me tasse lo que puedo merecer pues yo holgue / y el daño no le duo llevar / antes de incurrir en el, por q̄ desta manera si yo llevasse diez ducados por el daño q̄ podia venir antes que viniēse / daria se ocasion a que todos prestasen dineros por interese a usura / y dixessen q̄ lo llevauan por el daño q̄ se les puede offrecer por no tener los dineros que presto.

**C**ontesce tābien q̄ pedro me manda cient ducados prestados cō cōdicion que sino me los pagare desde aqui aun año que me pague diez ducados mas por pena q̄ pone sobre si. Es la duda si le podre sin peccado llevar los diez ducados si no me pagare en el tiēpo q̄ se obligo. Digo q̄ si yo desseo y estimo mas que pedro me pague los cient ducados / q̄ no q̄ vēga a faltar por llevar le aq̄l interese / biē le puedo llevar aquellos diez ducados / por q̄ entōces no se los lleuo como ganancia ni interese por razō de lo que le preste / sino como pena q̄ puso sobre si / la q̄l libremente pudo poner / y assi era obligado ala cōplir. pero si yo soy acostūbrado a llevar usuras y desseo y estimo mas q̄ no cūpla al tiēpo por q̄ faltādo le lleue los diez ducados mas / siere obligado a los restituыр, por q̄ ya parece q̄ se los lleuo por razō y interese del prestamō principal, y assi soy obligado a restitucō.

Nota. liij.

Nota. liij.



**Capítulo .xxij. en el qual se**

ponen los cōtratos dichos de cōpañia anssi de mer-  
caderes / o de qualesquier otras personas.

Nota. f.



Contesce auer ala cōtina cōpañias  
entre mercaderes anssi en particu-  
lar de algunas particulares merca-  
durias / y tambien ay otras q̄ la tie-  
nen d todas q̄ntas cōprarē y vendie-  
ren en comū, d las q̄les en cada año

o ē cierto tpo parte la ganācia / o perdida por y gual  
Este cōtrato es muy licito / y muy buēo y muy comū  
guardādo justicia entre si. Pero acōtesce q̄ yo tēgo  
mill ducados en mi arca por q̄ no se tratar en officio  
ni grājear los estā se alli / z voy me cō ellos a vn mer-  
cader / o cābiador: digo q̄ me los emplee en su cōtra-  
taciō ēla qual el por ser rico y poderoso y d mucho  
credito trata cō veynte, o treynta mill, y digo le q̄ se  
los doy a cōpañia d pdida o ganācia, y q̄ si al cabo  
del año hallare q̄ gana me de a respecto d lo q̄ gano /  
y si pdiere me lo saq̄ d l principal. y al cabo d vn año  
da me cient ducados sin llegar conmigo a cuētas, ni  
sin yo saber si gano / ni si perdio. y desta māera se le  
introduze vna costūbre q̄ por diez y veynte años me  
loda anssi ēla mesma cātidad. ¶ Ay otros q̄ quādo  
dā sus dineros al mercader tallan vna cātidad d mo-  
neda hasta la qual dizen q̄ quierē perder / o ganar.  
Dizen anssi / yo no quero de vos cuentas si ganays /  
o perdeys / pero quiero q̄ si hallaredes q̄ ganays  
en el año me deys siete ducados por ciento / y si en  
vra conciencia hallaredes q̄ perdeys me saqueys d  
cada ciento siete ducado d del principal.

Nota. ij.

¶ Estos tales contratos y semejantes se dizē entre  
mercaderes cōtratos de cōpañia para el entēdimē

to delo qual es denotar q̄ en todo tal cōtrato para q̄ sea lícito y d̄ buena cōpañia se requiere y es necessario q̄ entre los cōpañeros aya y gualdad d̄ justicia, y ha d̄ guardar se esta justicia z y gualdad en el d̄nere industria y trabajo y d̄spues en la ganãcia y perdida la q̄l tambien deue ser partida por y gual entre ambos a dos. De manera q̄ si se jũta dos cōpañeros para vna cōtrataciõ y el vno pone su persona q̄ es su industria y trabajo y mas ciẽt ducados/õ la mesma manera el otro deue poner por y gual/ z ansi perder y ganar ãla mesma pporciõ. Pero si el vno tiene ciẽt ducados/ y no tiene industria por q̄ no sabe officio/ y el otro no tiene d̄nere os pero tiene industria por q̄ sabe biẽ vn officio/ digo q̄ estos dos puedẽ bazer buena cōpañia/ por q̄ los d̄nere os d̄l vno cõ la industria d̄l otro baze justicia z y gualdad/ y ansi ãla ganãcia lleuan y gualmẽte/ y por el semejante sera y gual al daño q̄ el vno pdera los d̄nere os y el otro el trabajo q̄ auẽturo. Pero si vn mercader tiene docientos ducados en trato de su mercaderia en su officio trabajo z industria/ y tu tienes ciẽt ducados y no sabes cõtratar ni mercãdear y das se lo a cõpañia d̄ aquel mercader/ entõces deues mucho mirar que la ganancia se ha de bazer quatro partes/ y las tres ha de llevar el mercader/ las dos por q̄ tiene dobla dos d̄nere os q̄ tu/ y la tercera por su industria y trabajo y tu no llevas mas de la quarta parte por ciẽt ducados que pus̄ se en la contratacion.

¶ Pues agora respondiendo al proposito del caso propuesto/ digo que me parece ami que si tu pones en cõpañia y poder d̄ vn mercader rico y poderoso que trata con veynte mill ducados o su credito z industria y moneda mõra treyta mill ducados/ y tu pones en su poder ciẽto o mil en cõpañia d̄ perdi

Nota. iij.



## Compañia.

da o ganancia / q eres obligado a saber lo q en el año se  
gão / por no llevar mas dlo justo auiedo respecto ala  
grãde hazienda dl mercader, la q̄l es de tã grãde esti  
ma q̄ si por menudo ouiessemos de cõsiderar lo q̄ te  
puede caber seria poco / o muy mēos dlo q̄ tu tassas  
o delo q̄ el te dio. Por lo q̄l a mi parecer no es segu  
ro ala cõciencia poner los dineros en casa de vn mer  
cader tassando las pdidas ni ganacias en siete ni en  
diez, y q̄ ya q̄ los des a cõpañia sea solamente drãdo  
los ala vëtura dla pdida y ganacia, y aparejar te pa  
aquello q̄ eu su cõciencia el mercader quisiere hazer  
y por mas seguridad dela cõciencia, es mi opinion  
que nunca vses pōer tus dineros en estas maneras  
de compañias, por q̄ es dificultoso saber quando ca  
be llevar el interese dela ganacia y quãdo no. y tã  
bien por que siempre pones tus dineros en cõpañia  
de mercaderes dōde tienes segura la ganancia y ca  
si nunca sospechas la perdida. Por lo qual este cõ  
trato tiene mas parentesco cõ logro y vsura que cõ  
buena compañia y contrato que se puede sufrir.

**E** sobre todo esto deues mucho mirar q̄ quãdo  
pones tus dineros en casa de algun mercader en cõ  
pañia de alguna contratacion que deues mirar q̄  
latal contratacion sea licita y buena, por q̄ si el mer  
cader a quien los das es hombre que suele relaçar  
sus mercadurias y vsar mal dllas / todo quãto inte  
resse llevar es de allt deues restituyr de obligacion.  
Por lo qual te auiso mucho que asegures siẽpre  
lo mas que pudieres tu cõciencia, y note dscuydes  
por cobdicia de ganar vn miserable interese cõtus  
dineros, por que mas vale q̄ huelgen en el arca to  
dos los dias de tu vida q̄ no poner los en poder de  
mercaderes en cuya compañia y cõtrataciõ es difi  
cultoso entender sin offensa de dios.

Nota .iiij.

**E**n este proposito quiero auisar a cerca d vna opinion que tiene el vulgo, por que dize q̄ la hazienda y dineros del menor huersano q̄ es licito poner los a ganancia de vsura en vn cambio o mercader, los quales en cada vn año den por ganancia algũ interesse. Allo qual digo q̄ puesto que las leyes ciuiles lo permitan (que no lo permite dios) ni tengo por segura la conciẽcia del curador que diere a su menor de comer d dineros ganados a vsura, mas q̄ es obligado a lo restituyr, y poner la hazienda d sus menores en trato donde sin cargo de conciencia se pueda mejorar. y en la mesma calidad p̄go los dineros del dote d la muger, los quales quanto quiera que nunca se pagen, o que por ser biuda se pueden ganar y perder. Digo q̄ en ninguna manera se sufre ni es licito llevar por ellos vsura, ni interesse. Verdad es que si vn padre casa vna hija y le mãda mill ducados en dote, si a caso por no se lo poder luego dar para que el marido trate y tenga de q̄ mantener a si y a su muger, puede auer vn concierto cõ el mesmo padre en q̄ se obligue de los dar cada año la costa del comer/la q̄l se talla por iuyzio d buenos varones en cient ducados, los q̄les se obliga d los dar cada año para alimentos hasta q̄ pague la dote. E así por este respecto solo los puede llevar el marido para mantener a su muger hasta que le den con que lo pueda ganar.

**D**ubda se si vna biuda pudiesse en cõpañia de vn mercader ciẽt ducados, y hiziesse ñ vn cõtrato que le diessse la parte d ganancia y no le llevassse perdida. Pero que ella hiziesse este cõtrato por que el mercader no la engañasse fingendo la perdida, con intencion guardada en si de restituyr le la perdida cada y quando pareciesse hauerla. Dubda se si es

Nota .xv.

Dineros  
d huẽores.

Nota .xvi.

Ber. infu-  
is cõtrati-  
bns.



Con ratos de cōpañia.

esta justa compañía. Responde se que es justa compañía, pero que pecca mortalmente en hazer cōtrato infame a su honrra, y que es obligada a descubrir su intencion por que los herederos no succedan en el mesmo engaño del contrato despues dela muerte de su madre.

Nota. vij.

**U**na venido a tal estremo la cobdicia humana q̄ ya los hombres no pueden encubrir la sedicte auaricia con que procuran baxtar su insaciable coraçõ. **Q**ue ya no ay Chistiano que no trabaje por llegar a dineros con summa curiosidad acortando sus espẽsas/poniendo en dieta sus estomagos y en peligro sus vidas/y luego que los tienen juntos lleuan los a los cambios y caras de mercaderes dando se los a compañía para en su contratacion desconfiando de su propria industria/y aun de dios, no mirando que es dios tan liberal / que aun que peccadores ellos/quãdo fueren gastados aq̄llos les puede dar mas. Lo qual es poca fee, y aun soberuia intenciõ por hazer se ricos estimados, y tãbien por poder se dar mejor ala ociosidad. **E** lo q̄ peor es / q̄ en esta desordenada cobdicia caen muchos varones eclesiasticos y sacerdotes que deuen dar buen exemplo con sus vidas al resto de la chistiãdad. **E** aun puede ser que lo hagan algunas religiosas monjas, diciendo que lo hazen por assegurar el socorro d̄ sus cotidianas necesidades, pues que no tienen en q̄quiera tiempo que lo han menester para la sayaca misas y chapines, por que sus casas y cõuentos no les dan mas del comer. **E** ansí podria ser que dixesen que de limosnas que sus parietes les han dado quieren en esta manera de compañía y contrataciõ conuenir vna templada y razonable cantidad cõ q̄ vn mercader les deue acudir en cada vn año para

el fozorro desta su necesidad. Al los quales digo a todos que se miren bien que no lo deuen hazer: por que al fin es paliar/encubrir/ y solapar debaro dste cōtrato sus intēciones vsurarias/ y auariētas. E an si digo que lo tal es mas graue peccado è los religio sos sin comparacion, por que si dizen que es compa ñia/ digã me quiē hizo al sacerdote y religioso mer cader, por que no me puede negar q̄ el que tiene cō pañia cō vn ladrō, no se llame tãbien ladrō. P̄ues pregunto le que conueniencia tiene la luz con las ti nieblas, el demonio con dios, y el sacerdote y reli gioso cō mercader. Sãt Hieronymo auisa a los hō bres que como de pestilencia buyan del clerigo ne gociador. Algunos destos que acostūbran biuir en esta manera dizen para escusar su culpa, q̄ hazē cō trato con el tal mercader de tal manera q̄ los salga lo que les dierē como a cōpra de a respecto d̄ veyn te, o treynta el millar. Lo qual no me parece cōtra to seguro, por que en fin se lleua en cada vn año aq̄ lla cantidad del mērcader a manera d̄ interese estã do siempre la fuerte principal en pie, aun que nonie go ser licito el cōtrato del cēso al quitar. P̄or el q̄l cumple que cada qual asegure lo mas q̄ pudiere la conciencia en la vida si quiere bien morir.

## Capítulo . xxiiij. que trata

de vn genero de hombres que comunmente llamã en las republicas negociador, y de regatones.



Azon es que hablemos d̄ vna dife rencia d̄ hōbres q̄ en la republica tratan en diuersas mercadurias an si de comer, como d̄l necesario atauio/ trayendo las de diuersas prouincias dōde abūdã pa el pro-



Nota. f.

uehimiéto d'su ppria tierra y pueblo porq̄ allí faltá  
 Ea estos llamá comúnmete todos los doctores nego-  
 ciadores/ y el trato se llama e latin/ ars negociatiua.  
 ¶ Para lo q̄l es denotar q̄ ay hōbres q̄ van aflan-  
 des y a fracia y a inglaterra/ o tienē alla hazedores/  
 los quales por sus autos y cartas los embian sus  
 mercaduras aqui d' diuersas calidades de las q̄les  
 ay en abūdancia en a q̄llas regiones. Como paños/  
 tiēcos tapizes/ y otras muchas alhajas de seruicio  
 de casa y familia/ y otras muchas valijas d' diuerso  
 metal de las q̄les faltá aqui en su tierra pa su abūdā-  
 te p'uisiō. Tābien ay otros q̄ negociā en traer basti-  
 méto a sus pueblos d' prouisiones d' comer/ como tri-  
 go/ y azeyte/ miel/ q̄lo/ mâteca/ tocino/ gallinas/ per-  
 dizes/ capones/ y otras muchas cosas en semejante  
 manera. Agora es de notar q̄ estos officiales se ban  
 en dos maneras. Unos que ysan traer estas cosas  
 para p'ueer en la necesidad y falta de su pueblo pro-  
 curádo d' auer las y cōprar las en baratos y razona-  
 bles p'cios con intenciō de las vèder a sus ciudada-  
 nos/ y bastecer los de aq̄llas cosas en buē precio co-  
 mo las puedā todos comer y gozar. y estos tales hō-  
 bres son muy necessarios ala republica por ser d' mu-  
 cho prouecho con su cōtrataciō, por que con la pro-  
 uisiō destas cosas ennoblescē su ciudad, por que la  
 proueben en cumplimiento d' muchas cosas neces-  
 sarias. E así hazen que con aquella abundāte pro-  
 uision baraten las mercaduras y las gozē todos  
 en razonable y tēplado valor. E si las conseruan por  
 algun tiempo/ es cō intencion q̄ la mesma equidad d'  
 precio se halle en todo tiempo para qualquiera esta-  
 do y condicon de hombres que las quisieren auer.  
 E para esto las curan y adereçan. E las vnas echā  
 en sal/ y alas otras en escabeches/ y alas otras e ado-



bos y conseruas: de manera que en cada dia valen  
 mas mejorando las con adereços con que se pueden  
 incorruptas tener. A estos tales dize Scotto/ que les  
 es muy licito y justo ganar algun razonable interes-  
 se en sus mercadurias por respecto d a aquellos peli-  
 gros y daños a que se pone de noche y de dia de sus  
 personas y haciendas por el mar y tierra. E de mas  
 desto dize q la republica los deve galardonar agra-  
 desciendo los su buen trabajo industria y diligencia  
 ansí en los precios de las mercadurias/ como en los  
 precios de sus cosas/ guardádo les los preuilegios  
 de sus exenciones.

¶ Otros hombres ay los quales nunca compran  
 estas mercadurias por a puechar ala republica bus-  
 cando las baratas para guardar las para tiempos  
 de falta y necesidad para dar selas al pueblo. Pe-  
 ro buscan las baratas para guardar las para tiem-  
 pos d falta por se las reuêder caras y muy subidas  
 y para esto acôtesce que estan muy auisados aque  
 luego que llegã las tales mercadurias alas plazas  
 albondigas/ y lugares publicos dôde se descargan  
 para hazer registro y auerlas de vender/ los tales  
 las compran todas por junto/ no dando lugar a que  
 alguno se pueda proueer dellas en particular: por q  
 pasado el tiempo de su cogera/ auiendo falta venda  
 el a doblado precio. y acôtesce que guardádo este  
 tal a esta necesidad las detiene quatro ocinco años  
 hasta que se le offresce oportunidad d effectuar suti-  
 rano dísseo/ y como hambriêto lobo satisfaga su cob-  
 dicia/ pensando le en el entretanto porque los años  
 vienen prosperos y abundantes d aquella prouisiõ  
 y el dísuenerado aguardando aquella falta y esteril-  
 lidad ni grangea la hacienda/ ni la mejora/ ni la ade-  
 lega: mas tiene lo con aquel descuydo con que espe

Scot. in.  
 iij. l. disti.  
 xv. qñ. ij.  
 arti. ij.

Nota. ¶



ra la necesidad confiando que si viene qual ella des-  
sea/que quanto quiera q̄ este podrido y dañado se  
lo comprén en aquel precio y careza que el la qui-  
siere vèder. Estos tales son malinos inieles y d̄ ma-  
la intencion, por q̄ siempre esperan tomar su repu-  
blica por hambre para auer la de d̄struyr. Ea estos  
llama Scotoregatonés blasfemando dellos, exortã  
do alas republicas, y a los gouernadores d̄llas q̄ los  
echê y alâcen d̄ si como a pestilêcia infernal. E anfi  
qualquiera interesse q̄ d̄itas mercadurias los tales  
facaren deuen restituyr en prouecho del comun.

Scotus  
vbi. su.

### Capitū. xliiij. enel qual

se ponen contrataciones q̄ comunmente se vsan en  
tre mercaeres del trigo.

Nota. f.



Ambiê conuiene q̄ tratemos delas cõ-  
trataciones d̄l trigo, pa lo qual se d̄ue  
presuponer. Que es comũ acõtecimi-  
ento enesta tierra valer el trigo mas  
barato que en todo el año enel mes  
de agosto: y mas caro esil mes de abril y mayo. Cõ  
este presupuesto p̄go por caso /que yo acostũbro  
cõprar trigo por agosto para lo vèder al mayo. de-  
uo mirar por que no offenda ala republica ni a dios  
q̄ sea con intêcion delo guardar para remediar y  
proueer la necesided y falta q̄ sele puede offrescer  
ala republica en aquel mes: grangeando lo conto  
da industria y cuydado/limpiandolo y echandolo  
alsol: poniêdolo èlîptos grãeros y guardãdolo d̄l  
poluo y coco: y buscãdo lodiuersas partes y puin-  
cias pa remediar lanecessidad d̄ mi republica. En-  
tõces d̄ comũ opiniõ d̄ sabios biêpuedo llevar algũ  
tãto por mi industria y trabajo q̄ padezco èlo cõser-  
uar. Pero si mi intencion es sola mête por aguar-

dar ala falta y careza por auer grandes ganancias con ello/cogiendo quanto puedo auer en las heras el agosto con intencion que aya menos en la tierra para adelante/barriendo lo todo en mis troxes y graneros/por tomar la republica por hambre /pestando me si los años sō fertiles por que en ellos ay tanta prouision. No lo curado/ni limpiandolo del gusano y coco para lo conseruar sin dafio/con fiando que si el año viene seco y esteril como lo desseo/que aun que peor este lo vendere ami plazer. Desta manera este tal es infernal peccado. y digno el que lo haze del infierno/y de ser relançado de la republica por su dissipador.

**¶** Pues si acontesciese que yo tuuiesse ciēt cargas de trigo en el mes de agosto en el qual vale la carga a ducado con intencion de guardar las para el mayo para proueer la necesidad de la republica: y me importunasse vn mercader q̄ se las vendiesse que me las queria luego pagar. Es la duda si por q̄ me impides ganar lo que subiria el mayo/si podrelleuar le agora a catorze reales por la carga/o alo menos si le puedo lleuar algo mas precio que a como agora ē agosto que se lo doy passa. Digo yo de mi parescer/que pues ya yo tēgo aquel trabajo que se deuria tener en lo cōseruar y curar que no puedo lleuar ni d̄uria mas del precio que en tonces passa comun/y q̄ si algo mas lleuasse fuesse tan poco que no mostrasse vender se lo tanto por el precio/como por la importunacion.

**¶** Seria duda, presupuesto que yo tengo en agosto ciēt cargas de trigo guardadas para vender el mayo, si viniesse ami vn mercader y me las d̄mādasse prestadas valiendo agora la carga a ducado, y yo se las prestasse hasta el mayo con condicion que en

Nota. 8.

Nota. 13.



dinero me las pagasse como valiesse entonces, y vi-  
niese a valer alli a ducado y medio en mayo. Es la  
duda si le podria llevar el ducado y medio d cada  
carga sin ser obligado a restitucion. **D**igo que  
ninguno puede dar trigo fiado para que le sea paga-  
do a mayor precio que valia qndo se lo entregó: por  
que por respecto de selo fiar parece q lleva aquel  
interesse/pues el que lo vende no padesce el peligro  
riesgo y trabajo q se puede offrescer en lo guardar.

Mota .iiij.

**E**y lo mesmo sera si en el mes de agosto me deman-  
dasse pedro ciēt ducados prestados hasta el mayo  
y yo selos prestasse con cōdicion q me de cient car-  
gas de trigo alli en aquel mes. **D**igo que este cōtra-  
to es malo/ porque rescibio entōces el provecho se-  
guro sin auer padescido yo algun trabajo en guar-  
dar/limpiar y conseruar hasta alli. y ansi es mi cōse-  
jo que prestando le en el mes de agosto estas ciēt car-  
gas de trigo que valen cient ducados entonces/q  
en el mes d mayo no le resciba mas d aquellos ciēt  
ducados que le presto/por que todo lo de mas sera  
usura. y cōforme a lo que juzgamos en estos casos y  
contratos puede juzgar el auilado christiano como  
se de auer en los de mas que se le pudieren offres-  
cer por escusar prolixidad.

**C**apitu .xxv. **Q**ue trata  
delos fruchos y rentas que se llevan delas pñedas  
y delos censos al quitar.



**L**oiesce muchos vezes q algun bō  
bre va a otro cō necesidad a pedir  
le ciēt ducados pñados. y cōcierta  
se cō el q tome en pñedas vna here-  
dad/o haziēda q le rēta en cada año  
seys cargas d pñ/o qiro mil mrs. Es



la duda si este q̄ansi presta los dichos cien ducados  
 podra licitamēte gozar las seys cargas de pã/o ma  
 trauedis q̄ renta aq̄lla hazienda basta que se los pa  
 gue el deudor. A este caso respōdo, que no solamen  
 te no es licito gozar de las rétas y fructos auídos d̄  
 las prendas. Pero aun digo que no es licito tomar  
 prēdas a alguno/ quãto quiera que diga el comun  
 que se puedan tomar por asegurar cada q̄l su ha  
 zienda que assi presto. Por q̄ en el exodo leemos. Si  
 tomaste prēda a tu proximo buelue se la átes q̄ se pō  
 ga el sol, y si me dixeren que yo no entiendo biē esta  
 auctoridad. A lo menos nunca yo les concedere / q̄  
 puedan gozar de los frutos de las prendas si valē al  
 gū interesse. Esto digo por que si me dlessen amí vna  
 taça de plata en prenda d̄ diez ducados q̄ preste, biē  
 podria yo vsar d̄lla para beuer, por q̄ por el vso de  
 lla no se consume ni se gasta lo qual es d̄zir q̄ en ella  
 es diuerso el vso de la propiedad, ni por el vso pier  
 de su valor, y assi no vale algū interesse. Pero d̄ vna  
 viña / o tierra / casa / o capa q̄ son cosas q̄ sus frutos  
 y vso valen interesse afirmo q̄ por prēda no se pue  
 de llevar ni gozar. Mas antes digo q̄ es obligado  
 a descōtar y rescebir en parte d̄ pago los frutos q̄  
 aya rescebido de aq̄lla hazienda en todo aquel tiē  
 po q̄ por prenda la ha tenido, y aun todos aq̄llos  
 frutos q̄ por su culpa y negligēcia se han dexado  
 de cojer por culpa y descuydo del q̄ tiene la poses  
 sion / por no grangear y bien parar la haziēda, y tan  
 bien deue el señor de la haziēda tomar en cuēta qua  
 lesquier espensas y costas que el poseedor aya he  
 cho en prouecho y grangeria de la haziēda. E si esto  
 no hiziere es obligado a lo restituыр / por que lo lleva  
 como interesse d̄ los dineros que ansi le presto, lo q̄l  
 es propriamente vsurar. De manera q̄ si lo tuuo tã

Exodo.  
ca. xxij.



De censos al quitar.

to tiempo en empeño que com putada la renta d cada año por auer sido muchos años sobrepaja lo rentado a la duda sera obligado a boluer todo lo d mas que ouiere lleuado al señor dela heredad.

Nota .ij.

Del cõtra to d los cõs sos al quitar.

Martin. quinto. in extra. inci pieti. regi mine vni uersalis eccle. sub titu. d em ptione. z vendi. Hoc idẽ dicunt ões theologi in q̄rto ser. dif. decim. qui. Alex. de al. iij. par. sum. Et sanct Her. incõ tra. Hugo. Sño. Hoff. Et ões ca non. in ca. ad nostrã. d epti. et veda. in. c. cõq̄s. de vsu. Et le gisle. in. l. si fundum et. l. si are. C. d pact iter epto. et vedito.

**C**A contesce que algunos estando en necesidad d cient ducados buscan quien se los de/ y obligan se d les dar e cada vn año cico/ o seys cargas d trigo/ o q̄tro mill mris/ de los q̄les hazẽ carta d veta/ apote cãdo vna viña casa/ o tierra/ o otra q̄lq̄era eredad. en q̄ dizẽ q̄ le vedaẽ q̄tro mill mris de cõso/ o seys cargas d pã en cada vn año con cõdiciõ y facultad q̄ en q̄l q̄era tiẽpo q̄ le boluiere sus ciẽt ducados salga d la obligacion. Y este llaman censo al quitar/ con facultad al redemir. Al qual digo que esta dterminado por pontifice. Martin quinto en vna extrauagante respondiẽdo a esta questiõ expressa que le fue puesta ala qual responde/ que auiendo lo comunicado cõ religiosos y sabios cardenales y cõ otros notables doctores dterminaron, q̄ este contrato no era vsu rario/ quãto quiera que ouiesse fraude y engaño d parte dl que compra por no dar el justo valor. Por que quãdo el que compra no diessẽ lo q̄ justamente vale seria obligado a restituyr al que vende/ o a sus herederos la equiualencia del engaño/ y no como vsurero/ porq̄ no lo es/ sino como aquel q̄ engaña al vedaedor en el justo precio por tomar le en necessi dad/ o por otra causa alguna. y assi digo q̄ el tal cõ trato de los tales censos que assi se compran alqui tar no se podra dezir por alguna manera enpeño ni vsura, pero dezir se ha venta real con clausula d re tro vedaendo, lo qual es dezir/ con facultad delo po der comprar cada y quãdo quisiere el vedaedor, como hazian los hijos d ysrael que vendian hasta el año del jubileo/ en el qual todas las cosas vendidas



boluía a su primero señor/ o alomenos quedaua en su libertad poderlo demandar. Ansi eneste cōtrato se vende realmente este pã/ o marauedis por esta cãtidad que conciertan entre si los dos/ cō condiciō que en qualquiera tiempo que bueluan al comprador sus dineros le de su haziēda y heredad/ lo qual llamã los doctores tomar se lo a vèder al p̄mer señor.

**P**arece me ami q̄ en aq̄l tiēpo q̄ el buē pōtifice Martin ordeno esta estrauagãte se tuuo respecto a la necesidad d̄l t̄po/ pero agora por el grã daño y perdicion q̄ d̄ cōsentir se estos cēsos ha redūdado en la republica me parece q̄ se deuriã vedar, por la disolucion en q̄ ha venido el mūdo, q̄ luego que estos mercaderes y poderosos tratãtes tienen mill ducados procurã buscar labradores y hōbres necessitados q̄ se los quierã a censuar/ por lo q̄l no ay labrador en todo el reyno q̄ no este empeñado y perdido y acensuado hasta no tener q̄ comer, por que como hallã quien los remedia de presente su necesidad vendē se a si mesmos no mirando lo que esta por venir.

Nota. iij

**Capit. .xxvj. que trata d̄ vn genero d̄ cōtrataciō q̄ en hespañia se dize merchaneria, y los q̄ tratã merchanes, y de alparceria.**

**M**erchaneria en la manera que agora la vsan los hombres es vn genero de contratacion el qual aun que parece que se funda en proueer la republica de muchas cosas delas quales carece principalmente de puercos, bueyes, y mulas para arar/ y bestias para trabajar. Tratan la agra a los hōbres con tanta disolucion y corruptela q̄ la hazē tirania/ o especie d̄ vsura, por q̄ los tales fūdan su intenciō principal en no querer vèder ningun

Nota. f.



## De merchanderias y alparceria.

na cosa para q̄ luego se la paguē por ganar auētaja-  
damēte con el tiēpo por la dissoluçió d̄ la paga/dādo  
lo fiado siēpre a hombres necessitados. y así balle  
reys q̄ nūca los tales tratā sino cō pobres y meneste-  
rosos y con aquellos que aun en ningun tiēpo pue-  
dan pagar mas q̄ fiada la mercaduria doble al pre-  
cio principal con el seys tanto el interesse que de ca-  
da año le lleuan por no pagar. y así yā a vēder sus  
mercadurias alas aldeas/ y lugares peq̄ños a los  
labradores que no lo pueden pagar luego por estar  
gastados y amedrentados/ cō los alcāces y fatigas  
de los plazos y citaciones/ con los intereses y cen-  
sos que los tales malauenturados les han echado  
en diuersos tiempos, y por fuerça, y como de temor  
los necessitan a que sobre el puerco que aun no hā  
pagado tomē otro/ o el bucy/ asno/ o mula a su pesar  
y así cargados d̄ deuda sobre deuda/ r̄ interesse so-  
bre interesse se pierde quanto tienē, y se acensuā sus  
tierras y possessions hasta no les quedar hazienda  
con que biuir. Estiēde se a tanto su tyrania/ por ser tā  
vniuersales tiranos que por cojer debaro de su yu-  
go a ricos y pobres vsan d̄ vna vniuersal cautela la  
qual es. ¶ Pregonar publicamente su mercaduria a  
vn cierto precio auentajado en cantidad y dizē que  
aquel ha de ser ygual a todos lleuādo lo fiado/ o pa-  
gando lo luego. De esta manera. Que vsan traer a  
este pueblo vn hatto de quinientos puercos, y dizē  
que daran cada puerco a qualquiera que le quisie-  
re a quatro ducados/ agora le tomen fiado por tiem-  
po/ agora le q̄erā luego pagar. y por esta ygualdad  
de precio les parece a los tales merchanes ser justo  
el contrato y que no hazen iniusticia a los que le lle-  
uā fiado pues al mismo precio le lleua el que luego  
le pago/ o le pudo pagar/ antes muestrā hazer le grā

corteja en querer se le fiar, y así como a todos les  
 parece ser mas barato no le pagando luego / aū q̄  
 sean ricos y le puedan luego pagar buelga de go-  
 zar del tiempo y tomā le fiado sujetado se ala pui-  
 ma y obligacion. Sō estas vias infernales de pecca-  
 dos muy graues y estā obligados a restitucion / por  
 que desta manera destruyen y roban las haciēdas  
 de los miseros labradores y los consumē y resuel-  
 uen en si con las cargas cēsos e intereses que d̄ ca-  
 da dia les cchan a cuestras hasta d̄rar los perdidos  
 a pedir por dios yēdiēdo les el tpo cō la necesidad  
**U**san tambien d̄ otras infinitas agudezas y dia-  
 bolicas cautelas pa la execucion deste infernal tra-  
 to. Que acostumbrian yr ala feria / o mercado donde  
 ay muchos hatos de mulas y bueyes de diuersos se-  
 ñores que las vienen a vender como fuere su posibi-  
 lidad. y passeādo se los tales merchāes por el mer-  
 cado llega a ellos vno de estos necesitados labrado-  
 res (q̄ todos se conosciē entre si) y dize que tiene ne-  
 cessidad de vna mula / o buey para su labrāça y que  
 no tiene dineros. y luego el merchā dize que vaya  
 a los corrales donde estan los bueyes y mulas d̄ di-  
 uersos señores y escoja la que quisiere / que aun que  
 no sean suyas el se la vendera fiada por el tiempo q̄  
 quisiere. Luego el labrador va al corral y escoje la  
 bestia q̄ quiere y el merchā se la vende sin ser suya  
 y fiase la conosciadamente en el doblo d̄lo que le pue-  
 de despues costar del dueño al contado. y despues q̄  
 esta heccha la obligacion entre ellos dos d̄ la fiança  
 y tiempo y precio va el merchā a comprar se la del  
 dueño por lo menos q̄ puede. Esto es gran peccado  
 mortal, tiranía y absoluto robo, por que los tales sin  
 tener en su poder alguna mercaderia en la qual auē  
 turen algun peligro ni industria, o trabajo o grango

Nota. ij.

722



ria para la mejora della tratan y relançan las tales bestias y otros generos de mercadurias en auentajados y demasiados precios por causa dela fiçca y espera que hazen en el tiempo dela necesidad d' aq̃l proximo. Los tales son obligados a restitucion en aquellas personas a quien lo tal lleuã. y de mas desto deuen ser echados dela republica por d'ssoladores y d'struydores d' los pobres miserables/ y aũ deuen ser les quitadas las vidas por publicos y vniuersales robadores.

Nota. iij.

Alparceria.

**A**y muchas psonas en castilla: y principal mēte las ay en el andalucia/ las quales biuen d' vn genero d' cōtrataciō en esta manera/ que tienen vn hato de bueyes/ y eguas/ y mulas/ y en ciertos meses d' l' año las acensuã a labradores necessitados para arar sus tierras y heredades y hazer su agosto/ por el q̃l tēpo y trabajo dã los labradores a sus dueños por las tales bestias dos/ o tres banegas de pã/ o mas/ o menos como se conciertan entre si. La qual manera de cōtratacion llamã en muchas partes alparceria, y pongo la aqui por que me pregũtarō q̃ me parecia de su justicia. Allos quales respōdo q̃ d' mi parecer el cōtrato es bueno por q̃ en el se alquila la tal bestia por aq̃l tiēpo pa aq̃l trabajo por aq̃l precio/ como si fuesse vn cauallo para andar vn camino. Lō tal cōdicion q̃ por la necesidad d' aquel labrador no se le alquile de demasiada mēte. y tãbiē se vsa en el andaluzia alparçear puercas cō hōbres q̃ tienē los machos cō cōdicion q̃ d' seys o d' diez q̃ a su tiēpo parã le dē vno y mas sus puercas, el qual cōtrato me parece ser bueno y de compañia.

**Capitu. xxvij. Que trata**  
dela restituciō d' l' usurero, a q̃en y como se due hazer.

**R**esemos largo hablado de los contratos usurarios y que traen sospecha para la conciencia en todas aquellas especies y maneras que se nos han podido ofrecer, resta agora que tratemos de su restitucion a quien y como se deve hazer. ¶ Todos los doctores quatos hablan en esta materia ponen vna muy aueriguada conclusion, en que dize que no solamente son obligados los mismos usureros a restituir los dineros y haciendas y los frutos auidos de alli en usuras, pero que aun sus hijos y herederos hasta la quarta generacion, y aun si aquellos bienes succeden a otros estranos los dueños restituir. La razon de esto es, por que todos estos lo poseen con malo e injusto titulo y mala fe como lo hemos mostrado hasta aqui dize que esta restitucion se deve hazer a las personas de quien lo llevaron, y es su falta a sus hijos y herederos, aun que sea fuera de su generacion. Si a caso succede en ellos algun acreedor o fisco. y no solamente se les deve restituir todo aquello que se les lleuó de mas y allende de la parte principal que le presto, pero aun deve satisfazer quelesquiera danos y peligros que incurrio por la falta de aquellos dineros que le lleuó por razon del prestamo e interese. y sancto thomas hablando en este proposito dize. Que no puedes hazer limosna de las cosas y dineros auidos de usura, por que dispones de hacienda ajena fuera de la voluntad de su verdadero señor.

¶ Pero dirasme, yo he tratado e cinquenta años que tengo este officio con innumerables hombres. y otros conozco algunos y a muchos no como tengo de hazer esta restitucion? Digo que eres obligado quantos a lo primero a cessar en el officio y mostrar que quieres tomar nueva vida encomendado te mucho a dios. y luego

Nota. ij.

Diuis.  
tho. in. ij.  
ij. q. xxij.  
arti. vij.



teniendo esperança en el ayudara y alibrara el medio  
 y carrera por dōde te remedies tu. y pa esto bues cō  
 grā diligēcia escudriñar tu cōciēcia poniēdo todo  
 tu pēsamiento y cuydado en esta tu buena determina  
 ciō. Esforçado cō dios piēsa todos aq̄llos q̄ te me  
 moria touieres cō los q̄les trataste ē tu officio ⁊ yo  
 fiador q̄ te acordara dios q̄ntos tu querrae. y cōfio  
 q̄ proueera tanto dios en ello q̄ te oso d̄zir / q̄ te basta  
 ría cūplir cō aq̄llos q̄ dios te acordasse pa tu satisfa  
 ciō, y si cō estos no te satisfizieres da grās a dios q̄  
 por tu biēz, y vete a tus libros d̄ cara y cābio pues  
 los tienes cōseruados ē tu escriptorio d̄ todo el tiē  
 po q̄ andas en la cōtrataciō y por alli te satisfaras.  
 y luego procura auer todas aq̄llas personas y da les  
 sus dineros / o embia se los a q̄lquier lugar q̄ estē. y  
 de aq̄llos q̄ no pudieres auer / ni a sus herederos,  
 biē puedes hazer limosna a psonas q̄ lo tēgā nece  
 ssidad. Hecha primero la diligēcia q̄ en buscar los  
 se pudiere hazer. La q̄l hecha bastātemēte no es d̄  
 p̄sumir q̄ permita dios q̄ por todos los dineros d̄l  
 mūdo q̄ bua / se pierda perpetuamente yn hōbre q̄  
 tāto le costo como morir por el. y esto cōtal cōdiciō  
 q̄ haga de su parte todo lo que en si es, por q̄ es d̄  
 creer q̄ no cōdena dios tāto al hōbre por el dinero  
 q̄ deuiesse como por no hazer lo q̄ en si fue tocan  
 te ala restitucion. Pero auisote q̄ si te descuydas  
 por auaricia / diziendo que te es gran bareza d̄ ha  
 zerte de toda la hacienda que as ganado ansī / la  
 qual si por entero vuiesses de restituyr, quedarias a  
 pedir por dios. Considera peccador de si que nasci  
 ste desnudo, y que por biuir bestido aqui ala aparē  
 cia d̄l mūdo seys años / o diez no deues querer mo  
 rir desnudo perpetuamente en el otro mundo dōde  
 es perpetuo el morir / o biuir. Dizen me muchos d̄

estos hōbres/que andā buscando sabios letrados q̄  
conforme a sus letras les den vna facil manera d̄ re  
stitucion. A los q̄les yo digo q̄ antes andā buscādo  
hōbres q̄ les dē industria y manera como q̄dando  
se con las baziendas puedā restituyr. En lo q̄l los d̄s  
engaño ante los hōbres y ante dios, q̄ en todos los  
doctores sagrados antiguos ni modernos no se ba  
llara otra cosa dela que yo he dicho aqui/ningūo q̄  
oy biva puede dezir otra cosa con verdad

**Capitulo. xxviii.** En el q̄l  
se trata, si satisfaze el vsurero offresciendo los dine  
ros a quiē los deue restituyr/ si el no los q̄so tomar.

**Q**ueuen los doctores vna question ene  
sta materia de mucho prouecho. Pregū  
tan si es bastante satisfacion offrescer me  
yo a vno de quien he lleuado vsuras dizi  
endo q̄ se las quiero restituyr/ si estaria yo entōces  
satisfecho y perdonādo/ diziēdo me aquel / que me  
bazia dello expressa y mera donaciō. Esto suele acō  
tescer en muchos que no teniendo voluntad de re  
stituyr ruegan a aquellos a quiē deuen algo que  
les perdonen la deuda, los quales despues estan sa  
tisfechos diziendo que son absueltos d̄ sus acreedo  
res, y que en su conciencia no deuen mas. A lo q̄l  
responden todos los doctores así. Que es neces  
sario que este vsurero que se offresce a restituyr mue  
stre delante el dinero que ha de dar en la restituciō,  
de tal manera que aquel a quien se ha de bazer tē  
ga libertad para poder lo tomar, por q̄ en esto mu  
estra la voluntad que tiene de lo restituyr. E si en  
tonces se haze donaciō de los dineros y no los que

Nota. j.



rescebir es libre el vsurero de aquella duda, y en  
 tonces no es obligado a mas. Pero si solamente se  
 offresce d' palabras diziendo que lo quiere restituyr  
 sin nunca se lo mostrar (quanto quiera que tenga  
 voluntad efficaz de se lo dar) y el otro dixesse enton  
 ces que se lo perdonaua y q̄ le hazia d'illo donaciõ,  
 digo que eneste caso el vsurero no es absuelto dela  
 deuda. Por que ni su acreedor vee los dineros q̄  
 le offrescẽ, ni aun cree que aun que los quiera se los  
 dara, por q̄ siẽpre sospecha q̄ se los offresce por cum  
 plir con el, y que no tiene volũtad de se los dar, mas  
 que es tentacion que haze en el. y el abbad panor  
 mitano dize. Que aun que al vsurero se le baga li  
 bre donaciõ de los dineros que gana a vsura si aca  
 so no tiene el tal vsurero volũtad efficaz d' restituyr  
 que no se le perdona quãto ala culpa sino restituye  
 de coraçõ. Pudieramos multiplicar esta materia  
 en infinito, y hazer vn largo processo si d' todo oute  
 ramos de hablar en particular. Pero no he queri  
 do escreuir sino lo necessario para nuestra salud y  
 lo que suffre n'ra lengua castellana en su dezir.

**C** Pues resumiendo nos digo que es obligado el  
 vsurero a restituyr: ala parte de quien lleuo las vsu  
 ras/o a sus hijos y herederos/o a qualquiera otro  
 sucessor / no solamente qualesquiera cosas y mara  
 uedis que le aya lleuado por ynterese, pero lo que  
 mas es y mas de põderar, que le due satisfazer qua  
 lesquiera daños en que incurrio por saltarle aque  
 llo que le lleuo. y que no obstante que por ruegos le  
 perdone lo que le deue, aun q̄ le haga dello libre do  
 naciõ sino tiene efficaz voluntad d' restituyr. En ver  
 dad condiciones son estas a que obligan los docto  
 res a los vsureros en la restitucion tan esmeradas  
 tan admirables y tan dificultosas para quiẽ las ha

Abb. in.  
 ca. confu  
 tit. d. vsu  
 ris.

Nota. ii.

ò cumplir que no puedo sino llorar sus almas ò los  
 mezuinos vsureros/ alas quales veo en infalible o-  
 portunidad ò se perder. Veo la facilidad y el discuy-  
 do cò que los hombres se çapuzan y se relançan en  
 estas tan abominables contrataciones/ tan sin mi-  
 rar el mandamiento de dios. y veo que de cada dia  
 se augmentã y añadē mas y de cada dia se encien-  
 de la quadrilla y numero en tãta multitud q̄ parese  
 pestilēcial contagiõ. y veo tã demasiados los ite-  
 resses/ y tã ninguno q̄ aun piense en lo restituyr/ q̄ no  
 puedo sino vna y mill vezes llorar. Doy bozes a  
 dios/ y como soy peccador no me quiere oyr. Pues  
 ayã los hòbres lastima y piedad de si/ y mirē quãto  
 les va q̄ infaliblemēte se vã al infierno sin algũa redē-  
 ciõ. Despiertē no duermã tanto q̄ no baze dios sino  
 bozear/ despertad/ despertad los q̄ dormis/ abrid los  
 ojos sòno lientos y ved vuestra condenacion/ hasta  
 en quãdo haueys de dormir? Son palabras estas/ o  
 es alguna fabula/ o bystoria tan antigua q̄ nos sea li-  
 cito fingir? Leã los prophetas y sãctos patriarchas  
 y el euãgelio de nustra see/ y entodos lugares halla-  
 ran bozes y auisos de Dios. Lean las abominacio-  
 nes ò la vsura prometiēdo dios el castigo sobre to-  
 do el comũ. Pues o vsureros sino os doliere el mal  
 vuestro duela os el de todo el mũdo/ y conuertios a  
 dios porq̄ dize q̄ por vuestro peccado ha ò castigar  
 toda la cibdad. Aqui os emos escripto la grauedad  
 del peccado y quanto le abomine Dios/ y como os  
 aueys ò apartar òl. Plega a dios q̄ el os de gracia  
 cò la q̄l vègays en la verdad y os salueys. Amen.  
 ¶ Pues desde aqui adelante tengã vn grãde auis-  
 so los confessores, el qual plaziēdo a nuestro señor  
 sera vn vnico remedio deste mal. Que quãdo ven-  
 ga alguno destos penitentes a sus pies y mostrarē



auer entendido en algun caso desta contratacion pregunté le luego quanto tiempo ha que trata en el y quantas vezes durante este tiempo se confesso y si dixi é dos o tres y pseuera agora en el despida le sin absolució. Porq̄ mal se puede presumir q̄ por a q̄lla absolució se enmédara/pues hasta alli no se enmédó y diga le q̄ apueue en la enmédá vn año o medio y q̄ le absoluera. Porq̄ de otra máera no le aprouecha absolució. Y plazera a nuestro señor q̄ por su gracia y por embiar le desconsolado se enmédara/porz̄ se remedieta gr̄a mal el qual plega a dios q̄ no resulte é dafio y castigo vniuersal/como cmos visto q̄ ha bastado destruyr muchos insignes ciudades y republicas dela ytalía donde reynaua este peccado cō gr̄a notabilidad hasta aqui.

### Capítulo. xxix. que trata

de los contratos de arrendamientos de obispados y rentas eclesiasticas quãto ala malicia que en ellos se acostumbra.



El cobdicia humana se ha enseñoreado tan del todo en los coraçones d'los hōbres q̄ por qualquiera maneras los cōbate cō tanta ardid q̄ es gr̄a ventura podersele alguno escapar que no le de enq̄ entienda por traer le a sus pies y ala cōdenaciō d' su alma. yansi algũos cōuecidos y a a crecer la cōdeaciō y maldad d' estos generos d' cãbios y negocios en q̄ la vsura se auia étrado cubierta y solapada mēte en el mūdo: y tãbiē perseguidos y afrōtados de juezes y justicias que todas cō todo cuydado hã metido la mano é d'solar y d'errar este infernal abuso dela conuersacion d' los chustianos

Ansi a estos que ha hallado la cobdicia algo arre-  
 pētidos los cōbate agora por otras vias y maneras  
 no menos dignas d'condenacion. Estos hā venido  
 a arrendar haziendas eclesiasticas, en la qual con-  
 tratacion les parece mejorar las vidas y asegurar  
 las conciencias. y en esto verēys quan bueno sea  
 lo que dexan pues esto llaman mejorar: Ansi que  
 acostumbra arrendar obispados y beneficcios por  
 grandes sumas y quantias de dineros, puxando  
 los y subiendo los en cada año en grā cantidad  
 agora por dañar se vnos a otros, agora por saber  
 vnos mas industrias que otros para sacar mas auē-  
 tajada mente su interes. Lo qual todo es en gran  
 peligro d'los tales eclesiasticos, por q' parece mucho  
 en esta obra su fe, pues clar mēte se quierē asegurar  
 de dios. Sino digan me ellos, que haziēda tiene el  
 obispo o otro cura particular? qual d'ellos no respon-  
 dera, q' los diezmos y pñicias, y lo q' mas le ofrece  
 el feligrēs? Esto es lo q' dios les diro, y d'sto diro q'  
 se huuiesen de mantener. y pues esto esta en la mano  
 de dios de tal manera que si diere fructo q' le daran  
 a su cura, y si no le da dios, que no se le dē, y d'sta ma-  
 nera q'so dios ser su patrō, y no les q'so dar otra here-  
 dad, q' cosa es arrēdar lo q' esta por nacer, y en cōtin-  
 gēcia si nascera? Diro dios a los sacerdotes, yo les soy  
 su posesiō q' no tienē necesidad de otra hazienda en  
 q' su ceder. y ansi se la puso tan en contingēcia por  
 los suslētār ēla confiança mas. Sabia como eterno  
 dios q' la cobdicia los auia d'corrōper, y así pueyo  
 pa los detener en su cōfiança y fee q' no tuuiesen pā-  
 cierto q' comer. y ellos olvidados d'la intēcion d'su  
 dios trabajan por lo asegurar cō arrendamientos y  
 contrataciones de puxas y pregones como en q'les  
 quiera otras haziēdas profanas/diziēdo en alta voz



quiẽ da mas? aun q̄ Dios no de pan, quiẽ melo q̄ere  
 dar ami? Ay mas estremada specie de infidelidad:  
 En fin hazẽ serias de la sangre de Christo: y merca  
 dos publicos ò la haziẽda ò los pobres ò Dios. Que  
 necesidad tenemos ò razões sophisticas para p̄bar  
 la malicia desta contratacion pues la regla con q̄ se  
 nibelan nuestras obras nos la dio en la mano Dios?  
 Esta regla es la caridad. Cõtra la q̄ si algo torciere  
 mos no ay razõ aparẽte ni aueridad ò p̄nifice ni  
 ò rey q̄ lo pueda dorar ni encubrir q̄ luego al finde  
 resis y estimacion natural se le parece y trasluze la  
 malicia que tiene solapada con la ruyn costumbre  
 en si. Sino digan me todos, a quien no es notorio  
 que el obispo y en cura tienen nombre y officio de  
 pastor, pues ansí son llamados de Dios? y ansí son  
 obligados a mirar y velar la salud y prouecho ò sus  
 feligreses como lo haze con su ganado el proprio se  
 ñor. Demanera q̄ siẽpre hã de tresquilar y ordeñar  
 conforme ala disposicion del tiempo y necesidad  
 de la cueja, y no deue desollar la el pellejo por apro  
 uecharle della mas de lo que sufre su disposicion.  
 Por q̄ si el señor tresquila su pprio ganado alguna  
 oueja passara visto su trabajo sin tresquilar, y por el  
 semejante visto que tiene muchos buos q̄ amaman  
 tar la dexara ò ordeñar por entonces. y aun podra  
 ser q̄ por conseruar la res la albergue y cubra con  
 ropa visto q̄ lo tenga necesidad cõ el tiempo. Desta  
 mesma mãra cõple q̄ los perlados y ecclesiasticos  
 visiten sus yglesias y feligresias, y grangeẽ la me  
 jora de su ganado. y despues esten presentes a las  
 coretas de sus diezmos y primicias q̄ son laeretas  
 y posesiões q̄ Dios les da por su trabajo cõforme  
 a los esquilmos ò ganado. Por q̄ si el vasallo ò el  
 feligres es venido en miseria y necesidad por èser

medades, o otras que le quera aficiones que le ayá sobre  
 benido, y ansí les dexen liberalmēte los tales redditos  
 y dudas para el socorro de sus fatigas, y sino en el to  
 do al menos en parte que le sera al pobre gran libera  
 lidad. y aun despues desto mande repartir por  
 su tierra / subditos y feligreses de su diocesis algu  
 na cantidad de pan para el mantenimiento de los  
 pobres de la tierra, y proueber los de trigo en su se  
 mentera, por que sembrado cogeran que les dar diezmo  
 En todo esto vsan los arrendatarios al reues, por  
 que como tiranos nunca tienen respecto ala miseria  
 del pueblo christiano y de los subditos y feligreses  
 mas aun que claro veá destruyrlos y necesitarlos les  
 sacan sus redditos con vejaciones y censuras y costas  
 en tanta manera que en otro año no queda ouesa que  
 sufra pastor tal, y ansí le buye como a tirano. Esto  
 todo es gran peligro para la conciencia del perla  
 do, y ansí mesmo del arrendatario por que sin tener  
 respecto aun alo sobredicho ninguna vez se escapá  
 estos generos de negocios de no tener cautelas y in  
 dultrias humanas peligrosas pa el alma por ser to  
 das endereçadas en daño del proximo, por que los ta  
 les negociantes no puedē tener auētajados sus inte  
 reses y tesoros comoforme asu insaciable y desordēada  
 cobdicia sin vsar de cautelas y agudezas que vienen a  
 hazer y licita la contratacion, de las que les diremos a  
 qui algunas que mas ala continua se les ofrecen.

¶ En estos arrendamientos se hazē muchas vetajas  
 en partidos y conueniencias en que muchas vezes pe  
 ligra la conciencia del beneficiado, y muchas vezes  
 la del que arrendo. Quāto alo primero acostubrā  
 vsar de vna cautela en el arrendamiento, y es, que es  
 yniversal sinodo que ningū beneficiado pueda arren  
 dar por mas tiempo de por tres años so pena de que le

Nota. II.



## De arrendamientos.

puedan impetrar el beneficio. y van que si alguno le quiere arrendar por quatro años / o sey sbaga dos arrendamientos q̄ cada vno diga d̄ tres años por si, y vsa luego d̄l arrendamiento d̄ los tres p̄meros años y despues d̄l otro q̄ nombra otros tres. Esta cautela me parece q̄ va derecha mente en desobediencia d̄l sinodo hecho por su perlado, pues su intencid̄ es de defraudar su mandamiento, por lo qual corre peligro su conciencia. y despues desto acostumbra todos arrendar con prouechos auentajados para su proprio interes. Por q̄ si alguno quiere arrendar su beneficio por tres años pide q̄ le de la quantia del primer año / o de los dos adelante el dia que se hiziere la contratacion. Desta manera que si se arrienda en cien mill m̄ris en cada vn año ofrece le de se los dar aquellos luego, y que ansi acabado el primer año le dara otros cien mill, de manera que siempre le da adelantado el precio que se a vino. En este cōtrato peligra el beneficiado / por q̄ muy en seguro y antes q̄ el arrendador goze los prouechos goza el dinero con iactura y trabajo d̄ su feligreses y subditos. y ansi ay muchos destos beneficiados q̄ gozan muchos años destas rentas sin nunca ver ni conoscer sus feligreses ni hazer en ellos puecho q̄ monte vn marauedí. y tambien venden la hacienda y patrimonio d̄ dios muy antes q̄ ella de, y el sudor y trabajo d̄ los miserables labradores q̄ al fin los arrendadores la han de sacar aun q̄ peligre el feligres. y no veo y ley q̄ permita que los diezmos y puñicias se puedan arrendar antes q̄ ni la tierra ni dios lo den. y tambien estos arrendadores procuran tomar tan seguras fianças de lo que ansi les dan a los beneficios adelantado que despues parece q̄ es prestamo / o tiene de prestamo color, y que

los prouechos del arrendamiento se puede estimar por interes del principal.

**E**l Acostumbrian hazer otro genero de contratacion en este proposito que ami parescer es mas al descubierta. En esta manera. Que a caso soy vn obispo de vn obispado q̄ suele valer me en cada vn año doze mill ducados, por que en t̄nto le suelo arrendar y sucede por alguna ocasion tener al presente necesidad de seys o ocho mill ducados. y assi llamo vn mercader o cambio y digo le mi necesidad rogãdole mucho q̄ si tiene dineros me la remedie que yo le pagare su interes, y el mercader me responde que no tiene dineros, y yo le replico q̄ le quiero arrendar mi obispado que me dan por el doze mill ducados con tal condicion que me de adelantado vn año. y el me responde siempre que no tiene dineros que me dar, y assi me conueno con el que los tome a cambio sobre si que yo quiero por respecto de los intereses, de vn año quitarle del arrendamiento mill ducados, y que en este año no me de por mi obispado mas de honze mil. y assi conuenidos recibo la moneda para el remedio de mi necesidad. yo en este caso digo deste perlado lo que he dicho hasta aqui en el notable antes deste, por el daño que se haze a los pobres feligreses en arrendar la hacienda que es de los pobres d̄ dios. Ni tampoco hallo segura la conciencia del arrendador por que haze aq̄llas bajas y ventajas en la comun estimacion del valor. y principalmente que muchos destes mercaderes fingē no tener los dineros que prometen dar adelantados por sacar aquellas bajas en el arrendamiento, y despues los cambian en si mismos cargando a su cambio los mismos intereses como si los sacasen de otro.

Nota. iij.



Nota .iiij.

¶ Mi me parece que los excusa de culpa si dixessen q̄ lleuan aq̄llos mill ducados de baja por respecto d̄l estoruo q̄ se les haze ano ganar cō su moneda, q̄ llamã los theologos, 'Respectu lucri cesantis, vel d̄ãni emergētis. Por q̄ d̄stas excusas ya emostreado largo en los capitulos presedētes. r 7. y 20.

¶ Pues al efecto d̄l arrēdar a costumbã infinitas cautelas y inuēciones para subir sus rētas en cada año mas. Que acostūbran q̄ si algun partido d̄l dicho obispado estuuo el año pasado (pōgo por case) arrendado en cient ducados/dizen ogaño en el prego. Quiē pusiere en docietos ducados tal partido darle han esta pieza de plata la qual vale veynte o treynta ducados. Y aquiē le pusiere en trecientos ducados le daran dos piezas q̄ valen quarēta ducados. y como en los tales negocios si ēpre ente dē y se ocupan hōbres malos/ perdidos y d̄ mal viuir/ d̄ aq̄llos que jesu christo llama en el euangello publicanos, que es vn genero de gente que se mantiene de officios publicos y sudor ajeno, arrojãse en aq̄llos arrendamiētos ceuados d̄ aquellas pezezuelas q̄ les prometen, baziendo se cuenta q̄ si caro arriendã caro vendēlo q̄ corē, y anli encarecē la republica, y d̄struyē los miserables pobres por q̄ en fin en estos arrendadores esta todo el pã recovido.

Nota .v.

¶ Pues o señores ecclesiasticos cōsideremos agora por la sangre d̄ jesu xpo n̄ro seño, cōsideremos que nos puso dios como a seña y regla d̄l vivir de todo el pueblo, y trabajemos ē q̄nto pudieremos por dar exēplo cō n̄ras vidas a los que tenemos en n̄ra subseciō. por q̄ no les demos ocasiō d̄ excusar su peccado cō n̄ro mal vivir. Razō ternã d̄ responder a dios q̄ en sus costūbres aprendierō d̄ nosotros, por lo q̄l seremos en doblada cōdenaciō. y pues tan manifi

estos son los daños q̄ ala republica vienēd n̄ro arrendar excusamos lo por la bōdad d̄ dios, pues no son tā gr̄ades n̄ras nescelidades ē n̄gū estado d̄ los n̄ros d̄ la yglesia q̄ cō mucho m̄eos no pudieffemos passar. Sino diga me vn obispo q̄ el año pasado arrendo ē diez mill ducados q̄ les mayor el prouecho q̄ para su casa saca de arrendar o gaño en doze mill o el daño q̄ haze asu anima y al pueblo comū? Sin dubda creo q̄ es muy mayor el daño sin cōparaciō, por q̄ como todo el trigo d̄l reyno este en los diezmos d̄ la yglesia si esto se recoge en los tiranos arrendadores nescelaria m̄ete h̄ d̄ encarecer la plaza por su ganācia particular. De donde se sigue padecer de hambre el comun. P̄des sepamos que prouecho sele asiade en su casa/en sus criados, plato, y despensa, con los dos mill ducados mas en que o gaño arrendo? y lo mesmo podemos considerar de los monesterios y yglesias catredales, y colesiales, q̄ mehora siēte cada vno en particular por subir con agudezas y cautelas las rentas d̄ sus calongias o gaño mill ducados, de los quales no les cabe repartidos por todos los beneficiados a marauedi, y destruyamos la republica en comun? Desuenerada de nuestra auaricia la mas heruiente y sedienta que en los demonios se puede encarecer/a donde a de yr en nosotros apartar? Donde nos ha de llevar? Por cierto no pararemos hasta el infierno sino p̄emos en ella fin. Por q̄ dios q̄ es suma b̄dad no puede m̄tir que el d̄ixo requerriendonos ala enmienda de n̄ra auaricia por Jeremias. Sacerdotes et pastores preuaricati sunt in me, et secuti sunt ydola, propterea iudicio contendam vobiscum ait d̄s. Que quiere dezir. Por que vosotros sacerdotes y pastores auays trespasado mi ley, seruido los ydolos



(q̄ es la auaricia) os condenare para siempre. Que por los ydolos se entiēde la auaricia sancti Dabulo dize. Auarus q̄ est ydolorum seruit̄ non habet hereditatem in regno christi et dei. P̄ues d̄ oy mas temasse dios, y embie el obispo vn cogedor q̄ cora su pan y comera y vendera quando tuuiere necesidad, y dara a sus ouejas pobres, y las yglesias embien vn beneficiado de entre ellos que vaya en cada año por su antigüedad, y d̄ esta máera no perderá ellos nada, ni hará daño a ningūo, y seruirá a dios.

¶ Fin de la primera parte.

El autor al amigo.



Al q̄ en la primera pte no aya satisfecho a tu d̄sseo amado amigo mio/alomenos cōsuela me auer cūplido con te obedecer. Tenedos pues ala segūda pte de n̄ro proposito, en la q̄l nos offrescimos de escreuir la pocalicēcia q̄ tēgan los hōb:es d̄ sacar d̄neros a vsura. Lo mas breue q̄ yo pueda (por no te enojar cō larga escriptura) cūplire en mi promessa con el ayuda de n̄ro señoꝝ.



¶ Quel padre d̄ los philosophos Platon en los libros d̄ republica hizo vna ley, la q̄l a mi parecer es firme fundamento d̄ mi intēcion. Ad̄do q̄ ninguno sacasse agua d̄ pozo ageno basta q̄ cauado en el centro d̄ su p̄priedad viesse por esperiēcia q̄ no auia agua en su possessiō. Parescio me proueber mucho el buen philosopho en esta ley, por q̄ despues d̄ proueer a cada vno dela necesaria prouisiō quitaua le la ocasiō d̄ ser vicioto por la ociosidad, y q̄ndo ya fuesse por esperiēcia cierto q̄ ē su heredad no auia agua, justa cosa era q̄ al necessitado fauoreciesse el q̄ tuuiesse facultad.



Por la mesma ley e razón parece q̄ vedo tomar dineros a vsura por interese, y llegar a sacar los d̄ arca y pozos ajenos, si primero con gr̄a diligēcia no se ouierē escudriñado las p̄prias cūpliēdo lo necesario hasta q̄ cōsumido todo no tēga cosa p̄pria q̄ gastar. Pero agora como en estos miserables tiēpos todos los hōbres se occupā y abūdā de d̄leytes y la ciuias y gastos d̄ordenados, muy menos gozā y se aprouechā d̄ sus possessiones, mas ātes para suplir sus gastos demasiados sin necesidad alguna buscā prestado lo ageno. Por lo qual parece claramente que del exceso demasiado de sus vicios y soberuia viene sacar los hombres dineros a vsura para comprar, o auer alguna cosa que les engrandezca, y en sanche su generosidad y ambiciō, y ninguno lo saca para cumplir lo necesario a su mejor vida y costumbres. Quiero por que veas esto por experiēcia d̄cēdir a particular. Qualquiera q̄ saca dineros a vsura o es rico o pobre. Si es rico quiero primero hablar con el. Dime miserable hombre para que rodeas los cambios y tiendas ajenas acōpañado d̄ corredores y p̄sonas a buscar prestados dineros por interese/pues de tu mesma tienda te puedes prestar a ti, taças/jarros/copas/cādeleros/y otra multitud de valijas/y alhajas q̄ tiēes, las quales ba treynta años que te sobran en casa, que pudo ser que nūca te fueron necesarias sino vn dia de vn bāquete que quisiste cumplir con tu generosidad. Ya parece q̄ todas estas cosas por lo mucho q̄ ba q̄ está en tu casa y aparador affeā la sumptuosidad de tu persona como si estuuiessen cubiertas d̄ mocho, yēdelas pues con ellas supliras mejor tu falta que cō las empeñar. Los principes ricos y poderosos todas sus riquezas y poder endereçan y guardā para la celebridad



Que no sea licita la vsura.

y honrra de fiestas y dias señalados que se offrescen enel año/pensando emplear las bien quãdo cõ ellas engrandescen su estado con aquella magestad. y tu puedes sufrir biuir afrontado en los tales dias hõrrado con tus joyas al vsurero pudiendo te honrrar a ti. y aun demas dõs lo que peor es q̃ no viene fiesta notable enel año/enla qual todos tus amigos y vezinos se quieran bolgar que a ti no te pesse por venir/porque las pascuas y fiestas principales/como carne tollendas y sant Juan son muy aborescidas de los deudores/porque entõces haze el vsurero la execucion. Pues desuenterado y miserable de ti gana honrra con el logrero y vendetu hazienda como proprio seño:/que siempre te valdra a ti mas/por que quãdo ouieres pagado las costas vsuras principal no te quedara vn marauedi/ y vendiẽdo la tu supliras tu falta y aun quedar te hã dineros que gastar. Dime miserable/estas taças/jarros yalhajas/y tanta superfluydad tu para que las compraste/o tu antecessor para que las compro? Incessariamente me has de dezir/que se compraron para te honrrar. Pues necio ingnorante de ti estando empeñadas è casa del logrero como te honrraran a ti? Que gran locura y ceguedad, que tengas verguẽca delas vèder/ y remediar cõ ellas tu falta/ y no que te injuries de que se sepa entre tus enemigos que tu hazienda y joyas esten por prendas en casa dõl logrero, y q̃ se vendan publicamente el dia dela execuciõ pregonãdo tu necesidad y lo poco en q̃ el logrero te estimo pues llegãdo el plazo te las puso è publica almoneada/ y si no te las vède carga d̃ cada dia vsuras por interesse hasta te las cõsumir y rematar. ya pues te han hõrrado tanto tiẽpo vende las pues no se hizieron para te injuriar. Aq̃l sabio griego Pericles te.



niêdo necesidad de dineros para vna guerra tuuo por cosa sancta vender los vestidos joyas y ornamētos dela diosa y venus/ q̄ mōtaron quarenta talentos de oro puro diziêdo/ q̄ si venia victorioso d̄ alla el los cōpraria para la diosa mejores. Ansi tu como cerca do dela necesidad no quieras rescebir el socorro dl enemigo logrero, por q̄ no seas forçado a traer ē ser uidūbre toda tu haziēda/ pero enajena de ti y vende tus superfluydades/ tazas/ jarros, alhajas y ropas que tienē en demasia y sobra y ansi libertaras d̄ ser uidumbre a tus hijos/ muger/ y persona, y boluiēdo en algū tiēpo en prosperidad remediaras esta miseria y compraras todas estas joyas y mas/ gozar las has alegre y cō plazer. Los romāos por vna pestilencia offrescieron al dios apollo en el tiempo d̄ delphos todos los çarcillos, y anillos, arceas y arreo de sus mugeres, y quātas otras joyas de oro teniā para el atauio de sus personas para aplacar la deydad que estaua dellos offendida. P̄ues por que tu muger no vendera su arreo por libertar te a ti y a si mesma de vil seruidumbre dl acreedor. Las mugeres de los carthaginenses se rayerō las cabeças para hazer sogas d̄ sus cabellos/ por q̄ no teniā cassano ni esparto de que hazer instrumētos bellicos q̄ les faltauan en vna guerra para se defender de sus enemigos, y agora para te d̄fender de affrēta y verguēça d̄ la pobreza q̄ es vn enemigo caudal/ y dl vsurero q̄ es vn collario tirano no ternas por mejor d̄sposar/ y raer las superfluydades d̄ joyas y arreos d̄ tu muger y vendiendo lo cumplir tu necesidad saliēdo d̄ injuria libertando te d̄ deuda. En epheso fue edificado vn templo memorable d̄ diana de costa y missiō de toda la prouincia/ y a este llamauā. Asilum, que es lugar priuilegiado dōde cada ql estaua d̄fendido



de su acreedor. Pues agora au y a ql quiera de nos otros le es facil edificar vn muy preuilegiado teplo en el qual nos defendamos de todas las necessidades si vendiendo las cosas q en nuestras casas tenemos superfluas quedamos libres cō las necessarias pagando nuestras deudas: Quando los atbenienses e vna gran necessiada cercados d sus enemigos fueron a consultar el remedio a diphos con Zippollo/ y el oraculo del dios les diro/que se aprouebassen de vn muro de madera/ y riendo se los atbenienses menospreciado el oraculo/porque aun teniedo vn muro inuolable de piedra dudauā d su salud/ quāto mas cō muro de madera. Y vn sabio griego les diro que el dios queria dezir/que acorriessen a los nauios para saluar sus vidas. y asi dspanparadas sus casas/possessiones y haciendas se fueron en nauios por el mar buyedo. En si nosotros cercados de nuestras necessidades y deudas corramos a las joyas arreos y alhajas superfluas que solamente hazen a nuestra sumptuosidad/ y vendiedo las bagamos nauios con que escapar dillas, por que cūpliendo nuestras faltas con nuestra hacienda libertaremos de mano de nuestros enemigos nuestras personas. En cōclusion todo esto he dicho para persuadirte que si eres rico huyas de tratar con el logrero, aun que auentures des hazerte de tu hacienda, porque no ay peor genero d seruidumbre que sujetar tu libertad a tan vil hombre, y mas captiuo seruo que ay en el mundo. En tanta manera due vn hombre virtuoso buy: esta seruidumbre, que átes termin por menor mal ser captiuo a caso por muchos años d vn infiel principe turco, que vn dia ser dudoz de vn vil logrero. Porque si el vno es tu enemigo estrágero, aun te podra tratar bien por ser principe y d animo gene

roso y el logrero como vil reprobado de Dios y de los hombres por vicioso ala cōtinua te atormenta cō vexaciones de alcāces 7 interelles hasta ver tu perdiciō. y si el vno te tiene presa la persona que no va yas de su tierra. Este otro de mas de tener te cō prisiones ecerrado en vna carcel piēde te y affigete el animo cō estorsiones y obligaciones que te necessitan muchas vezes a pēsar y hazer baregas y vilezas que entorpecē y apocā tu ser. Lo qual no haze el infiel porque siempre dexa tu anima en libertad de poder obrar virtud. En fin si al vno te sujeto fortuna/ al otro te sujeto vicio. Por lo qual si algo posses no tomes a vsura/ que pues tienes dquēte aprouchar no te puedes d̄zir necessitado/ porq̄ el q̄ algo tiene no se puede dezir del todo menesteroso/ lino quieres y gualar tu necesidad cō tu soberuia/ y cobdicia.

**P**ues vengamos agora a hablar con el pobre/ pues emos hablado con el rico. Si eres pobre y no tienes hacienda/ dime miserable quien te necessita a vsurar/ pues te pones en trabajo que no puedes cūplir. Laton el sabio reprehendiēdo a vn viejo vicioso le diro. Dime viejo por q̄ añades a los trabajos dela vegez las molestias/ y pesadumbres del vicio. Desta manera se te puede dezir aū / por q̄ alas inoportunidades y descontentos d̄la pobreza/ di pobre por que añades las persecuciones y miserias q̄ se siquē de tener por acreedor al logrero. Por q̄ pierdestā d̄ voluntad la ventaja que tienes a los ricos en ser libre. Paradora es de los antiguos/ que el rico es esclauo por auaricia de sus riquezas/ y a todos es sujeto con temor d̄ perder las. y no ay rey mas libre que el buen pobre por no tener q̄ perder.

Entre los griegos aua vn refran muy comū en esse proposito/ que solian dezir. No puedes llevar la ca-



bra a cueftas y echas encima el buey. Como fi dixes-  
fen. No puedes fuffrir la pobreza y echaste a cueftas  
las moleftias y perfecuciones del logrero/que aun  
a los ricos es incomportable de fuffrir. Pero diras  
me que te de remedio para huyr tan gran mal. Di-  
go q̄ naturaleza te le dio fi le quiffesses seguir. Ma-  
nos tienes y pies y ojos y voz y pues eres hombre  
tambien tienes razon/enseña letras/doctrina niños  
mostrando los a leer y escreuir/aprende el officio  
d̄ fastre/calçetero/capatero/y otros mill officios me-  
canicos que naturaleza nuestra madre nos enseño  
que cō la industria humana fauorefcē al biuir. Pe-  
ro dezir me has **D** señor que dirā, que mis ante ces-  
sores nunca trabajaron, ni biuieron de officios de  
manos. Que diran sino que injurio mi linaje y me-  
noscabo la bōdad y nobleza de mis mayores. Por  
que mis abuelos todos se emplearon en guarnicio-  
nes y corte lleuando gajes d̄ rey, y vn mi visabuelo  
murio en salfas, y vn abuelo mio en los yelues, y mi  
padre en perpiñā, y vn mi hermano bastardo b̄tzo  
grandes brauezas en la ytalια y en milā antes q̄ mu-  
riessē por defender vn bestio. A los quales yo respō-  
do que blaffemo d̄ tu soberuia y vanidad, por que  
menos injuria me parece que rescibiras ganando  
de comer de tu sudor, que no rescibes de lançarte el  
logrero en la carcel en no le q̄riendo pagar. Ni creo  
q̄ ninguna bareza ni humildad de estado te sera nū-  
ca tan importuna ni molesta como en oyr esta agria  
palabra y dura alas oreias q̄ndo el logrero dize pa-  
ga me. Queraste tu y todos los de tu condicion d̄  
los logreros diziendo, q̄ es gente peccadora en dar  
los dineros por logro y interresse. Por cierto voso-  
tros os querays cō justa razō, por que en todos tiē-  
pos deuen fauorefcer al menesteroso por amor de

Dios. Pero no os deo a vosotros de culpar por  
 fecho de mandar pudiendo lo excusar/porque si bien  
 miramos ningūo de vosotros ni rico ni pobre lo bus  
 ca que no sea por soberuia y ambiciō/los quales dos  
 vicios quitados d̄ medio no auria quiē quisiesse vsu  
 rar. Fuia en roma vn famoso logrero el qual se lla  
 maba **A**busion/vn dia topando le en la ciudad vn  
 cauallero llamado **R**utilo que muchas vezes saca  
 ua del dineros a vsura diro le. **D**ime **A**busiō/aquel  
 celestial jupiter a quien todos procuramos immitar  
 en piedad dio nūca dineros a vsura? **R**espondio  
**A**busion riyēdo se. **M**i nunca jupiter a vsura lo to  
 mo. **D**ando a entender/que estos dos males estauā  
 ala y gual. **Q**uan grā locura hazemos en traer por  
 exemplo destas nuestras vanidades a dios podien  
 do bastantemente traer exemplo dlos brutos anima  
 les para nos corregir, tomemos por exēplo las hoz  
 migas, alas quales ni naturaleza dio manos, ni voz  
 ni razon con que pudiesse considerar/ni arte con q̄  
 se pudiesse enriquecer, pero dio le industria admi  
 rable para se mantener, y quando humilmete se re  
 coje en el centro de la tierra biue sin enemigo que la  
 pueda dañar/ y el dia que con soberuia cobra alas  
 cria enemigo que la quite el biuir. **S**uelen los hom  
 bres con su buena industria/ingenio y entendimien  
 to dēseñar admirables cosas a los perros y cauallōs  
 papagayos/perdizes/y pegas, pues por que no te do  
 ctrinas z industrias a ti mesmo despertando q̄ estas  
 mas dormido que vn topo, mas somnoliento que la  
 lechuzay, y mas grosero y toco que vna flaca perdiz  
 y que otro q̄ quera animal bruto, y si en tus neces  
 sidades no te quisieres aprouechar de tu trabajo z  
 industria/baylando/cantando/y dançando te pue  
 de remediar si del todo no amas el ocio. **Alq̄** **Idy**



pias eleo el thebano que en vna olimpiada se glorio  
 saber todos los officios diziendo que quanto traya  
 vestido el lo auia terido/cortado/y cosido/basta los  
 libros en que estudiava se precio ante todos los phi  
 losophos que alli se ballaron auer los el compuesto  
 y escripto y enquadernado/y marauillado se todos  
 diro. De q̄os marauillays hombres pues todos los  
 officios fueron inuētados por los hōbres/pa el vso y  
 puecho de los hōbres no es marauilla q̄ los sepa to  
 dos vn hōbre por q̄ ē vdad por su negligēcia/ocio  
 y dscuydo los d̄rā todos d̄ saber. ¶ Pues aq̄l philoso  
 pho cleātes q̄ solia muchas vezes moler trigo ē vna  
 atabona/pregūtaudo le vndia en Atenas el rey An  
 tigon Cleātes mueles ya: respondio/si muelo buē  
 rey por causa de me sustentar. ¶ Mira que por seman  
 tener dela industria de su persona y no dexar la phi  
 losophia distraya muchas vezes los pulgar es ala  
 atabona/dexādo por entonces de escreuir los altos  
 y muy delicados secretos d̄ los dioses/cielo/estrellas  
 y planetas. Cosa es digna de reyr nos denuestra lo  
 cura y soberuia/y principalmente hablo con los po  
 bres que estos philosophos gentiles d̄ espiritu gene  
 roso y leuaniado en la alteza dela philosophica con  
 sideracion no se desdenauā (mas antes se preciauā)  
 de saber y se exercitar en todas las sciencias y artes  
 pensando que naturaleza se las auia enseñado para  
 su remedio y perfección/y que nosotros lo estimemos  
 por vileza y seruidumbre saber las/y exercitarlas siē  
 do cristianos lo tengamos por caso de menofualer/  
 y por honrra y nobleza nos empleamos en cosas q̄  
 contradizen totalmente la ley de Dios.

¶ Pues menos me parece ni es de creer que la po  
 breza y humildad inuentase/ofuesse causa dela usura  
 por q̄ pocas vezes se presta a logro al pobre. An.



tes creo como aueys visto q̄ la inuēto la soberuia d̄ los hombres y la presuncion y sūptuosidad/ por q̄ si nos contentassemos con lo necesario a nuestra vida no auria en el logro tanta dissoluciō/ ni aun auria para que usurar. Pero los muchos dleytes y lasciuia y la ambicion y soberuia d̄ presumir todos ala y gual/ y aun adelāt̄ar nos vn̄os a otros ha sido causay verdadera ocasion de auer tantos y tan tyranos logros. Como vemos por el semejante estos mesmos vicios auer sido ocasion de auer t̄atos mercaderes de paños y de sedas finas/ tantos texedores/ tantos sastres/ tantos plateros/ y en fin tantos oficiales de cada cosa/ y principalmente de aquellas cosas que arrean y pulen las personas y las leuant̄a a mayor estima y presunciō/ y aun esta multitud de oficiales no nos la puedē abastar. y assi por la mesma causa me parece que el premio/ o culpa de auer t̄atos logros no se deue al simple mantenimiento de p̄a y vino/ porque el desseo ni falta d̄ tener esto no nos necessita a usura. Pero la culpa tienen los insaciabes desseos de buertas/ casas ricas/ tapicerias/ camas/ vasos/ y aparador/ y otras muchas sumptuosas alhajas d̄ casa. Por q̄ estas han dado ocasiō a nos enoberuecer y leuantar a vanagloria de estima/ y a que luego vamos abuscar logros que nos den dinero para comprar y cūplir este nuestro soberuio y ambicioso apetito. E de aqui viene luego su pdicion/ porque aquellos miserables que comiençan a caer en las manos crueles de estos tyranos logros jamas se puedē d̄llas libertar, por q̄ d̄ cada dia se v̄a mas adeud̄ado, y así se v̄a mas sometiēdo d̄ nuevo a su miserable seruidūbre y subjecion hasta q̄ muere perdida/ y d̄struyda lahaziēda y d̄strerrada la persona perpetuamēte de su tierra soliēgo y propiedad.



**C** Pues concluyendo amigo mio/creo que bto q̄  
ya he dicho collegiras bastantemente mi intenció,  
rescibe de mi trabajo la voluntad la q̄ esta endere  
cada en te persuadir y enseñar siempre como bivas  
mejor. Plega a nuestro señor Dios q̄ nuestra bue  
na amistad sea para el provecho de nra saluacion/ y  
que ambos nos de aqui gracia con q̄ le podamos  
seruir/ y despues nos de gloria alla Amen.

**C** Finis.

## **C**Tabla de los capítulos y materias de que se trata en este presente libro.

- C** Capitulo primero/ q̄ trata la diffinició de vsura  
y quãtas maneras de vsura ay. fol. ij.
- C** Capitulo. ij. en el qual se ponen razones natura  
les por donde se repueua la vsura fol. iij.
- C** Capitulo. iij. è q̄ se muestra ser reprobada la vsu  
ra por leyes y costumbres antiguas. fol. v.
- C** Capitulo. iij. que declara qual sea el officio del  
cambiador y logrero. fol. viij.
- C** Capitulo. v. que trata de tres maneras d̄ cábios  
reales. fol. jt.
- C** Capitulo. vi. que trata de los mercaderes q̄ em  
biãdo a pagar en estrañas tierras sus mercaduri  
as embian los dineros con ventaja. fol. xj.
- C** Capitulo. viij. que trata d̄l cambio para seuilla,  
y portugal. fol. xiiij.



Tabla.

- Capitulo .viiij. que trata del cambio para valencia. fol. xv.
- Capitulo .ix. que trata de cambio seco de protesto. fol. xvj.
- Capitulo .x. que trata de cambios dichos arbitros. fol. xvij.
- Capitulo .xi. que trata de cambios para león en francia. fol. xix.
- Capitulo .xij. que trata de cambios para la yta-  
lia fol. xx.
- Capitulo .xiiij. que trata de los provechos que tie-  
nen los cambiadores en el pagar. fol. xx.
- Capitulo .xv. que trata de los hazedores y corres-  
pondientes y del estar del creer. fol. xxiiij.
- Capitulo .xvi. que trata de vn genero de contratación que  
entre mercaderes se llama parturas. fol. xxv.
- Capitulo .xvii. que trata de los corredores de cá-  
bios. fol. xxvj.
- Capitulo .xviii. que trata de cambios que se hazen  
con caualleros y señores. fol. xxvii.
- Capitulo .xix. que trata de cambios de feria a  
feria fol. xxvii.
- Capitulo .xx. que trata de los bñqueros que ha-  
zen negocios para roma. fol. xxviii.
- Capitulo .xxi. que trata de los mercaderes que ven-  
den mas caras las mercaderias fiadas que al có-  
tado. fol. xxviii.
- Capitulo .xxii. que trata del ynteresse que se lleva  
respecto del daño en que incurrio. fol. xxix.
- Capitulo .xxiii. que trata de los contratos de có-  
pañia. fol. xxx.
- Capitulo .xxiiii. que trata de los regatones. fol. xxxiiij.
- Capitulo .xxv. que trata de contrataciones del  
trigo. fol. xxxv.



Tabla.

¶ Capitulo. xrv. que trata delas prendas y césos al quitar. fol. xxxix.

¶ Capitulo. xv. que trata dela merchaneria/y al par ceria. fol. xij.

¶ Capitulo. xvi. que trata dela restitució del usurero a q̄en y como se deue de hazer. fol. xliij.

¶ Capitulo. xvii. q̄ trata si satisfaze el usurero cō offrescer los dineros al acreedor/y q̄ se requiere para bastantemente restituyr. fol. xliij.

¶ Capitulo. xviii. que trata de los arrēdamientos d obispados y beneficios ecclesiasticos/q̄nto ala malicia que en ellos se acostumbra. fol. xlvj.

En la segunda parte.

¶ Que no sea licito tomar dineros a usura d ningū cãbio tratante ni mercader segū persuasjon moral. fol. xlvj.

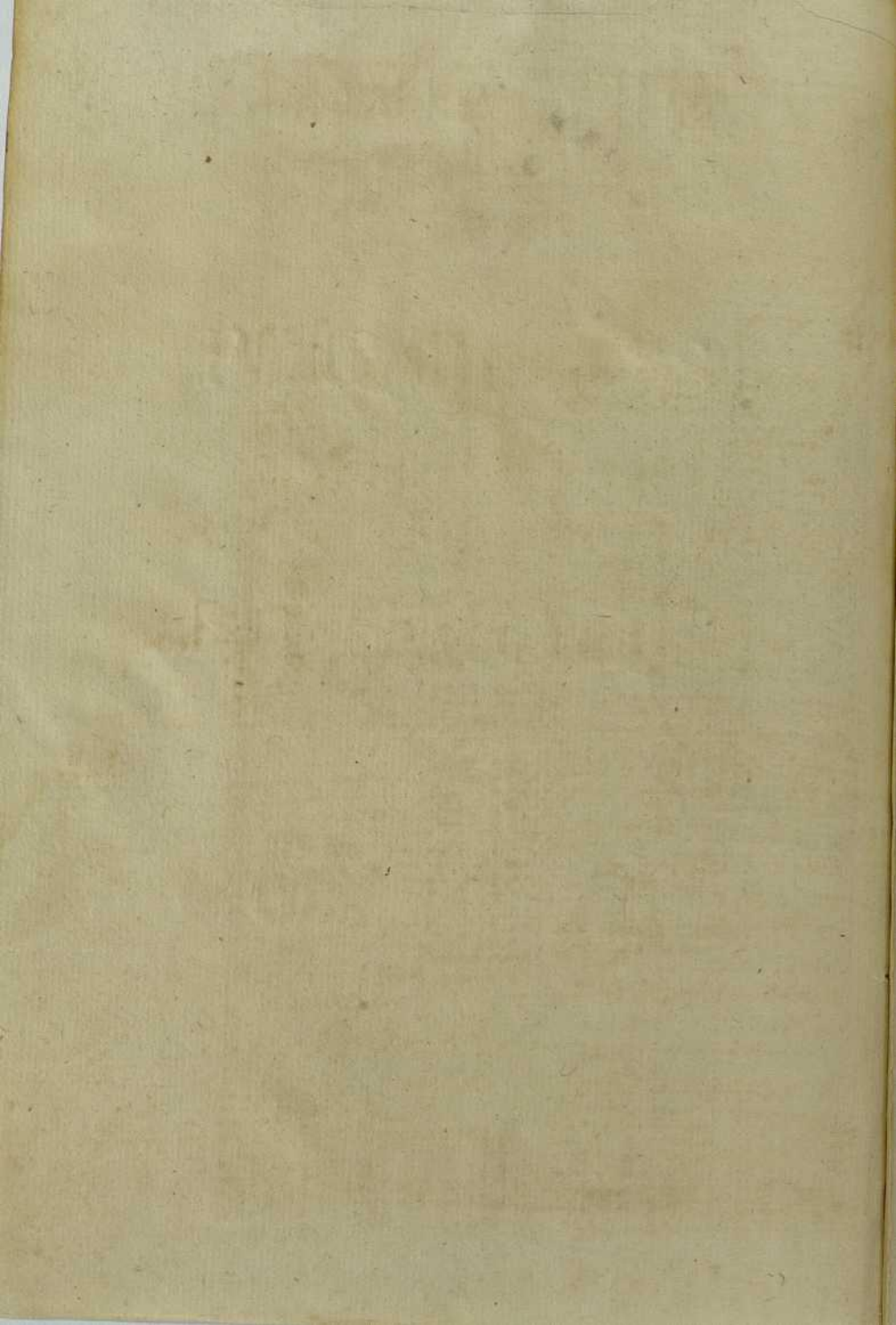
¶ El gloria/y alabãça de nuestro señor Jesu cristo/ y dela gloriosa virgē madre suya. Fenesce el presente libro cōtra la usura/hecho por el li cẽcia= do Gualaló/agora de nueuo corregido y añadido por el mismo. Impresso en la muy noble y insigne villa de Valladolid/cerca delas escue= las mayores/en la oficina de Francisco Fernandez de cordoua impressor.

Acabosse en. 15. dias del mes d Agosto. Año d nascimiẽto d nro saluador Jesu christo de mill y quientos y quarenta y seys Años.

¶ Laus Deo/7 matricius.







# Exortacion a la confessi

on, en la qual se trata la bondad de ella por los  
prouechos que dlla se siguen, y como se  
ha de auer en ella el prudẽte cõfessor  
y el discreto penitente. Hecho  
por el licenciado Cris-  
tobal de Villalon.



## Orauer tra

tado ẽ la precedẽte obra  
õ el laberinto y intricado  
abuso de cambios y cõ-  
tratacion, en el qual por  
nros peccados dios da  
ha hasta aqui tãta facul-  
tad al õmonio para per-  
der almas y llevarlas  
al infierno. y por que

mi principal intento fue dar luz a los confesores co-  
mo en aquella materia se supiesen entender para  
juzgar, por que vna de las causas principales por  
donde perecen tantos hombres, es por no conocer  
el medico la enfermedad. Por esta causa con el po-  
sible trabajo de mi juyzio trabaje en entender la di-  
uersidad õ tratos q̃ mercaderes y cambiadores tra-  
taban por la gracia de nuestro seõor: (segun dicen  
los oficiales) quanto se pudo alcãçar. y plugo al  
soberano dios por su infinita bondad vsar con su y-  
glesia õ su soberana piedad, por que ansi como estã  
do en el mundo en hierusalem se fue al templo, y ha-  
ziendo vn azote õ vna soga echo todo genero de cã-  
biadores y tratantes de allĩ diziendo, q̃ en el templo  
no due auer tan publico y abominable peccado co-  
mo es el cambiar y vsurar/por ser aquel lugar dedi-



## Þrou echos dela confesion.

cado a dios para la oracion, y ansi con acotes los  
alago de alli. Ansi agora por su suma bõdad viendo  
en medio de su iglesia, en lo principal de su christian  
dad dõde tanto reluce el culto d su diuina magestad  
como es en espania. Viendo nro seño: tã disoluta cor  
rupcion q̄ casi no avia estado de gētes q̄ no vsasen  
de su dinero mal dãdo le por interee, de tal manera  
q̄ ya se yuã resoluiendo las haziedas d los pobres la  
bradores en poder y señorio d veynte vsureros q̄ cõ  
tirana cobdicia y auaricia sediēte tragauã quanto  
podia. Þues pueyendo esto nro seño: como si real  
mente viniera con el acote otra vez, los echo de su  
yglesia cõtãta grita y persecuciõ quãto emos visto  
basta aqui. En tanta manera q̄ todos por sus pecca  
dos han sido afligidos y perseguidos. Han sido al  
gũos ahorcados, otros ausentados de sus proprias  
casas y compania de muger y hijos. Otros estan en  
las carceles con grandes pusiones, de dõde no sal  
drã hasta pagar el vltimo quadrante que dezia Je  
su christo en el euangelto, y otros muchos han mu  
erto alli. En tanta manera han sido de dios azota  
dos y perseguidos que los mejores librados son  
los q̄ se han acogido al mesmo templo de dios, los  
quales aun que no estan alli con pusiones, basta q̄  
estan retraydos como en carzel alli, por q̄ es justo  
que los que tã graue mente ofendian en la yglesia  
de dios, en su mesmo templo lo vengã como en car  
zel a pagar. y ansi con este nuestro libro y trabajo se  
dio luz y ocasion como alomenos cõ mediano cuy  
dado este en el hecho el confessor, lo qual no entendi  
an hasta aqui con tanta facilidad. Elgora cõ media  
no estudio cada qual confessor hallara el dere cho  
para juzgar y sentenciar lo que conuenga en qual  
quier penitente.

## Prouechos dela confesion.

**¶** Pues llegado hasta aq pareciome ser cõueniente cosa hablar vn poco en tan alto sacramento como es el dela confesion, por q̄ alomenos acerca de mi tiene tanto valor (y hablo dela bocal cõfession) que si la yglesia me persuadiesse agora que bastaua la mental confesion para nuestra salud/no lo dexaria de creer, pero no me dexaria d̄ cõfessar como hasta aqui, tanta es la satisfacion que mi alma recibe en si d̄spues q̄ dichos los peccados y impuesta la penitencia se celebra la absolucion. Ansi q̄ cõ la gracia de nro señor esforzar me he a hablar en la grã merced que nos hizo dios en nos proueer de tan grã biẽ/re medio absoluto de nuestra salud. Cuya perfeccion y admirable bondad toma fundamẽto del sumo señor q̄ la constituyo, q̄ es jesu christo nro dios, quando hablando con sus discipulos les da poder de ligar y d̄satar aqui, proferiendo se d̄lo dar por absuelto alla. Lo qual todo por tener forma de sentencia es conueniente cosa que oya el proceso primero el juez, de donde se infiere ser nescesaria la bocal confesion q̄ preceda a los pies del confessor para q̄ pueda cõueniente mente juzgar, ligar, o absoluer. De manera que ansi como la sentencia de juez requiere oy: proceso y informacion, ansi la formal solucion d̄l sacerdote presupone la confesion bocal q̄ dezimos sacramental. No es de presumir q̄ hombre puro alguno se pudiera atreuer a imponer a los hõbres tã ardua y tan admirable ley, conuenia q̄ aquel la diesse que la auia de ayudar a guardar, por que sin el no se puede cumplir. No se atreue christo a hazer precepto de virginidad, y atreuerse ha vn hombre a mãdar tan graue cosa como es la confessiõ bocal? El comodãdõsse sant Pablo ala flaq̄za d̄ los hombres aũ d̄raua algũas vezes algũos pedaços d̄ la ley



## Prouechos dela confession.

y auia de auer enel mundo despues del quẽ se aitre uiesse a imponer cosa tan sobre todas quantas dios mando como es la sacramental confession. No es menester q̄ se dispute agora lo q̄ se due creer y tener en nra yglesia y fee, q̄ este admirable sacramento le instituyesse dios por su santissima misericordia y bondad para el remedio d̄ nra salud. Lo qual no es pequeño argumento de su perfeccion/en prueua y confirmacion delo qual se due notar la diffiniciõ q̄ pone sancto Augustin, dõde dize, q̄ cõfessio est per quã morbus latens spe uenit aperitur. Que quiere d̄zir q̄ la cõfession sea vna medicina cõ la qual se manifieste y descubra la enfermedad y llaga del peccado por la esperança del perdon q̄ por el sacramẽto se ha de seguir. O bẽdicto y mas q̄ heroyco dõ de dios q̄ tã bẽdictos y heroycos nos haze ante su magestad.

### ¶ El primer prouecho que causa la confession.

**A**gora pues conesto quiero q̄ mire el christião cõ mucha atenciõ la perfecciõ deste admirable sacramento d̄ los puechos q̄ causa al alma cada vez q̄ cõueniẽte mẽte le exercita el peccador, delo q̄l sacara la grã misericordia d̄ dios q̄ con nosotros yso en nos le dar. Quãto alo p̄mero hallo yo q̄ no ay cosa mejor ni mas efficaç q̄ la cõfessiõ para q̄brãtar la souerbia y brio d̄ laia d̄l hõbre, q̄ cõ tanta braueza se leuãta cõtra dios su criador. Por q̄ la fuẽte y origẽ de nra maldad esta en pensar q̄ somos algo como seamos muy menos q̄ nada. Esto es lo q̄ d̄rroco al Luzifer cõ su desuẽturada cõpañia, atribuyã assi mesmo lo q̄ auia recebido dela graciosa mano d̄ dios. Y ansi por esta causa quando pensso subir alo

alto esforzandose contra su dios fue brrocado a los  
 infernos para siẽpre jamas. y dõde se parecio assi  
 mesmo ser algo/entonces mas se mostro en su cayda  
 su inabilidad y flaqueza . y assi los primeros pa  
 dres d nuestra naturaleza, quando comiendo de la  
 mançana vedada desean ser iguales a dios, fueron  
 con gran valdon echados del parayso . El luzifer  
 fue criado vn spiritu nobilissimo incorruptible, eter  
 no y immortal, y por no se subjectar a su criador: ca  
 yo sin remedio . Pues quanto mas conuiene al  
 hõbre mirar su bajeza, y reconocer los doctes ad  
 mirables q le vienẽ d su dios. Destilẽcia es esta casi  
 natural a los animos de los hõbres, por q nõca cesa  
 aquella venenosa y astuta serpiente del demonio  
 de perseguir al misero hombre con aquella mesma  
 arma con que ella cayera . y pues agora es de  
 notar, q anõ como el primer grado para perderse  
 el alma es la sublimitad y soberuia, anõ por el con  
 trario solo le resta para voluer y cobriarse por la hu  
 mildad y descontento y menosprecio de si mesmo  
 y subjeccion a dios. y en la verdad no puede ser mas  
 graue genero de subjeccion q humillarse a los pies  
 de vn hõbre, y descubrirle los secretos de su coraçõ  
 hechos y pensamientos, los quales alas vezes son  
 tan inornes y tan feos que sin gran verguença no  
 se puedan dezir/ y algunos de tal calidad que sin  
 gran peligro de la vida no se puedan comunicar ni  
 descubrir. Por q si miramos la braueza y presun  
 cion de muchos hõbres tan souerbios y tan incha  
 dos q en el mundo no caben. Muchos reyes/ con  
 des/duqs/principes y otros ricos señores . Pues  
 estos tales no puede ser sino que se bagã grã fuerça  
 a sus animos cada vez que por amor de dios y con  
 deseo de su salud, oluidada su grandeza y estima



popular / y auctoridad mundana se subjectan y prostran a los pies de vn hombre sacerdote (alas vezes bajo y pobre y menospreciado del mundo) y alli como a medico diuino le descubre las flaquezas de su spiritu, y las lagas de su conciencia. ¶ Pues este tal quando ansi se baja y humilla por amor de dios / su magestad le ensalça y leuanta febre los angeles. y ansi si el hōbre desta manera no se humilla y quebranta no vendra en el dios ni su spiritu, el qual no mora sino en el pobre, ni echa de ver a otro sino al que ansi se abaja en el spiritu. y ansi digo de verdad que nunca mayor consolacion recebi en mi vida, q̄ quando se me ofrece para mi confesion vn sacerdote pobre y humilde, por que estos acōtece muchas vezes infundir y obrar en mi grandes secretos de spirituales bienes.

¶ El segundo prouecho dela confesion.

El segundo prouecho q̄ resulta dela confesion es, q̄ ay muchos q̄ agora por la edad, o por la ignorancia no conoseen muchos errores en q̄ no sabiendo ser peccado estan en condenacion perpetua. y otros por el contrario acontee sospechar o estimar por culpa lo que no incurre en ella, de dō de por escrúpulos y passiones muchas vezes desesperan. ¶ Pues a todos estos socorre el sacerdote cuerdo, el qual cō prudēcia facandole la llaga que hasta aqui no descubria con ignorancia le desengaña mostrando le la ofensa. y por el contrario / aquel que en vano se fatigaba con escrúpulos, le anima y endereça / y le certifica no auer peligro donde el sospecha. ¶ Pues o si supiesse todos los hombres la fanga intolerable que padece el escrúpuloso / y que

guerra tan cõtina en su spiritu, es cierto q̄ es la ma  
 yor que palabras algunas pueden encarecer / que  
 desabrimientos / que guerras / que contiendas / pues  
 que bajas y flacas ocasiones los atormentan aflirẽ  
 y condenan? Pues q̄ consolacion les sera ballar  
 quien los encamine el spiritu con prudencia / anime  
 esfuerce / y d̄ sus temores y errores vanos le liberte?  
 Ely otros tan afligidos en los peccados por la grã  
 costumbre q̄ en ellos tienen que por ninguna via se  
 saben dar remedio / por q̄ los hallan tan naturales q̄  
 piensan ser imposible libertarse dellos. Como acõte  
 ce auer vnas enfermedades en los cuerpos huma  
 nos que por ser en ellos tan viejas les son ya como  
 naturales / en tãta manera q̄ ningũ remedio les pro  
 metẽ los medicos / y alo q̄ mas se atreuẽ es ayudar  
 les a entretener la vida por algũ tpo. Como acõtece  
 en los q̄ tienẽ gota coral / o en la vezez gota artetica /  
 q̄ barto les basta si los medicos les prometẽ tẽplar  
 o mitigar el dolor / por que la salud porẽtero no pue  
 den, Pues a jesu christo q̄ es vniuersal medico no  
 ay enfermedad q̄ el facil mẽte no remedie / por muy  
 vieja y apoderada que este en el alma / o en el cuerpo  
 ni del se puede desesperar, ni el a ningũo desespera.  
 Por q̄ si miramos cõ q̄ facilidad sano a q̄lla muger  
 q̄ padescia diez y ocho años fluxo d̄ sangre: q̄ cõ solo  
 el toque de su vestidura queda libre y buena / quien  
 abra q̄ d̄espere si cõ animo le ruega? Pues curõ a  
 vna Magdalena en el alma d̄ vna tã caudalosa en  
 enfermedad tan antigua y tã vieja / q̄ peccado abra  
 en el animo del hombre por q̄ setema? y pues sano  
 en la pescina a aquel hombre de treynta y ocho años  
 enfermo. y en fin el que resucito a sant Lazaro de  
 quatro dias muerto / q̄ no podra en nosotros bazer  
 si quiere? Pues todo esto y mas hara en nuestras al



mas a aquel medico celestial dios por la medianeria del confessor que es medico puesto de su mano aca en la tierra, al qual dio sus poderes para disponer como è causa propria para poder a soluta mente curar / soltar / o ligar en qualquier genero de enfermedad q̄ se le descubra y cometa, por muy vieja y muy ardua y muy espantosa que sea.

¶ El tercero prouecho  
dela confession.

El tercero prouecho que dela sacramental confession sacamos es. Que el confessor remedia y cura al peccador de dos grandes y caudalosos daños, el vno es gloria de los peccados, y el otro es (no menor que este) de desesperaciõ de la clemencia diuina. Y vnos peccados en la conuersaciõ de los hõbres que traen en si vna gloria secreta, como es corromper virgenes, req̄star ricas y nobles casadas, jugar grãdes monedas / o auer engañado al enemigo cõ astutas cautelas. Y muchos q̄ ansi cuẽtan a uer cometido estas cosas q̄ no solo no hã empacho de las d̄zir, pero así se glorificã auer las obrado como bazañas en q̄ se gana mucha gloria. ¶ Pues quando esto uiere el cuerdo cõfessor en el penitẽte due se esforçar reprehẽder este h̄terro abominable por las posibles maneras. y mostrando le la fealdad y suciedad del peccado le mostrara a dolerse y llorarle / y a que a bozorca / otro dia cometerle. y por el contrario otro genero de peccados ay tã aborrescido de los hõbres q̄ allí mesmos se d̄saborã y aborrescẽ los q̄ le acometẽ. Como es matar padre / o hermão / vnas prodigiosas maneras de luxuria / burtos viles / pactos con el demonio / blasfemias contra dios omnipotente. y otros abominables peccados semejantes a estos

### Prouechos dela confessiõ.

cuya horrible pesadumbre y malicia trae muchas vezes desesperaciõ al hombre, el q̄les el mayor mal d̄ los males y mas espantoso. Menos parece q̄ ofende a dios el que demasiada mente cõfiado d̄ su misericordia persevera en el peccado, q̄ aquel q̄ desesperado de ser perdonado niega a dios ser piadoso y clemente. Niega ser sumamente verdadero auiedo prometido al peccador perdon si se le demandare. Niega ser dios todo poderoso/pues d̄espera poderle curar su llaga por ardua y admirable q̄ sea. P̄ es gr̄a prouecho haze eneste tal el cuerdo y prudente sacerdote q̄ndo cõ su persuasiõ al caydo en la d̄esperaciõ leuãta antes d̄ la muerte, y al q̄ esta en pie le cõfirma y esfuerça q̄ no cayga y se pierda.

### El quarto prouecho dela confessiõ.

El quarto prouecho q̄ dela sacramental cõfessiõ se consigue es. Esforçar los temerosos en la fe y cõfiança de dios. Por q̄ ay vn genero de hõbres tan flacos y de tan tímidos animos en el tratar con dios que nunca se satisfazen poder alcanzar perdõ dela diuina magestad aun de muy ligeras culpas si no vienen a los pies del confessor, y platicadas sus flaquezas (quanto quiera que sean liuianas) el confessor haga la solenidad dela absoluciõ, en otra manera aun q̄ mas las ayan llozado no piensan que dios los puede perdonar. Esta es vna flaqueza que daña mucho la conciencia y la pone en gran desahiego y aflicion. y ansi puede hazer y haze gran prouecho en esta necesidad el sacerdote cuerdo, y ysar de gran humanidad si con toda su industria trabaja mostrar le el amor que dios tiene a sus criaturas y su misericordia animando les a mucho amarle, y



hazer entender al peccador la cuenta q̄ dios haze d̄ la culpa venial y quanta mayor dela mortal/ y que con fie mas de dios q̄ pues tanto le costo como fue morir por el/ q̄ no deue presumir que si le demanda perdon le condenara y perdera de su compania celestial. Pero esto sea con t̄ta prudencia q̄ no cayga por otra parte en otro estremo/ que para las ofensas mortales pierda el temor a dios/ pero q̄ le baga entender la misericordia d̄ dios esle derse a t̄ta liberalidad q̄ la justicia no se puede apartar d̄l. y que persuada que al temor seruil con que obra hasta aqui figura el filial cō que amando teme a su dios. .

¶ El quinto prouecho dela confession.

**H**ize la sacramental cōfession otro prouecho de gran caudal, el qual es. Que es ocasiō d̄ se perfeccionar la contricion para nuestra salud. Quiero dezir que la confession haze perfecta contricion del dolor que alli ay. Porque como esto sea así por diuina d̄terminacion, que no se perdona culpa ninguna sino se haze a dios verdadera satisfacion, la q̄l cōsiste en el mucho pessar de auer ofendido al sumo bien, y este dolor y pessar deue ser el posible de nra parte. Pues para confirmar este dolor en verdadera contricion haze nos la confession tanto bien, q̄ recogiendo nos a pensar en particular las culpas en que emos ofendido a dios, y desmenugando las en su numero y particularidad cōsiderasse en si dios que es el ofendido aqui, y cōsiderasse la grauedad dela ofensa, y la bajeza del ofendedor. Y venido a los pies del sacerdote, del dolor pasado, y delas lagrimas que dios da alli le haze vna necesaria y bastante contricion con que dios se fuere así me-

## Prouechos dela confession.

mo a perdonar a este tal peccador. El conuece en esto como suele a contecer a qualquiera que sobre alguna causa quiere informar al juez, con gran estudio trabaja hazer vn razonamiento, en el qual con mucha ponderacion trate la causa en particular, desmenugando con gran atencion las circunstancias del negocio con mas atencion que si solamente buuiesse de parar en el pensarla, y no buuiesse de hazer de aquel hecho a ninguno relacion. Ansi de esta manera el peccador determinado de yr al sacerdote a le hazer relacion de sus peccados considera con gran atencion la grandeza y torpeza dellos, repitiendo quantas vezes aya incurrido en ellos, y quanto tiempo en ellos aya perseverado. y se acuerda de la multitud de los bienes de que en el entretanto ha sido privado, enajenado de dios, apartado de la comunion del cuerpo de christo/ obligado y condenado ala pena del eternal fuego. Desta particular consideracion de las cosas nasce muchas vezes vn espanto de los peccados, el qual decide del miedo del tormento/ de lo qual muchas vezes viene de desesperacion sino passasse adelante hasta la contemplacion y consideracion de la misericordia de dios y confianza de jesu christo nuestro señor, el qual murió vna vez por nuestros peccados/ y no tiene necesidad de mas pagar, sino solo reconocer nuestra culpa ántes el, pessando nos auer ofendido a su magestad basta aqui/ prometiendo con firme proposito de nunca mas le ofender. Como si vn buen hijo amando a sus padres de todo coraçon (aun q ningun miedo tenga al agore) no admitiesse cosa q les pudiesse ofender solo por no los enojar, desta manera el q se tiene por hijo de dios táto deue amar a su magestad q aun que nunca buuiesse infierno de ue con todo estudio



## Prouechos de la confession :

buy: d le ofender solo por no le enojar, y ofendido muestre peſlar con reconocimiento de su culpa pro-  
testando q̄ de ay adelante le amara y seruiera como  
a su sumo bien. Este solo prouecho es tã alto y de tã  
alto valor q̄ basta persuadir a los hombres cristia-  
nos venir muy de voluntad ala sacramental confe-  
ſſion aun que no fuesse precepto impuesto de dios,  
quanto mejor deuenos a el venir pues nos esta ma-  
nifiesta su bondad y necesidad del gran prouecho  
que del resulta para nuestra salud.

### ¶ El sexto prouecho de la confession.

**E**l sexto prouecho q̄ trae la sacramental cõfessiõ  
al penitente es. Que anſi como el grã dolor  
q̄ se sigue de la graue consideraciõ de los peccados  
alcãça misericordia de dios pa ser perdonado, y cõ-  
firma el proposito de nũca mas ofender. Anſi a q̄lla  
verguença y afrenta de descubrir su secreto pecho  
al hõbre relata grã parte de la pena, y recorre el hõ-  
bre para q̄ no facil mēte vuelua a los peccados. Lo-  
mo los niños q̄ por verguēça y temor del açote no  
bazē otra vez lo q̄ vna les castigaron. y aun q̄ en la  
verdad la mayor parte d los hõbres son inclinados  
al mal, pero en los animos generosos grã pesadum-  
bre les es aquella afrenta q̄ padecen en cõfessar sus  
peccados, y tanta que creo que muchos quisiessen  
antes morir mill vezes q̄ descubrir sus flaquezas,  
y anſi por no padecer esta injuria se apartã muchos  
d peccar. y aun q̄ no sea tan bueno brar por temor  
de esta verguēça/pena/afrenta y injuria / como por no  
ofēder y dſgraciar a dios como a su padre sumo biē  
y ſeñor, pero los q̄ ya peccã q̄ndo por amor d dios  
aun que juntamente por temor de la pena van a los

## Prouechos dela confession.

pies del confesor: a bzirle sus peccados/ en aquella fuerça merecen mucho, lo qual se les recibe para en remission de su pena que deuan alla.

### ¶ El septimo prouecho dela confession.

**E**l septimo prouecho q̄ causa la sacrametal cōfessio es. Que haze al hōbre alcāgar a saber la principal parte dela philosophia christiana, la qual consiste, en conocerse el hombre asi mesmo. Esto es lo que teniā los sabios antiguos por supremo saber y quando esto sabian dezian no auer mas q̄ saber. Lo qual cōfirma n̄ra christiana religiō q̄ndo poniēdo nos ceniza en la frente nos dize. *Ademēto homo q̄a cinis es, et in cinerem reuerteris. Hoc est ōnis homo.* y esto todo haze mas perfectamēte la cōfessio sacrametal que otra ninguna cosa, por q̄ en ella se pone el hōbre todo entero delante de si mesmo y de sus ojos/ descubiertos qualesquiera escondritos q̄ en su coraçō y alma pueda auer, quādo cōsidera los preceptos de dios a q̄ es obligado, y las culpas en q̄ le ha ofendido, y las ocasiones por q̄ aya caydo en los peccados. Esta es la verdadera cōsideraciō en la ley de dios q̄ es el meollo y tuetano de la philosophia christiana o q̄ habla el propheta David q̄ndo dize, q̄ deue trabajar el hōbre por conocerse, y conocido poner se en aq̄l estado en q̄ desearia estar si este fuesse el postrero dia de su vida.

### ¶ El octauo prouecho dela confession.

**P**rouiene el octauo prouecho dela confession. Que no solamente el confesor consuela y aconseja al penitente, mas aun ruega por el a dios cō



oracion muy accepta. Ruega el confessor en la confesion por su penitente que se le de la gracia del spiritu sancto y esfuerço para se defender y liberrar del poder del demonio, por que assi comienza la absolucion. Misereatur tui omnipotens deus. &c. y puesto da oracion de qualquiera varon deuoto es accepta ante la diuina magestad para impetrar su gra. Quanto mas la oracion del sacerdote que tiene alli las vezes y lugar de dios. Esto es lo que nos enseña Santiago en su canonica quando dize, que mucho aprovecha la oracion del justo continua. Pues que si dezimos del maravilloso poder de las llaves eclesiasticas que tiene el sacerdote en aquella confesion sacramental, de que tan largo escriuen los sagrados theologos, que auerlo aqui de repetir seria nunca acabar. Por el qual poder y gracia de dios les dio facultad para ligar y defatar a quien conforme a las llaves quisiere subjectado se le con la sobredicha humildad de que emos hablado hasta aqui. Por esta solucion se les perdona toda la culpa cometida, y es traydo el penitente de aquella enemistad en que estubo con su dios y criador, que le tenia vueltas las espaldas hasta aqui, y de aqui adelante le mira con el rostro entero para le consolar, y es hecho hijo por adopcion, y vuelto en aquella integridad de amor con que puede demandar por justicia la gloria de su dios. Rescatalle y liberase del poder del demonio, en el qual estaua por su prisionero hasta aqui. El qual tenia tanto sobre el que a apartarse de la vida en aquella disposicion se yba el alma al fuego eternal para siempre sin fin. Pues por esta solucion vuelue su alma en toda hermosura en tanta manera que la dese an tener en su compania los angeles, y los sanctos, y dios. Graciosa a los hombres, y graciosa en toda

## Prouechos de la confession.

conuersacion. Dasse pues con esta absolucion (por concludir) la seguridad de la gloria para siempre jamas si de la gracia no volueys a caer.

**E**mos dicho con la gracia de nuestro señor lo mejor y mas breue que emos podido los prouechos que resultan al penitente de la sacramental confession/por los quales prouechos ansi en suma colegidos se puede deduzir la bondad y perfeccion deste diuino sacramento/ y su necesidad. Por lo qual creo que no abra christiano que de oy mas no la haga cada dia/ o al menos cada semana/ o sin falta cada mes pues en ello auentura tã gran interes para si. Y aun me marauillo pues en tanto peligro esta el peccador por que se descuyda acostarse la noche en su cama a dormir tan sin cuydado de mirar si le abogase vn pelo/ o otra qualquiera ocasion donde yua su alma a parar. y pues se asegura con tanta facilidad para la compania de dios/ con quãta mayor voluntad se debria de obligar cada vno sin que le obligara con precepto dios a la confession.:

**Q**ue el confessor deue ser prudente justo y piadoso.

**E**sta agora q̄ digamos en breue la manera q̄ se deue tener entre el penitente y el cōfessor para q̄ executando este diuino sacramento conueniente mente resulten estos prouechos en nosotros para nra salud. Lo primero que el sacerdote deue mirar es, que no deue aceptar tã arduo cargo sino fuere doctado de doctrina y bondad d̄ animo. y aun que cōuiene q̄ sea prudente/ due ser ante todas cosas justo recto/ piadoso, y que en todo quanto hiziere tenga ante sus ojos a dios cuyas vezes tiene en aquel



lugar. y sino fuera tan bueno como se requiere due se disponer cō toda diligēcia para la erecucio dste tā al to sacramento, por q̄ no llegue indigno en el a repre sentar tan alto dios. y tambien deue sede aparejar por que venido indigno no se dañe el enfermo por la indisposicion del medico, y prouoque contra si la yza de dios omnipotente, y ambos a dos salgan del sacramento peores que fueron alli.

¶ Que el sacerdote deue ser sabio prudente.

**Q**onuiene mucho que el confessor sea cuerdo, prudente, y que no carezca de letras. Ely en este caso el dia de oy vn gran mal q̄ requiere gran remedio en la iglesia d̄ dios. Que a cada paso ver eys multitud de confessores nescios, imprudētes y muy vanos, los quales por cobdicia de vn miserable interes se entremeten en este negocio del confessar cō tanta liberalidad como si tratassen hazer çapatos, o otra cosa que muy menos fuesse. A los quales cō uenia que con gran cuydado fuessen desterrados d̄ la republica antes que aguardar el daño que hazē en ella. y esta culpa me parece q̄ tienen los obispos que tales los ordenan, y despues de mal ordenados tan mal confian y encomiendan sus ouejas. y por que veays quanta nesciedad tiene la christiana republica de prudentes confessores quiero dezir, que en la verdad yo he topado con hombre de veynte años de edad que dezia, no tener por peccado la fornicacion simple, que es tener acceso con vna ramera publica o soltera, y que no lo acostumbraua confessar, por q̄ vna vez q̄ lo confesso le auia dicho vn su confessor q̄ no era peccado mortal. y por otra parte lloro con grandes lagrimas que acostūbraua

## Prouechos de la confession.

todos los domingos y fiestas almorzar antes q̄ fuese a missa mayor. y veys aqui quanta necesidad tenga la yglesia de sabios confesores que alumbren a los tales ignorantes desengañando en el bierro, y mostrando el camino por donde el penitente ha de yr mejor para se salvar. Por que a topar este penitente y qualquiera otro con vn confessor que con su ignorancia ni a si mismo, ni a otros sepa enderecar el camino de su saluacion, auentura a que todos se ayan de perder.

## Que sea la confession breue.

¶ **P**ues el prudente y cuerdo confessor deue con grãde estudio mirar la qualidad del penitente su estado y cõdicion para le preguntar decente mente en la confession. Por que no es prudencia tratar con vn casado, o casada lo que se trata con vn soltero, o donzella. Ni sufre la inocencia de vn penitente q̄ se le pregunten cosas que requieren grãedad, ni al hombre lo que ala muger, ni al official lo que al mercader. Por que muchas vezes acontece que por no saber el confessor tratar el discurso de la confession enseña al penitente maneras de peccados que nunca basta entonces penlaron que se podia en ellos peccar. Ni sufra el cuerdo confessor cuetos en la confession, ni historias largas ni filaterias. Pero con toda la breuedad posible, y la mas simple manera de palabras le haga dezir sus peccados en la sustancia dellos, declarando la grauedad por sus circunstancias. y solamente le mande y diga que confiese peccados, y desto se haga gran caudal, enseñando se los a llorar con gran grauedad y coragõ.



Prouechos de la confesion.

y no como quiera. Esto digo por q̄ ay muchos penitētes q̄ pasan la mayor parte del tiempo en palabras y circunloquios de gran vanidad / y para auer de confessar por descargarse alguna parte de su grande lo adornan con palabras muy polidas, y traen vnos rodeos. De manera q̄ si an de cōfessar que tienen dos reales ajenos, ellos desmenuçan en el caso q̄ relatan tanto la manera por q̄ los tienen que ni el se da a entender / ni el confessor le puede colegir dō de va a parar, tãto le enfrasca cō cosas imperuñetes q̄ queda en tãto dolor como si nūca lo saliera a cōfessar. Como si acōtecio q̄ vno cōfessasse agora, q̄ vn amigo suyo le importuno q̄ le prestasse ciēt ducados y el se los presto / y cada año lleuo ocho ducados d̄llos. Este tal por q̄ no se los mande el cōfessor restituyr dize. yo señor los tenia para cōprar tres mil maravedis de censo al quitar, y yo se los preste por vn año con intencion que luego que me los voluiese los auia de echar en aquel censo, y como no me los voluio ē diez años lleuele lo q̄ yo pudiera cōprar. Esto dicen clerigos / y biudas / y escuderos, y otros muchos generos de gentes semejantes a estas que ni nunca trataron / ni son abiles / ni acostubrã atratar y estan tan puestos en dezir q̄ se lo pudo llevar por respecto de lo que le impidio ganar. Que no miran que para que el censo sea licito se ha de celebrar cōtrato de compra y venta, y se ha de pagar alcauala. y si es respecto de lo q̄ cesa de ganar ha de ser hombre que en vna licita contrataciō lo ha acostumbra-do ganar. y aun entonces dado q̄ todo esto sea asy aun no lo ha de llevar por el cabo pues de su parte no trabajo, ni puso la industria que solia poner. Quanto mas que fuera de esto van los estados que nombre, por q̄ ni clerigo / ni escudero / ni viuda suelē

## ¶ Prouechos de la confesion.

ní vsan tratar para poder ellos interelar por lo que ceso de ganar.

### ¶ Que el confessor sea recogido.

**D**ue tambien el sabio y cuerdo confessor ser muy mirado y auisado en el descursos de su vida q̄ no se descuyde en la cōuersaciō de sus amigos en demasiadas palabras, por q̄ no se pierda por el demasiado hablar el credito de tan alto officio. Sea muy graue y muy seuero/ē su hablar muy astuto, a corte la comunicaciō de muchos, por q̄ la demasiada familiaridad del confessor es ocasiō de poca estima y para lo q̄ toca al officio no es prouechoso.

### ¶ Como se deue auer el penitente.

**D**esemos cō la breuedad posible tratado algunas partes q̄ deue tener el confessor, cō las quales deue ser obligado y vuscado con mucha diligencia del penitente. ¶ Por q̄ si cō tanta diligencia se vusca el medico corporal para ser curado vn enfermo de vna corporal flaqueza, y con tanta suma de dineros pagado, quanto mas es obligado a vuscar se bueno y mejor el spiritual medico pues tanto importa ala salud del enfermo? Medico que cō cordura y industria sepa escudriñar la conciencia, y aplicar ala llaga lo necesario, y dar donde cumpla el cauterio. Alcōseje/castigue/reprehenda/anime y cōsuele. Amenace/cispante/ablande y esfuerce. Demanera que deue vsar con cordura de diuersas maneras en diuersos lugares y ocasiones.

### ¶ Que deue ser premeditada la cōfession.



**P**ues digamos agora lo q̄ deue tener d̄ su pte el  
 buē penitēte. Lo primero es q̄ due p̄sar muy  
 antes su conciēcia y escudriñar la q̄ nada le quede.  
 Por q̄ no es otra cosa confesion sino dar cuēta de  
 su vida el penitente a dios. Pues cumple pensar  
 la biē, por q̄ alli se compara christo al señor q̄ entro  
 en cuēta cō sus siervos, y condeno a los q̄ mal auia  
 negociado. Y pues vemos por esperiencia la diligē  
 cia q̄ ponen los mercaderes en contar tan distinta  
 mente lo q̄ toca a sus cābios y mercaderias, a q̄llas  
 cuentas tan afinadas en los libros d̄ cara q̄ acerca  
 dellos deue ser de suma verdad, y esto para tratar  
 y dar cuēta aun hōbre como el. Pues q̄nto mayor  
 diligēcia deuemos tener en pensar y sumar la cuēta  
 q̄ estrecha mēte nos ha d̄ tomar dios el dia d̄l ju yzio  
 con sumo rigor, la qual si para darla a vn confessor  
 q̄ es hombre como nosotros q̄ esta en su lugar la p̄  
 saremos y diremos biē excusarnos emos d̄ dar sela  
 a el q̄ su sola magestad nos hara tēblar: Esto m̄da  
 dios por Hieremias q̄ndo dize. *Vide vias tuas in  
 cōualle, scito quid feceris.* Mira (dize dios) en el ca  
 mino d̄ste valle d̄ lagrimas tus obras cō cuydado,  
 mira biē q̄ has hecho. y así respōde Ezechias. *Re  
 cogitabo tibi d̄nes años meos in amaritudine ani  
 me me. yo premeditare y p̄sare señor muy biē mis  
 maldades cō dolor de mi aia como vos lo m̄adays.*

**Q**uella confesion deue ser llorada.

**P**or esta auctoridad d̄ Ezechias q̄emos dicho  
 parece lo segūdo q̄ el penitēte due tener para hazer  
 buena confesiō, que la deue hazer de coraçon muy  
 llorada. Así vemos todos los psalmos d̄la penitē  
 cia de David ser muy llorosos y llenos d̄ lagrimas.

## Prouechos dela confession.

No deue llegar el penitente a los pies del confessor con demasiada desemboltura que muestre desvergüença, mas con mucho recogimiento y reuerencia. Considere estar allí su dios y criador que le oye sus flaquezas, y aya vergüença y empacho dezir las a vn hombre que es el cõfessor, en quien ha de presumir que esta toda bondad, quanto mas que ha de tener por fee que representa aquel hombre a dios que le podria hãdir y deshazer luego allí sino fuesse por vsar de misericordia conel.

### Que deue ser la cofession humilde.

Deue ser (como diximos è el pmer puecho) la confessiõ humilde, por q̄ d su humildad y reuerencia cõ que el penitete llega a los pies del cõfessor se haze como diximos en el pncipio gran pte de cõtriciõ y dolor pa la remissiõ d los peccados. Por q̄ no es peq̄ña pena obedeciendo a dios en su precepto d la cõfessiõ humillado allí d̄zir mis peccados a vn hõbre ante quiẽ cõ toda diligẽcia trabaje yo ãntes dela confessiõ por parecerle bueno, y tener buena opiniõ acerca del. y agora puesto a sus pies le tengo de dezir la verdad, y por cõfessar le mis flaquezas vègo a perder el buẽ credito q̄ hasta aqui tenia ante el. Pena y trabajo es todo esto en la flaqueza de nro ser tan grande, que considerãdo la dios remite por ella la culpa, y gran parte dela pena que se deuia por ella alla.

### Que deue ser entera la confession.

Tambiẽ due el penitete cõ grãde auiso mirar que becha aquella diligencia q̄ emos dicho



## Prouechos dela confession?

que deue hazer para se acordar de sus culpas, que acordadas, quanto quiera que seã flacas, ino:mes y sucias y de toda admiraciõ por vergüça no las vereb confessar. Por q̄ si la tal es mortal si queda por muy flaca y ligera q̄ sea no puede de los õmas peccados alcançar solucion, y assi no es cõfession y deue la otra vez de nueuo hazer perfecta confessi on y para alcãgar la gracia que por este sacramẽto se da, la qual no cabe en vn sacõ junta cõ vn peccado mortal, quanto quiera que sea el mas simple y libiano que se puede cometer. Y junto con esto confidere el peccador quando vera el peccado de confessar la grande injuria que se le bara el dia del iuyzio, por que aquel dia ã publico pregõ le manifestaran los angeles ante todo el mundo para infamia/ injuria y inominia señalada de aquel q̄ le cometto, y despues dar le ban por el pena para siempre jamas. Pues huya de aqui adelante el cristiano de cometer peccado q̄ despues le sea vergüça cõfessar, y ya que le pecare sepa que no se le perdonara sino le confessare/ quanto quiera que con grandes lagrimas confessare otros mill peccados que estuuiere con aquel.

**E**n breue suma emos colegido (como nuestro se ñor por su gracia nos ha q̄rido fauorescer) los pro uechos y bondad que se nos sigue de la sacramental confession, y el grã bien y merced que nuestro dios nos hizo en nos le mandar, pues era tã conueniẽte sacramento para nuestra salud. Pues agora de todo lo que emos dicho (aun que cõ toda breuedad) estaremos persuadidos a reconocer su perfeccion. Sabremos quanto nos importa frequentarla mas para nuestra mayor seguridad. Sabremos como

## Prouechos dela confession

el confessor y penitente se deue en ella de auer, y  
mo el penitente se deue en ella humillar como  
necesaria a su salud. De oy mas no aya chusilla  
no la desee y vaya a ella con toda afficion. y el  
hasta agora la hazia por sola la quaresima en cada  
año, mire lo mucho que pierde y haga la cada mes  
y a vn cada semana, y aun cada dia si pudiere ser.  
Estime mucho lo que es morir en peccado mortal,  
para la qual consideracion de dios gracia bastante  
a todo christiano Amen.

Finis.

## El gloria y a labanca de

nro señor Jesu christo fencsee el muy  
puechoso tratado dlos puechos o  
la confession hecho por el licēcia  
do Cristoual de Villalō. Im-  
presso en la muy noble villa  
o Valladolid cerca dlas  
escuelas mayores.

En la officina o  
Francisco fernandez o cordoua  
impressor. Acabosse en quze  
dias el mes o Agosto  
Año de. 1546.

Laus deo et maricuis.



THE HISTORY OF THE

UNIVERSITY OF OXFORD

FROM THE FOUNDATION

TO THE PRESENT TIME

BY JOHN STURT

ESQ; OF LINCOLN'S INN

AND

OF THE UNIVERSITY

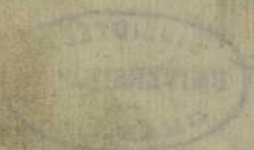
OF OXFORD

PRINTED BY R. CLAY AND COMPANY

PRINTERS, BUNGAY, SUFFOLK

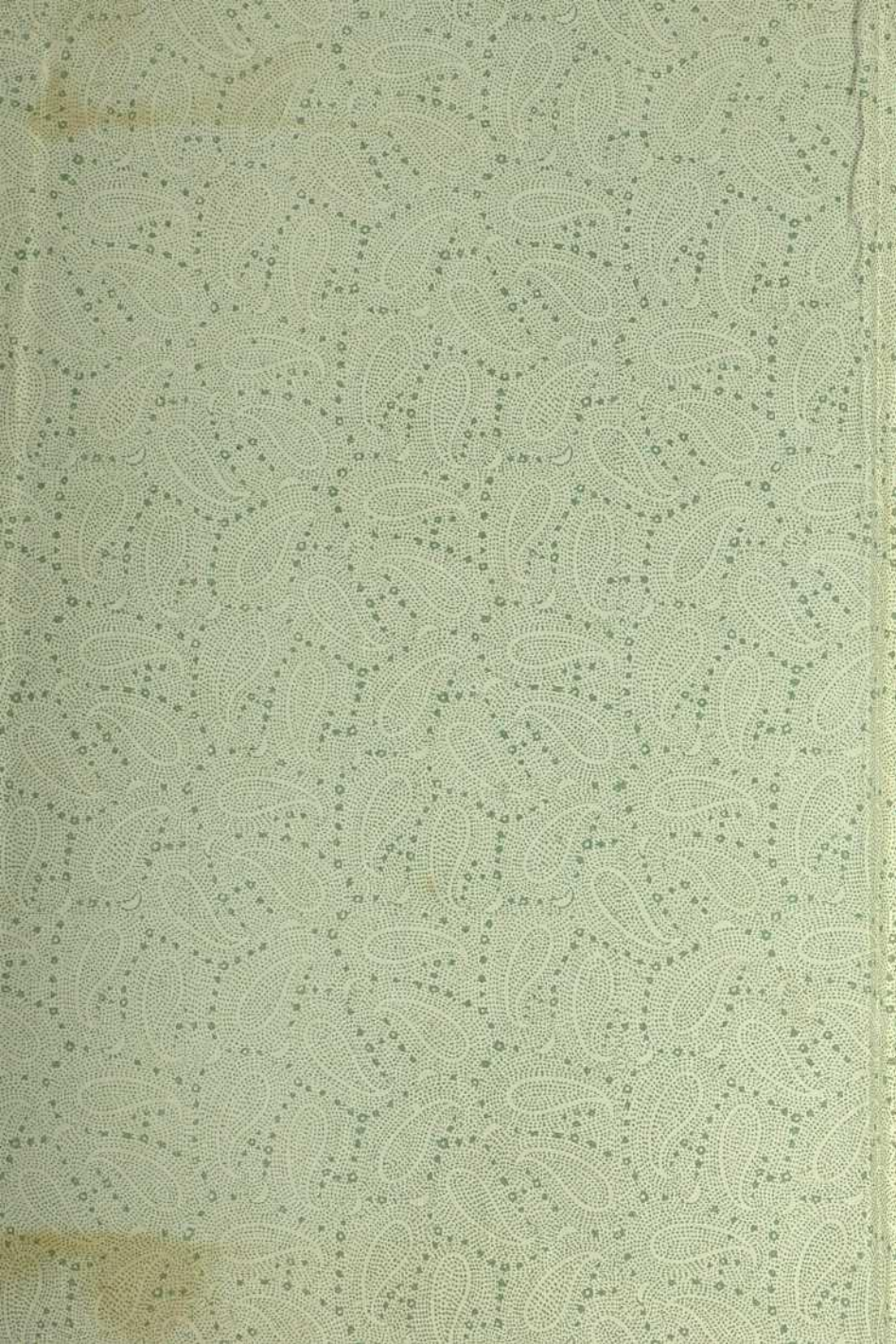
1844

OXFORD: R. CLAY AND COMPANY















varios impresos



Verificos

Q

Impresores

—



No

Caja

10-69



ISTUDUM  
dicendum  
heres, 7  
medic  
Ardua  
fortes, 10  
curantibus  
sensus

563